

**BOLETIN
DEL ARCHIVO GENERAL
DE LA NACION**

TOMO IX.

Nº 2



D · A · P · P ·
MEXICO - 1938

PUBLICACIONES DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

XIV y XV. Estado General de las Fundaciones hechas por don José de Escandón.— (Dos tomos)	\$ 5.00
XVI. Correspondencia y Diario Militar de don Agustín de Iturbide.—1815-1821.— Tomo III.	2.50
XVII, XVIII y XIX. Crónica de Michoacán.— Beaumont. —(Tres Tomos)	15.00
XXIII. Correspondencia privada de don Agustín de Iturbide y otros documentos de la época.	2.50
XXIV. Palestra Historial, por Fr. Francisco de Burgoa.	5.00
XXV y XXVI. Geográfica Descripción, por Fr. Francisco de Burgoa.— (Dos Tomos)	10.00
XXVII. Documentos Inéditos, relativos a Hernán Cortés y su familia	2.50
XXVIII. Procesos de Luis de Carbajal (el Mozo).	2.50
XXIX y XXX. La Administración de D. Frey Antonio María de Bucarell y Ursúa, Cuadragésimo Sexto Virrey de México.—(Dos Tomos).	5.00
La Iglesia y el Estado en México	2.50
Proceso del cura don Mariano Matamoros.	1.00



D. LUIS GONZALEZ OBREGON

El Archivo General de la Nación tiene que lamentar la pérdida de su Jefe de Investigaciones Históricas con la reciente muerte del Sr. D. Luis González Obregón, uno de los hombres más eminentes de México, en el campo de la Historia y de las Letras.

Nació el Sr. González Obregón en la ciudad de Guanajuato el 25 de agosto de 1865. A los dos años de edad lo trajeron sus padres a la Capital, donde vivió el resto de su vida. Cursó sus estudios preparatorios en la Escuela de San Edefonso y al terminarlos, ingresó a la Escuela de Jurisprudencia. Su apasionada afición por la Historia y las Letras lo impulsó a cortar sus estudios de Derecho y desde entonces se consagró, con ejemplar fidelidad, a las investigaciones de su vocación.

Muy joven fué miembro del "Liceo Hidalgo", miembro fundador del "Liceo Mexicano" y en diversas épocas, fué admitido en sociedades científicas y literarias de prestigio, como son la "Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística", la "Academia Nacional de Ciencias, Antonio Alzate", el "Instituto Bibliográfico Nacional", la "Academia Nacional de Historia", la "Real Academia Española" y la "Academia de la Historia de Madrid".

Además, en 1891 el Sr. González Obregón fué nombrado miembro de la Junta Colombina de México, organizada para conmemorar el IV Centenario del Descubrimiento de América; en 1895 fué designado miembro de la Junta Organizadora del Congreso de Americanistas; formó parte, como historiógrafo de la Junta Directiva del Desagüe del Valle de México, y de-

SUMARIO

	Págs.
D. Luis González Obregón. (Nota fuera de texto)	I
Parecer de los frailes franciscanos sobre repartimientos.	173
Probanza con motivo del incidente que provocó la llegada de Cristóbal de Tapia. Año de 1522	181
— El ejército de Nueva España a fines del Siglo XVIII	236
Memorial sobre las misiones de Sonora. 1772	276
Indice del Ramo de Tierras. (Volúmenes 1,089 a 1,109). (Continúa)	321
— Publicaciones recibidas durante los meses de enero, febrero y marzo de 1938	330

Números agotados: 1, 2, 3 y 4 del Tomo III.

2 del Tomo IV y

2 del Tomo V.

Horas de servicio al Público: de las 9 a las 13 horas,
todos los días hábiles.

MEXICO VIEJO. (Primera edición).—En el diario de México, “El Nacional,” se publicaron semanalmente y por espacio de un año (julio de 1890-julio de 1891), los artículos que constituyen la Primera Serie.—Segunda edición.—México. 1891.—Imp. Escuela Correccional de Artes y Oficios.

MEXICO VIEJO. (Epoca Colonial).—Segunda Serie.—México. 1895.—Imp. Sría de Fomento.

MEXICO VIEJO. (Epoca Colonial).—Nueva edición aumentada y corregida.—México. 1900.—Imp. Librería de la Vda. de Ch. Bouret.—1 vol.

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA.—México. 1891.—Imp. Sría. de Fomento.—1 folleto.—Otra edición.—Suplemento de “El Faro.”—México. 1897.—1 vol.

LOS RESTOS DEL PENSADOR MEXICANO.—México. 1893.—Sría. de Fomento.—1 folleto.

BIOGRAFIA DE IGNACIO M. ALTAMIRANO.—México. 1893.—Imp. del Sagrado Corazón de Jesús.—1 folleto.—Sobretiro del “Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística”.

EL CAPITAN BERNAL DIAZ DEL CASTILLO.—México. 1894.—Imp. Sría. de Fomento.—1 vol.

ULTIMOS INSTANTES DE LOS PRIMEROS CAUDILLOS DE LA INDEPENDENCIA.—México. 1896.—Imp. Sría. de Fomento.—1 folleto.

MEXICO EN 1768. “Exacta descripción de la magnífica Corte Mexicana,” por D. Juan Manuel de San Vicente, publicada en Cádiz en el S. XVIII, y ahora nuevamente impresa.—México. 1897.—Imp. “El Nacional.”—1 vol.

VIDA Y OBRAS DE D. JOSE FERNANDO RAMIREZ.—México.—Tip. de “El Tiempo.”—1 vol.—2ª edición.—México. 1901.—1 vol.

ACTA DE LA INAUGURACION DE LAS OBRAS DEL DESAGUE DEL VALLE DE MEXICO.—México. 1900.—Imp. Ignacio Escalante.—1 vol.

LOS CONQUISTADORES ANTIGUOS Y MODERNOS, DEL Sr. Don FRANCISCO SOSA.—México. 1901.—Imp. Müller Hnos.—1 folleto.

BREVE RESEÑA DE LAS OBRAS DEL DESAGUE DEL VALLE DE MEXICO.—Escritas expresamente para los delegados al Congreso Panamericano.—México. 1901.—Imp. Francisco Díaz de León.—1 folleto.—(Apareció este opúsculo sin el nombre del autor).

sempeñó altos cargos en el Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía y en la Biblioteca Nacional.

Fué designado Director de la Junta Reorganizadora del Archivo General de la Nación y posteriormente, en 1911, recibió el nombramiento de Director del Archivo, empleo que desempeñó por algún tiempo con la misma capacidad y tino que siempre le fueron propios, fundando las publicaciones del Archivo y continuando la abnegada labor de organización por él mismo iniciada.

Los violentos cambios políticos que por aquellos días sacudían al país, obligaron al Sr. González Obregón a separarse de la Dirección del Archivo; pero en 1919 lo encontramos de nuevo prestando sus valiosos servicios a esta Institución, con el cargo de Jefe de Investigaciones Históricas, empleo que, a pesar de su avanzada edad y flaca salud, sirvió hasta los últimos días de su bien empleada vida.

Damos a continuación, como simples apuntes para una bibliografía, una lista de las obras más importantes del Sr. González Obregón, lamentando no poder incluirla en su totalidad, porque sería sumamente extenso y laborioso recoger la multitud de escritos publicados en periódicos y revistas, y los prólogos, juicios, notas críticas, etc., además de obras compiladas, traducidas y anotadas.

UNA POSADA.—Bosquejo de costumbres.—México. 1885.—Folleto.—Imp. Manuel G. Aragón.

D. JOSE JOAQUIN FERNANDEZ DE LIZARDI. (El Pensador Mexicano).—Apuntes biográficos y bibliográficos.—México. 1888.—Imp. Sría. de Fomento.—1 vol. 2ª edición.—México. 1938.—Ediciones Botas.—1 vol.

ANUARIO BIBLIOGRAFICO NACIONAL.—México. 1888.—Imp. Sría. de Fomento.—1 vol.

BREVE NOTICIA DE LOS NOVELISTAS MEXICANOS EN EL SIGLO XIX.—México. 1889.—Imp. O. R. Spindola y Cia.—1 vol.

VETUSTECES.—México. 1917.—Imp. y Lib. de la Vda de Ch. Bouret.
—1 vol.

EL ABATE FRANCISCO JAVIER OLAVJERO.—México, 1917.—Dep.
Editorial de la Direc. Gral. de Bellas Artes.—1 folleto.

GUILLELMO PRIETO.—Prosas y Versos.—Selección y Prólogo de Luis
González Obregón.—México. 1917.—Imp. "Cultura."—1 vol.

**LAS LENGUAS INDIGENAS EN LA CONQUISTA ESPIRITUAL DE
LA NUEVA ESPAÑA.**—Discurso de recepción en la Academia
Mexicana, correspondiente de la Real Española.—México. 1917.—
Imp. de Manuel León Sánchez.—1 folleto.

EL PENSADOR MEXICANO.—Diálogos sobre cosas de su tiempo, saca-
dos del olvido por Luis González Obregón.—México. 1918.—Imp.
"Cultura."—1 vol.

LAS CALLES DE MEXICO.—Leyendas y Sucesidos.—México. 1932.—
Imp. Manuel León Sánchez.—5 ediciones.

GUAUHEMOC.—México. 1922.—Publicaciones de la Sría. de Relacio-
nes Exteriores.—1 vol.

CRONICUILLAS DE LA NUEVA ESPAÑA.—México. 1936.—Imp. Bo-
tas.—1 vol.

CRONISTAS E HISTORIADORES.—México. 1936.— Imp. Botas. 1 vol.

ENSAYOS HISTORICOS Y BIOGRAFICOS.—México. 1937. Imp. Botas.
—1 vol.

- RESEÑA HISTÓRICA DEL DESAGÜE DEL VALLE DE MÉXICO.**
1449-1855.—(Libro segundo de la Memoria Histórica, Técnica y Administrativa de las obras del Desagüe del Valle de México).—México. 1902.—Ofic. Imp. de Estampillas.—Págs. 30 a 272.
- LA LIMPIA Y DESAGÜE DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRAVÉS DE LOS TIEMPOS.**—(Anexos núms. 1 y 2 a la Memoria Administrativa y Económica que la Junta Directiva del Desagüe y Saneamiento de la Ciudad de México presenta a la Sría. de Gobernación.—México. 1903.—Imp. Suc. Francisco Díaz de León.—Páginas 159 a 226 de la citada Memoria.
- COLECCIÓN DE CUADROS DE HISTORIA DE MÉXICO.**—México. 1904.—Imp. y Lib. Herrero, Hnos.—1 vol.
- LOS RESTOS DE HERNÁN CORTÉS.**—México. 1906.—Imp. del Museo Nacional.—Sobretiro de los Anales.—Tomo III, Época II.
- LOS PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA MEXICANA EN EL SIGLO XVI.**—México. 1906.—Imp. y Lib. de la Vda. de Ch. Bouret.—1 vol.
- LAS SUBLEVACIONES DE INDIOS EN EL SIGLO XVII.**—México. 1907.—Imp. del Museo Nacional.—Sobretiro de los Anales.—Tomo IV, Época II, y después en el Vol. intitulado "D. Guillén de Lampart," etc.
- D. JUSTO SIERRA.**—México. 1907.—Imp. del Museo Nacional.—1 vol.
- D. GUILLEN DE LAMPART, la Inquisición y la Independencia en el Siglo XVII.**—México. 1908.—Imp. y Lib. de la Vda. de Ch. Bouret. 1 vol.
- MÉXICO VIEJO Y ANECDÓTICO.**—México. 1909.—Imp. y Lib. de la Vda. de Ch. Bouret.—1 vol.
- MONUMENTO A LA CORREGIDORA DE QUERÉTARO, que se inaugurará el día 16 de septiembre de 1910.**—México. 1909.—Imp. de M. León Sánchez.—1 folleto.
- FR. MELCHOR DE TALAMANTES.**—México. 1909.—Imp. de la Vda. de F. Díaz de León.—1 vol.
- LA BIBLIOTECA NACIONAL DE MÉXICO.**—Reseña histórica.—1833-1910.—México. 1910. (Edición de Barcelona). Traducida al inglés.—México. 1910.—1 vol.
- LA VIDA EN MÉXICO EN 1810.**—México. 1911.—Imp. y Lib. de la Vda. de Ch. Bouret.—1 vol.

BOLETIN DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Tomo IX.

Abril-mayo-junio 1938.

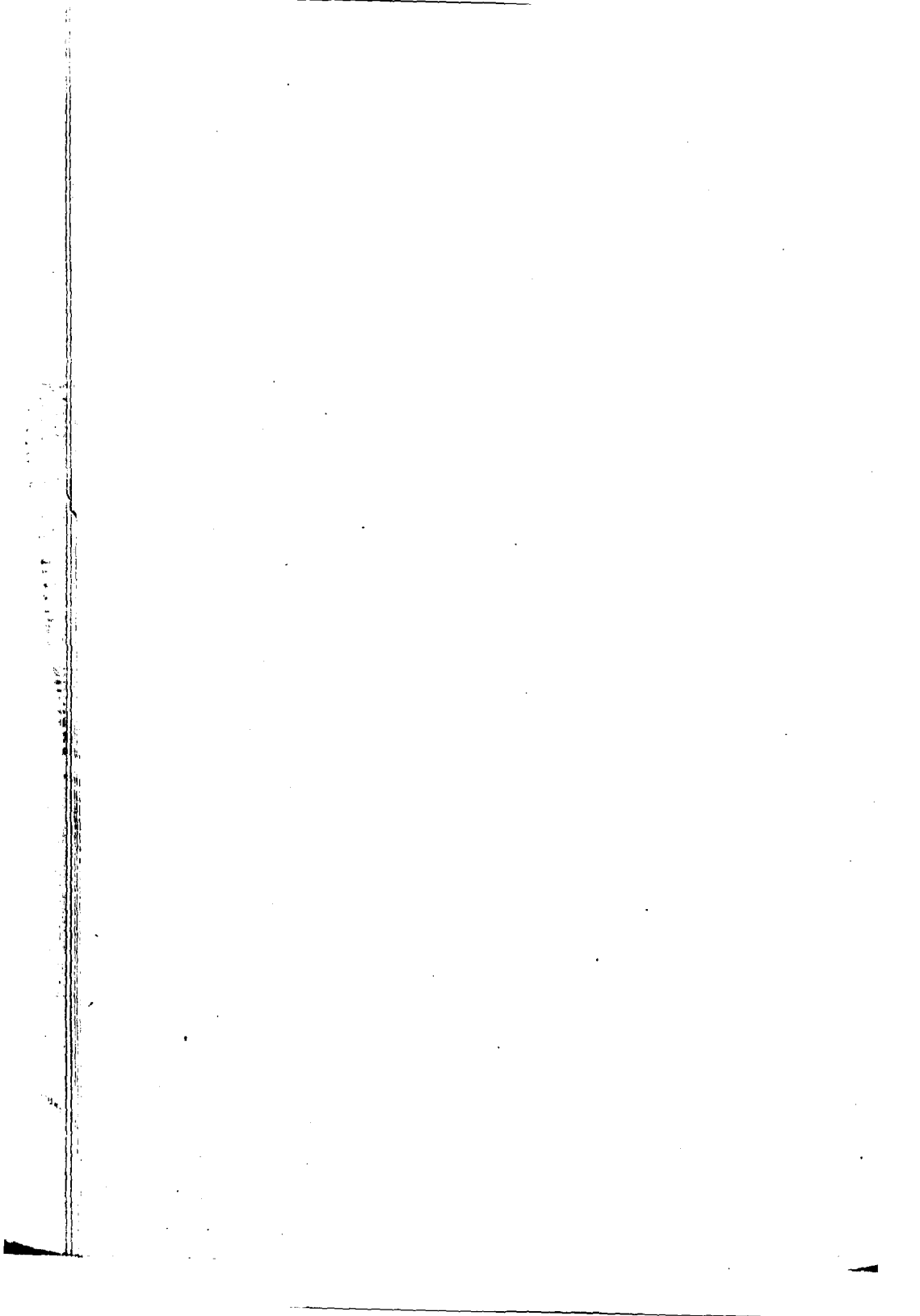
Número 2.

PARECER DE LOS FRAILES FRANCISCANOS SOBRE REPARTIMIENTOS DE INDIOS

1594.

En la época del documento que ahora se publica —finales del siglo XVI—, la suerte de la institución de la Encomienda estaba decidida en sentido negativo, por lo que toca a su total supresión. En efecto, después del definitivo triunfo, de hecho, por parte de los que se opusieron al insigne Fr. Bartolomé de las Casas, se elaboró un sistema jurídico suficientemente fundamentado teórica y, sobre todo prácticamente, que encontró cabida y protección en la ley. (Véase la "Encomienda Indiana," de Silvio A. Zavala). No obstante esta situación, no habían cesado los debates que se plantearon desde un principio sobre la licitud o ilicitud de la Encomienda; pero ya en esta época existía otro problema, importante aun para los que opinaban que era ilícita, a saber: que como la Encomienda había arraigado vigorosamente creando poderosos intereses particulares, surgían consideraciones diversas a las puramente teóricas y que tendrán que apreciarse en la solución del problema, por lo que una total y radical supresión resultaba peligrosa para la economía y la paz del Virreinato.

El documento que a continuación se publica es, por su forma, uno de tantos "pareceres" u opiniones que se produjeron durante la Colonia, sobre la cuestión del repartimiento de los indios. En este sentido pertenece a la serie de los pareceres, para sólo mencionar algunos importantes escritos en la Nueva España, como el de los franciscanos (1544); el de Fray



poca iniciativa de éstos para el trabajo. En seguida combaten a quienes opinan en contrario, atacando los argumentos sacados del principio de la libertad natural de los indios, y otros argumentos esgrimidos en el parecer de los franciscanos, de tal manera que el documento de los jesuitas parece haber sido redactado para oponerse al de aquéllos. Aceptan que puede hacerse el ensayo de suprimir repartimientos en tiempos que no sean de escarda y de siega. En cuanto a la práctica, declarada lícita la Institución, los jesuitas sostienen, como consecuencia, que deben subsistir los repartimientos, pero no sin admitir que se hacía necesario modificar las condiciones existentes a fin de evitar los abusos. Por último, afirman que el repartimiento de indios que tengan oficios es reprobable, pues en este caso es evidente que sólo resulta provecho a particulares.

El parecer de los padres jesuitas y el de los frailes franciscanos, ambos bien intencionados, representan las dos posiciones contrarias, y el cotejo superficial que se ha hecho permite situar históricamente el documento que ahora se publica.

Para concluir, llamamos la atención a los lectores sobre la importancia del "Parecer" en cuanto a que, al proponer remedios, se denuncian los múltiples y más notorios abusos que había introducido la práctica en las encomiendas, tales como el ínfimo precio que se pagaba a los indios; la costumbre de que dos viudas o dos solteras se vieran obligadas a dar un indio que trabajara por ellas; el de que se llevaba a los indios por fuerza, cogiéndolos al entrar o salir de la iglesia, y tantos otros que podrá ver el curioso lector.

E. O'G.

PARECER DEL PADRE PROVINCIAL Y OTROS
RELIGIOSOS TEOLOGOS DEL ORDEN DE SAN
FRANCISCO, DADO EN MEXICO A OCHO DE
MARZO DE 1594, ACERCA DE LOS INDIOS QUE SE
DAN EN REPARTIMIENTO A LOS ESPAÑOLES.

Cuanto a lo primero decimos (debajo la corrección de los que mejor sientan) que ningún repartimiento de los que se ha-

Domingo de Betanzos y el del Sr. Zumárraga; pero este documento, como se ha indicado, pertenece a un período avanzado de la Historia de la Encomienda; por ello, no debe extrañar que sea contrario al parecer de 1544, de los mismos franciscanos, que en aquella ocasión se pronunciaron no sólo a favor de la Encomienda sino de su perpetuidad. (Puede consultarse en Col. de Doc. de América. VII, citado por Zavala, Op. cit., pág. 105). Por la misma causa, este nuevo parecer de los franciscanos de la Nueva España abraza los dos aspectos, teórico y práctico, dividiéndose, por consiguiente, en dos partes. La primera consigna y declara el principio terminante y absoluto de que los repartimientos son ilícitos; contrarios a la ley natural y divina. Este postulado se defiende y sostiene con vigorosos razonamientos expuestos con claridad y admirable concisión. En la segunda parte, aplicando el principio anterior, opinan los teólogos franciscanos que los repartimientos deben cesar. Sin embargo, se hace excepción con los repartimientos en las labores de trigo; se considera que su supresión repentina acarrearía graves inconvenientes, y por ello se propone la aplicación de medidas transitorias, calculadas para que desaparezcan de un modo paulatino y para evitar, entre tanto, los abusos y vejaciones que se habían introducido en la práctica. La excepción de los repartimientos de labores de trigo no era absoluta: se proponía que sólo subsistieran en los tiempos de mucha necesidad, como son las épocas de la escarda y siega.

Resulta ilustrativo hacer un cotejo entre este documento y el parecer, también de finales del siglo XVI, que produjeron los padres jesuitas Antonio Rubio y Pedro de Ortigoza. (Véase en, Cuevas. Doc. inéd. del S. XVI, para la Hist. de Méx.—1914). En este documento también se plantean los mismos dos problemas: el teórico sobre la licitud de los repartimientos y el práctico, tocante a su reglamentación. Sus autores se pronuncian a favor de la Encomienda; la declaran lícita fundándose principalmente en un argumento económico, que se justifica por causas de utilidad pública y que se apoya en razones históricas deducidas de la época de la gentilidad de los indios, y además en la consideración de, según ellos, la

de su república, y que siempre va en disminución cada día más trabajada, más desmedrada cuanto más medra el español. Luego no debe ser compelido.

Lo tercero: porque cuando estos repartimientos se ordenaran al bien público de los indios, haciéndose como se hacen, no se pudieran ni debieran hacer, porque las injusticias, vejaciones y agravios que en ellos se cometen, son innumerables y tantos que se prepondera este mal a cualquiera otro bien público que de él pudiera seguirse; pues con estos repartimientos pierden los indios su libertad y sus vidas, que deben ser preferidas a cualquiera otro bien, aunque sea público, pues el daño también lo es. Y cuando no se tenga atención al provecho de los indios por la igualdad que por justicia se debe guardar entre los indios y españoles, no se ha de consentir que unos ganen de comer y sean aprovechados, con pérdida y agravio de los otros. Y el vagamundo y ocioso (si los indios lo fueren) no puede ser compelido a que trabaje para otro, sino para sí propio.

Lo cuarto: se ha de advertir, que dado caso que fuesen una misma república, no hay razón ni derecho para que los indios sean forzados a servir a los españoles, pues no son sus esclavos, del cual título puede tener fundamento el tal servicio, demás que es bien se mire que los españoles están incorporados en la república de los indios y no al contrario.

Lo quinto: que el repartimiento para edificios y para monte se ordena a sólo útil de particulares, y así es injusto, pues el indio no trabaja sino para el particular que lo trae al monte o a su edificio, con que el español granjea y regatea y gana de comer; y como los particulares no pretenden más de su interés, hacen trabajar a los indios de día y de noche sin darles descanso, tratándolos con más rigor y aspereza que a sus esclavos, y así vienen a ser de peor condición los libres que los siervos.

Lo sexto: porque cuando (caso negado) los dichos repartimientos fueran lícitos, considerando las grandes crueldades y vejaciones inevitables e irremediables que de la ejecución de ellos se sigue en notable ofensa de Dios Nuestro Señor y menoscabo de la Real Corona, que debajo de su amparo y patro-

cen de indios en esta Nueva España es licito, hablando absolutamente, lo cual se prueba por las razones siguientes.

La primera, débese considerar esta república de la Nueva España, que consiste de dos naciones: la española y la de indios. La de indios es natural que están en su propia tierra, donde se les promulgó el Santo Evangelio y ellos recibieron de muy gran voluntad, y por haberlo admitido, no deben ser tratados como esclavos sino que quedaron libres como antes, y su república con sus fueros de propio útil y conservación. En esta república están todos los españoles que viven en esta Nueva España.

La nación de los españoles es advenediza, que ha venido a seguir su suerte en estos reinos, y de todos los que de ellos se multiplican de padre y madre españoles, que ni de oficio ni de voluntad pertenece a la república de los indios, ni tratan de su cristiandad ni administración en la fe, antes tratan de su propio útil e interés, y a este fin ordenan sus tratos y oficios, como son mineros, mercaderes, labradores y otras suertes de gentes que sólo procuran su acomodo.

Esta nación de los españoles está ya muy multiplicada y cada día crece, y la de los indios va en tanta disminución y de tal suerte, que de siete años a esta parte, sin haber habido pestilencia, faltan más de trescientos mil tributarios, como se podrá ver por los libros de los oficios y demás cuentas de los encomenderos. De donde se colige que no debe haber repartimiento de indios para el bien y útil de los españoles, por compulsión, con tantas muertes y pérdidas de indios.

Lo primero: porque son repúblicas independientes y es injusticia que se ordene la una a la otra, y que la natural sea sierva de la advenediza y extranjera, y que el que es señor de su tierra sea compelido a servir y ser esclavo del extraño, a quien por ningún título debe servicio.

Lo segundo: porque la compulsión de cualquier hombre libre, o para su utilidad cuando no la sabe procurar o de su república cuando no conviene al bien público; y vese claro que esta compulsión a estos repartimientos no se sigue útil al indio que siempre muere, trabaja y tributa, sin otro provecho

Esto es lo que nos parece y lo que es más conforme a la ley natural y divina, y lo que por todos modos posibles se debe ejecutar en conciencia, procurando para ello los medios más convenientes; pero teniendo atención a que si repentinamente se ejecutare, quitando los repartimientos de todo punto, se seguirían muchos y muy grandes inconvenientes; en el entretanto que esto se puede hacer cómodamente y se practica el remedio para que de todo punto no los haya, nos parece que tan solamente los haya en lo que toca a las labores de los trigos, guardando los puntos siguientes, y no de otra manera.

Lo primero: que solamente haya repartimiento de los indios que meramente son laboriosos y trabajadores y no de los que son oficiales, de cualquier oficio que sea, porque éstos ya sirven a la república con sus oficios, demás de que es notable agravio que se les hace que ganando los tales en sus oficios cinco y seis reales cada día, vayan a servir a los españoles por uno.

Lo segundo: que de todo punto se quite el abuso de que haciendo como se hace en las cuentas de los pueblos de dos viudas un tributario, y de dos solteras lo mismo, que éstas hayan de dar entre dos, un indio que trabaje por ellas; y es cosa muy averiguada y sabida que dan diez reales a cada uno y a veces doce y de comer, y más lo que gana en casa del español, porque vaya a servir por ellas, negocio de gran lástima e inhumanidad que ofende a la Divina Majestad de Dios, lo cual corre en toda la Nueva España.

Lo tercero: que los tales indios trabajen en las estancias circunvecinas a sus pueblos, y no los saquen a partes lejos, porque de esto se siguen muy grandes inconvenientes y muchas muertes, así por la distancia larga como por sacarlos de su natural y tierras, que unas son calientes y otras frías.

Lo cuarto: que los gobernadores, alcaldes y principales, alguaciles, tepiques (sic) y mandones, que de ordinario se ocupan en este ministerio, sean reservados del dicho repartimiento; pues por ser mucho el trabajo que en esto padecen, no sólo se les debe reservar, sino dar orden cómo se les pague su trabajo, pues en justicia se les debe.

cinio los tiene, se debían prohibir, por ser daños inevitables, de los cuales el principal es la destrucción de las Doctrinas, porque los indios vejados y afligidos de los dichos repartimientos no quieren acudir a la iglesia, porque allí, o al entrar o al salir, los prenden para llevarlos al dicho servicio. Y los que tienen cuidado de esto no pueden de otra manera cumplir, porque si no lo hacen, luego los encarcelan y afligen, (y) no solamente usan esto con los de su pueblo, pero aun prenden a los forasteros que a sus pueblos van, para poder cumplir el número señalado, cosa que ofende a todo cristiano. Todo lo cual es en detrimento de la Doctrina Cristiana que el Papa Alejandro VI, en su donación, encargó a los Reyes Católicos y a sus sucesores, cuya intención en hacer la dicha donación se ve claramente muy defraudada, pues fué con esta condición, todo lo cual les mandó por santa obediencia y ofrecieron cumplir, como parece por la Bula de donación.

Lo séptimo: parece cosa (como lo es) de grande impiedad, que habiendo de preferirse el aprovechamiento lícito al que por su industria y trabajo lo puede y sabe adquirir, y después al prójimo, y la caridad bien ordenada empezar de aquel que la ejercita, se use que el tiempo en que el indio ha de sembrar y coger su sementera, en ese lo hagan ir a beneficiar la del español, y esto con mayor rigor y apremio que en otro tiempo, cosa de grande lástima, pues se sigue que el español es aprovechado y el indio se queda muerto de hambre, porque no es posible acudir a su labor respecto de estar ocupado en la del español.

Lo último: el dicho repartimiento es contra todo el uso loable de toda la cristiandad, pues en ninguna parte de ella se usa, sino que libremente los labradores y trabajadores, de cualquier oficio, se alquilan cuando les parece, y el precio es por lo que se conciertan, sin intervenir vejaciones; y como se hallan en esta Nueva España muchos indios mineros como los había en Zacatecas y otras partes, pastores y gañanes, carreteros y obreros, y para estos ministerios que se alquilan de su voluntad, también los habrá para otros servicios, dejándolos en su libertad y tratándolos bien.

PROBANZA CON MOTIVO DEL INCIDENTE
QUE PROVOCO LA LLEGADA DE
CRISTOBAL DE TAPIA.

AÑO DE 1522.

Cristóbal de Tapia, que era veedor de las fundiciones de oro de la Isla Española, fué enviado en 1521 como gobernador y juez pesquisidor de la Nueva España amparado por una provisión real expedida en Burgos en 11 de abril de 1521. Desembarcó en diciembre de dicho año y el día 24, en Zempoala, hizo el requerimiento de ley al Cabildo de la Veracruz, integrado por el alcalde Francisco Alvarez Chico, el factor Bernardino Vázquez de Tapia y los regidores Jorge de Alvarado y Simón de Cuenca; a los procuradores de la ciudad de México y de las villas de Segura de la Frontera y de Medellín que lo eran, respectivamente, Pedro de Alvarado, Cristóbal Corral y Andrés de Monjaraz, y a Gonzalo de Sandoval, Diego de Soto y Diego de Valdenebro, procuradores de Hernán Cortés. Los requeridos, Cabildo y procuradores, contestaron el 28 de diciembre rehusándose a admitir a Tapia como gobernador y, fundándose en los razonamientos que estimaron procedentes, suplicaron de la provisión para ante los Reyes; a su vez, Cristóbal de Tapia dio su contestación combatiendo los argumentos en que se fundaba el recurso, y, con testimonio de estas diligencias, se marchó del país. (La provisión real, el requerimiento que hizo Tapia y las demás diligencias pueden consultarse en Col. de Doc. para la H. de México. J. García Icazbalceta. T. I., pág. 452 y siguientes).

El documento que ahora se publica, procedente del rico archivo del Hospital de Jesús, forma parte de las diligencias motivadas por este incidente. Es la probanza, o información

Lo quinto: que se tenga grandísimo cuidado y diligencia que los que así fueren al dicho repartimiento, sean bien tratados, poniendo grandes penas a los transgresores y particularmente a los que los detuvieren más del tiempo ordinario.

Lo sexto: que se tenga gran cuidado que según la carestía o barato del año, así sea el precio de su trabajo; que si el maíz vale caro, no es cosa justa que el indio gaste en comer más de lo que le da el español, pues es injusticia grande.

Lo séptimo: solamente se haga repartimiento en el tiempo de mayor necesidad, como es el de la escarda y siega, y no en otro tiempo, que para esto será necesario conforme a las partes y lugares donde se siembra, porque las tierras de regadío no tienen necesidad de escarda, y también para que los indios puedan acudir a sus propias labores, lo que parece cosa dificultosa, y así encargamos la conciencia que nos parece estará del todo segura, si del todo no se prohíben dichos repartimientos.

*Historia. - Tomo 14.
Fojas 127 - 132 v.*

Nota:—Son copias de noticias sacadas de variedad de impresos y manuscritos, según lo advierte al principio del tomo, el Padre Colector.—A fojas 12 está la certificación, fechada el 23 de noviembre de 1792, por Fr. Francisco García Figueroa.

que presenciaron los sucesos, y como el interrogatorio contiene preguntas relativas a ellos, resulta que las declaraciones de los testigos proporcionan noticias de gran importancia que sirven para corroborar o aclarar las que ya se tienen sobre esos dos primitivos viajes a las costas del Continente Americano.

E. O'G.

PROBANZA SOBRE LAS CAUSAS QUE SE DIERON A LA SUPLICACION DE LAS PROVISIONES DEL VEEDOR CRISTOBAL DE TAPIA, QUE SE HIZO POR PARTE DEL CAPITAN HERNANDO CORTES.

(Aquí un poder ordinario, dado por Hernando Cortés, a Francisco de Solís, en Coyoacán, a 20 de abril de 1522).

Muy noble señor Alonso Dávila, Alcalde Mayor en esta Nueva España del mar Océano, por el Emperador e Reina, nuestros señores, yo, Francisco de Solís, en nombre e como Procurador que soy del señor Hernando Cortés, Capitán General e Justicia Mayor en esta Nueva España, por su Majestad, en la mejor vía e forma que puedo e de derecho debo, parezco ante vuestra merced e digo: que al tiempo que Cristóbal de Tapia, Veedor de las fundiciones de la Isla Española, hizo presentación de una provisión real de su Majestad (y de los señores gobernadores en su real nombre (1) de cierta gobernación en ella contenida, por los procuradores de dicho señor Capitán General, fué la dicha provisión suplicada según que más largamente se contiene en la dicha suplicación, e porque en el dicho nombre a mi derecho conviene probar las causas de ella según e de la manera que fueron dadas y explicadas, pido e requiero a vuestra merced que a los testigos que por mi parte sean e fueren presentados, los mande recibir y examinar e preguntar por el interrogatorio e preguntas que de yuso serán contenidas, e por cada una de ellas; e lo que los dichos testigos e cada uno de ellos dijeren e depusieren me lo

(1):—Adrianus, Cardenal.—El Condestable.—En la espalda de la dicha carta o provisión real: Fonseca, Arzobispo y Obispo.—Lic. Zapata.

Nota de E. O'G.

de testigos, destinada a justificar la actitud de Cabildo y procuradores que, desobedeciendo la provisión real, interpusieron la suplicación para combatirla.

Figuran en esta probanza, Alonso Dávila, quien como alcalde mayor de la Nueva España recibió la información; Francisco de Solís, quien la promovió en su carácter de apoderado de Cortés; Bernardino Vázquez de Tapia y Bernardo López, como testigos. Estos cuatro habían testificado, por parte de Hernán Cortés, en otra importante probanza promovida por Juan Ochoa de Lejalde, en octubre de 1520, ofrecida para demostrar que Cortés había hecho todos los gastos de la armada que trajo a la conquista. (Puede consultarse en la obra citada, tomo I, pág. 411). Figuran además como testigos, Diego de Valdenebro y Andrés de Monjaraz que, como se ha dicho, fueron de los procuradores que resistieron a Tapia, y por último, es digno de llamar la atención que entre los testigos se cuenta Antonio de Alaminos, famoso piloto en los descubrimientos de América.

Los fundamentos jurídicos del recurso de súplica, interpuesto por los conquistadores, eran en extremo débiles y Tapia los rechazó victoriosamente en la contestación que dió a serle noticado pero la resistencia fué beneficiosa a los intereses de la Corona, pues el flamante gobernador no tenía las cualidades ni la experiencia de Cortés, ni gozaba entre los indios de la autoridad de éste para mantener el orden entre ellos. En el interrogatorio se nota la tendencia de subrayar este aspecto práctico de la cuestión y el deseo de comprobar que la actitud de los que resistieron a Tapia quedaba justificada por esos motivos que bien pueden calificarse de extra-legales.

No sólo tiene interés el documento como pieza de los autos del pleito suscitado por el incidente a que dió lugar la pretensión de Cristóbal de Tapia, también lo tiene y muy grande, como prueba histórica para el estudio de las importantes expediciones marítimas de Fernández de Córdoba (1517) y Grijalva (1518). En efecto, muchos de los testigos que depusieron en esta probanza formaron parte de una u otra expedición, circunstancia que autoriza sus dichos como de personas

IV.—Iten si saben, etcétera, que los naturales de aquella tierra desbarataron al dicho Francisco Hernández e á la gente que llevaba, e se volvieron a la dicha Isla Fernandina, y el dicho Diego Velásquez, como era Teniente de Gobernador en ella, contra voluntad del dicho Francisco Hernández e de otras personas que habían ido en su compañía, procuró e dijo haber él descubierto la dicha tierra, prometiendo al dicho Francisco Hernández que le daría indios e otras cosas porque consintiese en ello.

V.—Iten si saben, etcétera, que porque al dicho Diego Velásquez se le concediesen mercedes e otras libertades y esenciones por su Majestad y por los padres jerónimos que a la sazón residían en la Isla Española, en su nombre publicó que él había descubierto la dicha tierra, e que de nuevo hacía armada para descubrir más.

VI.—Iten si saben, etcétera, que los dichos padres jerónimos, creyendo ser verdadera la relación del dicho Diego Velásquez, le dieron licencia para enviar un armada a ver la dicha tierra e bojarla solamente, e de ella envió por Capitán a un Juan de Grijalva.

VII.—Iten si saben, etcétera, que viendo las personas que venían con el dicho Juan de Grijalva que la tierra era muy rica e aparejada para la poblar, le requirieron que la poblase, y sobre ello le hicieron muchas protestaciones, el cual no lo quiso hacer diciendo que no tenía poder para ello.

VIII.—Iten si saben, etcétera, que como el dicho Diego Velásquez supo que el dicho Juan de Grijalva no había hecho otra cosa, sino seguir la costa abajo, de la tierra que el dicho Francisco Hernández había descubierto, e no había rescatado oro ninguno, porque su principal motivo era que se rescatase, lo cual el dicho Grijalva le había hecho saber con una carabela, el dicho Diego Velásquez se concertó con el dicho Capitán Hernando Cortés, para que viniese con cierta armada en achaque de buscar al dicho Juan de Grijalva, e en el camino rescatase todo lo que fuese posible conforme a la justación que para ello se le dió.

IX.—Iten si saben, etcétera, que el dicho Capitán Hernando Cortés se partió con la dicha armada de la dicha Isla Fer-

mande dar, firmado de su nombre, e signado de escribano, e cerrado e sellado, en manera que haga fe, para lo presentar a donde e cuando al derecho del dicho señor Capitán convenga; para lo cual, e en lo más necesario, el muy noble oficio de vuestra merced imploro.

Por las preguntas siguientes, sean preguntados y examinados los testigos que por mí, el dicho Francisco de Solís, son y serán presentados en el negocio de yuso contenido.

I.—Primeramente si conocen al señor Capitán Hernando Cortés e Cristóbal de Tapia, Veedor de las fundiciones de la Isla Española, e a Diego Velásquez, Teniente de Gobernador que fué de la Isla Fernandina, e si conocieron a Francisco Hernández de Córdova e a Cristóbal Morante e a Lope de Ochoa de Cayzedo, difuntos, vecinos que fueron de la dicha Isla Fernandina.

II.—Iten si saben, creen, vieron o oyeron decir que puede haber cuatro meses poco más o menos que el dicho Cristóbal de Tapia llegó al puerto de la Villa de la Veracruz, y en ella y en la ciudad de Cempual hizo presentación de una provisión de sus Majestades, de los gobernadores en su real nombre, en la cual se declaraba que fuese Gobernador de las tierras e islas que Diego Velásquez había descubierto e descubriese a su costa o por su industria.

III.—Iten si saben, etcétera, que puede haber cinco años poco más o menos tiempo que los dichos Francisco Hernández de Córdova e Cristóbal Morant e Lope Ochoa de Cayzedo, se concertaron de armar a su costa para traer indios de ciertas islas que dicen los Lucayos, e de otras, y el dicho Francisco Hernández partió de la dicha isla, por Capitán, con dos carabelas e un bergantín e con tiempo contrario llegó e descubrió cierta tierra doscientas leguas la costa arriba de esta donde al presente estamos, la cual él creyó que se llamaba Yucatán aunque hasta agora no se ha tenido ni tiene noticia de tal nombre, ni lo hay entre los indios; e luego como saltó entró como descubridor de ella, en nombre de su Majestad, tomó e aprehendió la posesión de la dicha tierra, en presencia de los que allí estaban.

do a capitular con su Majestad muchas cosas cerca de dicho descubrimiento, de que redundará mucho servicio a Dios e a su Majestad, e pro a todos los que en estas partes están e a ellas vinieren, e que si el dicho Veedor se recibiera al dicho cargo cesara todo lo susodicho, así por la poca experiencia que el dicho Veedor tiene, como por la mucha posibilidad que el dicho Capitán para todo tiene, en la cual excede a todos los que están en las Indias, y está claro que el dicho Veedor desfavorecerá la dicha negociación, como se ha visto hacerse.

XIV.—Iten si saben etcétera, que por todo lo susodicho e por lo demás que se expresó en la suplicación que en nombre del dicho Capitán General se hizo, la dicha suplicación fué muy justa e cumplidera al servicio de sus Altezas, e pro e utilidad e sosiego de los pobladores e naturales de estas partes.

XV.—Iten si saben, etcétera, que todo lo susodicho e cada una cosa e parte de ello, es público e notorio en toda esta dicha Nueva España.

Otro sí: pido e requiero a vuestra merced mande a los testigos hacer todas las otras preguntas al caso pertenecientes.

E así presentado el dicho escripto de interrogatorio por el dicho Francisco de Solís, en el dicho nombre, el dicho señor Alcalde Mayor, dijo: que oía lo que dicho había, e que había por presentado el dicho interrogatorio, e que presentase los testigos e probanzas que en el dicho nombre había de presentar, e que estaba presto de los recibir, e ansí recibidos, mandaba e mandó a mí, el dicho Escribano, hiciese escribir en limpio los dichos e deposiciones de los testigos por él presentados, e firmado de su nombre e signado de mi signo, e cerrado e sellado en manera que hiciese fe, se lo diese e entregase al dicho Francisco de Solís, para guarda e conservación del derecho del dicho su parte, a lo cual fueron testigos que a ello estuvieron presentes, Antonio de Quiñones, Alcalde Ordinario de la ciudad de Tenuxtitan, e Pedro López, criado del dicho señor Alcalde Mayor.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad, el dicho día e mes e año susodichos, ante el dicho señor Alcalde Mayor, pareció el dicho Francisco de Solís, en el dicho nombre, e presentó por testigos a Ginés Martín e a Benito de Béjar e a

mandina, en la cual puso toda la más de la costa e gasto, e como hobo llegado a esta tierra, e la vió rica e muy poblada, e que al servicio de sus Majestades e a la conservación e buen tratamiento de los naturales convenía poblarla, dejó de rescatar, e con voluntad de los que venían en su compañía pobló, dado caso que no traía poder para ello, mas de que vió e conoció ser así cumplidero al servicio de sus Majestades.

X.—Iten si saben, etcétera, que el dicho Hernando Cortés e los pobladores de estas partes, luego que hubieron hecho todo lo susodicho, enviaron sus procuradores e hicieron saber a su Majestad, haciéndole asimismo saber cómo el dicho Diego Velásquez, en el descubrimiento ni en el gasto ni costa, no había hecho verdadera relación a su Majestad, la cual si hiciera está claro que no se le concediera lo que su Majestad le concedió.

XI.—Iten si saben, etcétera, que informados el dicho Capitán Hernando Cortés, e los dichos pobladores de las formas del dicho Diego Velásquez, e cómo quería engañar a su Majestad, e con la costa, trabajo e peligro ajeno procuraba de adquirir mercedes e gracias, hicieron saber a su Alteza, e le certificaron, que en ninguna manera hasta lo consultar a su Cesárea Majestad, e que fuese primero muy particularmente informado de lo que hacía merced, no habían de entregar la gobernación de esta tierra al dicho Diego Velásquez.

XII.—Iten si saben, etcétera, que no teniendo el dicho Capitán Hernando Cortés, ni los dichos pobladores, respuesta de su Majestad si es informado de todo lo susodicho, e siendo la provisión del dicho Veedor Cristóbal de Tapia de la misma forma e tenor que la del dicho Diego Velásquez, que admitiéndole al dicho cargo era admitir al dicho Diego Velásquez, e recibíendose el dicho Diego Velásquez, no hacía lo que convenía al servicio de su Majestad por ser en perjuicio de sus reales rentas e contra el aviso que tenía dado a su Alteza.

XIII.—Iten si saben, etcétera, que como de pocos años el dicho Capitán Hernando Cortés ha descubierto la mar del Sur, por tres o cuatro partes, en que ha hecho muy señalado servicio a su Majestad, e hacer navíos e bergantines para descubrir la costa e las islas que por ella hubiere, e sea ofrecido e envia-

guntados por el dicho interrogatorio cada uno sobre sí, secreta e apartadamente, es lo siguiente:

El dicho Ginés Martín, estante en esta Nueva España, testigo jurado e presentado por parte del dicho señor Capitán General Hernando Cortés, e siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio por su parte presentado por el dicho señor Alcalde Mayor, dijo e depuso lo siguiente:

Fué preguntado por las preguntas generales, dijo que era de edad de treinta e cinco años, e que no es pariente ni criado del dicho señor Capitán ni ha sido sobornado para decir el contenido de lo que sabe en este caso.

A la primera pregunta, dijo: que conoce y conoció a todos los en la dicha pregunta contenidos, de vista e habla e conversación que con ellos ha tenido, a los más de ellos, de diez años a esta parte, e a otros de cinco años a esta parte, excepto que no conoce al dicho Cristóbal de Tapia, Veedor.

A la segunda pregunta, dijo: que la no sabe; pero que ha oído decir lo en la dicha pregunta contenido a muchas personas en esta ciudad, cuyos nombres no se acuerda, pero que fué notorio lo en la dicha pregunta contenido haber pasado así.

A la tercera pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene porque este testigo se halló a la sazón en los contenidos en la dicha pregunta, armaron los dichos dos navíos e un bergantín en la Isla de Cuba, que puede haber los dichos cinco años, e este testigo vino en la dicha armada, por maestre del un navío de ellos, e cuando vinieron e armaron no fué sino para la Isla de los Lucayos, e no para otra parte alguna, e el dicho Francisco Hernández venía por Capitán de los dichos navíos, e con tiempo contrario que les dió no pudieron tomar las islas de los Lucayos, do iban, e aportaron en la costa que dicen que es de Yucatán, e unos indios que llevaba el dicho Francisco Hernández en la dicha armada decían que aquella tierra se decía Yucatán, e que ellos eran naturales de la dicha tierra, pero que este testigo no sabe si se llamaba ni llama agora así; e así llegados a la dicha costa, el dicho Francisco Hernández e otros españoles con él, saltaron en tierra, e el dicho Francisco Hernández, en presencia de ellos que con él saltaron en tierra, como descubridor de la

Pedro Prieto e a Diego de Valdenebro, vecinos de la ciudad de Tenuxtitan, que presentes estaban, de los cuales e de cada uno de ellos, el dicho señor Alcalde Mayor tomó e recibió juramento en forma debida e de derecho, sobre la señal de la cruz, en que pusieron sus manos derechas, diciéndoles: vosotros e cada uno de vos, juráis a Dios e a Santa María e a las palabras de los cuatro Santos Evangelios, doquiera que más largamente están escriptos, que como buenos y fieles cristianos, temerosos de Dios e de sus conciencias, dirían la verdad de lo que supiesen en este caso, de que eran presentados por testigos e que no la dejarían de decir por amor ni por temor, ni por dádiva, ni promesa que les fuese dada ni prometida, y que si así lo hiciesen, Dios Padre Todopoderoso les ayudase en este mundo a los cuerpos, y en el otro a las ánimas do más habían de durar, e si el contrario hiciesen, se la demandase mal y caramente como a malos cristianos y a la confesión del dicho juramento, respondieron: sí juramos, e amén; a lo cual fueron testigos Gil Dávila e Antonio de Quiñones.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad, a cuatro días del mes de abril del dicho año, ante el dicho señor Alcalde Mayor, pareció el dicho Francisco de Solís, en el dicho nombre, e para la dicha información presentó por testigo a Andrés de Monjaraz, vecino de la villa de Medellín e a Bernardino Vázquez de Tapia fator de su Majestad e a Juan Río, e a Cristóbal Hernández de Alanís, que presentes estaban, de los cuales fué recibido juramento en forma debida de derecho según de suso.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad, a cinco días del mes de mayo del dicho año, ante el dicho señor Alcalde Mayor e Juez susodicho, en presencia de mí el dicho Escribano, pareció el dicho Francisco de Solís, en el dicho nombre, e presentó por testigos a Diego de Porras, e a Bernardo López e Antonio de Alaminos, estantes en esta Nueva España, que presentes estaban, para la dicha información, de los cuales fué recibido juramento en forma de derecho, según dicho es.

E lo que los dichos testigos e cada uno de ellos dijeron e depusieron, so cargo del juramento que hicieron, siendo pre-

y por cosa cierta era y es tenido en la Isla de Cuba haber pasado así e lo contenido en la dicha pregunta.

A la quinta pregunta, dijo: que oyó decir lo contenido en la dicha pregunta a muchas personas en la dicha Isla de Cuba, pero que no se acuerda a quién lo oyó decir, sino que se decía y era tenido por cosa notoria lo en la dicha pregunta contenido en la dicha Isla de Cuba, a la sazón.

A la sexta pregunta, dijo: que este testigo, estando en la dicha Isla de Cuba al tiempo que el dicho Juan de Grijalva partió con la armada del dicho Diego Velásquez, que es para venir a Yucatán, pero que a la sazón se decía que no traía licencia de los padres jerónimos, sino para bojar la dicha Isla e descubrir lo que pudiese, e rescatar con los indios, e no para otra cosa, e aun el dicho Grijalva se lo dijo a la sazón que partió con la dicha armada a este testigo ansí, y que la dicha licencia habían dado los dichos padres jerónimos al dicho Diego Velásquez para la dicha armada, a causa que les había hecho relación que por su industria e causa se había descubierto la dicha Isla de Yucatán, e ansí se lo había enviado a hacer saber el dicho Diego Velásquez, a la isla de Santo Domingo, a los dichos padres jerónimos, a donde estaban a la sazón por gobernadores de estas partes.

A la séptima pregunta, dijo: que este testigo no vino en la dicha armada con el dicho Grijalva, porque oyó decir al tiempo que volvió el dicho Grijalva a la dicha Isla de Cuba a los que con él habían venido en la dicha armada, que le habían requerido que poblase en la dicha tierra do había venido, e que el dicho Juan de Grijalva no había querido, diciendo que no traía licencia para poblar, sino para lo que dicho ha de suso, que es para bojar e rescatar en la dicha tierra.

A la octava pregunta, dijo: que oyó decir todo lo en la dicha pregunta contenido en la dicha Isla de Cuba, a la sazón que pasó, a muchas personas, e ansí era notorio haber pasado lo en la dicha pregunta contenido, e por tal era tenido.

A la novena pregunta, dijo: que este testigo vino en la dicha armada que trajo a estas partes el Capitán Hernando Cortés, e este testigo oyó decir a la sazón al dicho Capitán Hernando Cortés e a otras personas muchas de las que venían

dicha tierra, tomó en nombre de sus Majestades la posesión de la dicha tierra, por él y por su Majestad e no por otra persona, e ansí se lo oyó decir este testigo al dicho Francisco Hernández, a la sazón, e a Morales, que era Escribano, e dijo que ante él había tomado la dicha posesión el dicho Francisco Hernández, de la dicha tierra, como dicho ha.

A la cuarta pregunta, dijo: que es verdad que en el dicho que el dicho Francisco Hernández e este testigo e los otros que con él vinieron e saltaron en la dicha tierra, pelearon con los indios naturales de ella, e los dichos indios los desbarataron e se volvieron a la dicha Isla de Cuba, do había venido, porque este testigo, como dicho ha, se halló en la dicha armada e saltó en la dicha tierra, y el dicho Francisco Hernández, y se halló en el dicho desbarato; e que es verdad que a la sazón, cuando partieron de Cuba e cuando volvieron en la dicha armada, era Teniente de Gobernador en ella el dicho Diego Velásquez, y es verdad que este testigo a la sazón oyó decir al dicho Diego Velásquez que decía que por él e en su nombre había ido el dicho Francisco Hernández a descubrir, e que había descubierto la dicha tierra de Yucatán, e ansí lo decía francamente el dicho Diego Velásquez, porque es verdad que a este testigo e a los otros que habían venido en la dicha armada les pesaba porque decía lo susodicho el dicho Diego Velásquez, porque ellos lo habían descubierto e sabían que el dicho Diego Velásquez no había fecho la dicha armada, sino los contenidos en la tercera pregunta antes de esta, porque al dicho Francisco Hernández no se le oyó decir a la sazón, porque no estaba allí donde el dicho Diego Velásquez lo decía, porque oyó decir a Antonio de Alaminos, que vino por piloto de la dicha armada, que el dicho Francisco Hernández decía e tenía voluntad de enviar a España a hacer relación a su Alteza cómo él había descubierto la dicha tierra de Yucatán, y por ello le diese mercedes y que lo dejaba de hacer por no tener para ello dineros; y que oyó decir a muchas personas en la Isla de Cuba de cuyos nombres no se acuerda que el dicho Diego Velásquez había dado un pueblo de indios al dicho Francisco Hernández porque dijese y otorgase que él le había enviado a descubrir la dicha tierra de Yucatán e que era suya el armada

le fuesen fechas mercedes, e que le hacía saber a su Alteza, le notificaban que no pasaba ansí, e que por causa de ello su Alteza no le hiciese mercedes al dicho Diego Velásquez, hasta tanto que su Alteza fuese bien e particularmente informado de las cosas de estas partes, e cómo había pasado e se había descubierto y poblado; porque si de otra manera señalase, proveía al dicho Diego Velásquez de la gobernación de estas partes, no sería por ellos recibido hasta tanto que de cierto supiesen que su Alteza estaba informado de lo que pasaba, por los dichos sus procuradores que le enviaban para ello.

A las doce preguntas, dijo: que lo que de esta pregunta sabe es, que como dicho ha de suso, este testigo vino a estas partes en la armada que vino el dicho Capitán Hernando Cortés, e como dicho ha vió que envió a suplicar a su Alteza con los dichos sus procuradores, que no proveyese de la gobernación de estas partes al dicho Diego Velásquez, hasta tanto que fuese informado por los dichos sus procuradores, porque de otra manera no habían de admitir al dicho oficio al dicho Diego Velásquez ni a otra persona; e que al tiempo que el dicho Cristóbal de Tapia vino a estas partes, sabe que los dichos procuradores no habían ni han enviado respuesta ninguna de lo que habían negociado en la Corte de lo que fueron a negociar, porque si lo hobieran hecho, este testigo lo viera o supiera o oyerá, a cuya causa cree este testigo que no fué recibido el dicho Cristóbal de Tapia, e si lo fuera, fuera en deservicio de su Majestad, e no cumpliera el dicho Capitán y gente que con él vino, lo que le había enviado a decir e suplicar, e porque será admitir al dicho oficio de Gobernador al dicho Diego Velásquez, porque dizque las provisiones que traían hablaban con el dicho Diego Velásquez.

A las trece preguntas, dijo: que es verdad e público e notorio que el dicho Capitán Hernando Cortés, de más e allende de la población e conquista que ha fecho en estas partes, ha descubierto por dos o tres partes la mar del Sur, y para ello ha mandado hacer navíos para descubrir otras islas e tierra, de lo cual redundará gran servicio a su Majestad, e utilidad e provecho a los españoles que en estas partes estuvieren, e sobre ello ha escripto a su Majestad, e que cree este testigo que

en la dicha armada, que la más parte de la costa que en la dicha armada se había fecho, la había puesto e gastado de su casa el dicho Capitán Hernando Cortés, e que al tiempo que con la dicha armada llegó a esta tierra, él primero saltó en tierra con la gente que traía, e como vió él y los que con él venían cómo esta tierra, era buena e rica e poblada de gente, a causa que luego vinieron muchos indios a ellos e traían oro, que era más que cumplidero al servicio de su Alteza que se poblase la dicha tierra que no entender en rescatar, según que el dicho Diego Velásquez les había dicho que hiciesen, que el dicho Capitán e gente que con él venía comenzaron a poblar a causa que la dicha gente requirieron al dicho Capitán que al servicio de su Majestad convenía que no se rescatase, salvo que se poblase la tierra, y de ello se hiciese relación a su Alteza, y de la calidad de la tierra, para que proveyese sobre ello lo que fuese su voluntad e servicio, e así se hizo; e que esto, que lo sabe porque lo vió así pasar, e se halló a todo ello presente este testigo; e que es verdad que al tiempo que el dicho Diego Velásquez envió con la dicha armada al dicho Capitán Hernando Cortés, se decía e tenía por cierto que no le había dado poder para poder poblar en la tierra do iba, salvo para rescatar, según se contiene en una instrucción que para ello le dió, a la cual se refiere.

A las diez preguntas, dijo: que es verdad lo en la dicha pregunta contenido, porque este testigo vió cómo el dicho Capitán Hernando Cortés y la gente que con él vino, luego que comenzaron a poblar esta tierra, enviaron a hacer relación a su Alteza de la calidad de esta tierra, y de lo que en ella fecho, e le enviaron servicio con los procuradores que le enviaron, que fueron Alonso Hernández Puerto Carrero e Francisco de Montejo.

A las once preguntas, dijo: que al tiempo que el dicho Capitán Hernando Cortés e la gente que con él poblaron e saltaron en esta tierra enviaron la relación de ella con los dichos procuradores a su Alteza, le enviaron a decir e suplicar que porque Diego Velásquez sabían ellos que había escripto e informado señalase que a su costa e industria se había descubierto esta tierra, no siendo así la verdad, y por ello pedía que

A la tercera pregunta, dijo: que lo que sabe de esta pregunta es que puede haber cinco años poco más o menos, que estando este testigo en la Isla de Cuba, vió cómo el dicho Francisco Hernández de Córdova, armó dos navíos e un bergantín para venir a las islas de los Lucayos, en la cual dicha armada oyó decir que tenía parte los contenidos en la dicha pregunta, y este testigo vino en la dicha armada con el dicho Francisco Hernández, el cual venía por Capitán de la dicha armada; e yendo a los dichos Lucayos con tiempo contrario que les hizo, vinieron e aportaron a la tierra que dicen que es Yucatán, e allí vió este testigo cómo el dicho Francisco Hernández saltó en la dicha tierra, que dicen de que hay doscientas leguas la costa arriba de esa tierra, porque este testigo ni los otros que vinieron en la dicha armada, no sabían ni saben cómo se llamaba la dicha tierra, más de cuando un indio que el dicho Francisco Hernández traía, dijo que se decía Yucatán; e cuando el dicho Francisco Hernández e otros, e este testigo con ellos, saltaron en la dicha tierra, el dicho Francisco Hernández, ante uno que se decía Morales, que era Escribano, dijo que él, como descubridor de ella y en nombre del Rey e Reina, nuestros señores, tomaba la posesión de la dicha tierra, e lo pidió por testimonio, y sobre ello hizo las diligencias necesarias e hizo poner allí una cruz, a lo cual todo este testigo se halló presente.

A la cuarta pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo se halló e saltó en la dicha tierra con el dicho Francisco Hernández de Córdova, e vió que los indios naturales de la dicha tierra pelearon con ellos, y los desbarataron e murieron allí veinte e cinco españoles; y así desbaratados se volvió el dicho Francisco Hernández a la dicha Isla de Cuba, e a la sazón era en ella Teniente el dicho Diego Velásquez, de Gobernador, y luego como llegó el dicho Francisco Hernández con la dicha armada y dijo haber descubierto la dicha tierra, el dicho Diego Velásquez, Teniente de Gobernador de la dicha Isla de Cuba, dijo e publicó que él la había fecho descubrir e a su costa, de lo cual este testigo oyó decir al dicho Francisco Hernández que le pesaba que dijese aquello el dicho Diego Velásquez, pues era verdad que él lo había

si el dicho Cristóbal de Tapia quedara en estas partes en la gobernación de ella, que el dicho descubrimiento de la mar del Sur cesara por no estar instruído e informado de las cosas de la tierra, como el dicho Capitán está en todo, de lo cual redundará gran deservicio a su Majestad e daño a los españoles, e aun todos los españoles que están en estas partes al presente creen e tienen por cierto que si el dicho Cristóbal de Tapia fuera recibido, que se alzaran con la tierra los señores e indios de ella, que agora están pacíficos, según lo hicieron e comenzaron de hacer al tiempo que vino a estas partes Pánfilo de Narváez, y a causa que el dicho Cristóbal de Tapia no estaría instruído en las cosas de la guerra de estas partes, como lo está el dicho Capitán Hernando Cortés.

A las catorce preguntas, dijo: que dice lo que dicho ha de suso, y que es verdad que la suplicación que se hizo de la provisión que el dicho Cristóbal de Tapia presentó, a parecer de este testigo e por lo que dicho ha de suso, fué justa e cumplidera al servicio de su Majestad y a la pacificación de estas partes, e que esto es lo que sabe de este hecho e es verdad, e así es público e notorio todo lo que dicho ha en esta Nueva España, entre los españoles que en ella hay, e por tal es habido e es verdad, para el juramento que hizo, e firmólo de su nombre. Ginés Martín.

El dicho Pedro Prieto, testigo presentado e jurado en la dicha razón e so cargo del juramento que hizo, dijo e depuso lo siguiente:

Fué preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de veinte e cinco años, e que no es pariente ni criado del dicho Capitán General, ni ha sido dadivado para decir al contrario de lo que sabe en este negocio.

A la primera pregunta, dijo: que conoce a los dichos Capitán Hernando Cortés e a Diego Velásquez e conoció al dicho Francisco Hernández, de vista e habla desde seis años a esta parte e a los otros contenidos en la dicha pregunta que no los conoce.

A la segunda pregunta, dijo: que ha oído decir lo en la dicha pregunta contenido a muchas personas e así es habido por cosa notoria en esta Nueva España.

y saltó en tierra el dicho Capitán y gente y descubrieron que la dicha tierra era muy buena, y vieron que los indios de ella les traían oro e otras cosas, por lo cual conocieron ser tierra rica, la gente que venía en la dicha armada requirió al dicho Capitán Hernando Cortés, que no curase de rescatar en la dicha tierra, mas antes le requerían que procurase de la poblar, y de ello y de la calidad de la tierra, hace relación al Rey e Re-nuestros señores, lo cual sabe este testigo porque lo vió así pasar e se halló presente; e así el dicho Capitán para la dicha causa pobló la dicha tierra e no curó de rescatar, aunque no tenía poder para poblar, porque la gente vieron que así con-venía al servicio de sus Altezas.

A la décima pregunta, dijo: que sabe e vió este testigo que después que ansí pobló esta tierra el dicho Hernando Cor-tés, y la Justicia e regidores, y señores que con él estaban, en-viaron luego sus procuradores a su Alteza a le hacer saber cómo ellos habían poblado esta tierra, e la calidad e riqueza de ella, e le hacían saber cómo el dicho Diego Velásquez, en el descubrimiento y gasto que había fecho relación a su Alteza en el descubrimiento de esta tierra, no era verdadera para que su Alteza, sabido, le proveyese lo que fuese más en servicio, pues que le hacían saber que esta tierra la había descubierto el dicho Francisco Hernández de Córdova, a su costa, e no el di-cho Diego Velásquez, como él le había enviado a su Alteza a hacer relación.

A la onцена pregunta, dijo: que dice lo que dicho ha de suso en la pregunta antes de esta y que con los dichos procu-radores que ansí el dicho Capitán y gente enviaron a su Al-teza, le enviaron a suplicar que en ninguna manera proveyese al dicho Diego Velásquez de la gobernación de esta tierra, hasta tanto que su Alteza viese su información que le envia-ban e fuese particularmente de las cosas como pasaban, pues el dicho Diego Velásquez no la había descubierto esta tierra ni poblado, y pasaba de la manera que dicho ha de suso y como lo enviaron por relación a su Alteza, e le enviaron a su-plicar que en ninguna manera proveyese de otra manera por-que ellos no habían de recibir al dicho Diego Velásquez en la

descubierto, e no el dicho Diego Velásquez, y que si tuviera dineros para ir a Castilla a negociarlo e decir lo que pasaba, que él trajera y procurara la gobernación de la dicha tierra que así había descubierto, pues él y a su costa e de sus compañeros la había descubierto y no el dicho Diego Velásquez, e lo demás contenido en la dicha pregunta, que lo oyó decir a algunas personas cuyos nombres no se acuerda.

A la quinta pregunta, dijo: que dice lo que dicho ha de suso, y que cree que aquello que el dicho Diego Velásquez decía e publicaba que había descubierto la dicha tierra de Yucatán, que era con tal intención de lo contenido en esta pregunta, pues él no la había descubierto como dicho ha de suso.

A la sexta pregunta, dijo: que este testigo vió cómo el dicho Juan de Grijalva vino con cierta armada del dicho Diego Velásquez, a estas partes, y decían los que en la dicha armada venían que los padres jerónimos habían dado licencia al dicho Diego Velásquez para enviar la dicha armada solamente a bojar e a rescatar en la tierra de Yucatán, que decía el dicho Velásquez haber descubierto, e no para otra cosa alguna; y que cree este testigo que la dicha licencia le dieron al dicho Diego Velásquez por haber él fecho relación que había él hecho descubrir la dicha tierra de Yucatán.

A la séptima pregunta, dijo: que la no sabe.

A la octava pregunta, dijo: que a oído decir lo en la dicha pregunta contenido a muchas personas que pasaron e vinieron a estas partes en la armada que vino por Capitán el dicho Hernando Cortés, Capitán General, porque este testigo vino a la sazón en la dicha armada, y se decía por cosa notoria lo en la dicha pregunta contenido según que en ella se contiene, e por tal era tenido entre los de la dicha armada.

A la novena pregunta, dijo: que este testigo pasó e vino en la dicha armada que pasó a estas partes, de la cual vino por Capitán de ella el dicho Hernando Cortés, e aun oyó decir a muchas personas de las que venían en la dicha armada, y que en la dicha armada tenía parte el dicho Capitán Hernando Cortés, y había fecho y gastado la mayor parte de la costa; y al tiempo que la dicha armada llegó a estas partes

cierto este testigo que fué justamente fecho, e que así convenía al servicio de su Majestad y a la pacificación e sosiego de estas partes.

A las quince preguntas, dijo: que dice lo que dicho ha de suso en las preguntas antes de esta, e que de ello o de la mayor parte de ello es pública voz e fama en estas partes, e es verdad para el juramento que fizo e firmólo de su nombre. Pedro Prieto.

El dicho Benito de Béjar estante en esta Nueva España, testigo presentado y jurado en la dicha razón, dijo e depuso lo siguiente:

Fué preguntado por las preguntas generales: dijo que es de edad de treinta años, e que no es pariente ni criado del dicho Capitán General Hernando Cortés, ni ha sido sobornado para decir en esta causa el contrario de la verdad.

A la primera pregunta, dijo: que conoce y conoció a los en la dicha pregunta contenidos, de vista e habla, de ocho o nueve años a esta parte excepto que al dicho Cristóbal de Tapia, no le conoce.

A la segunda pregunta, dijo: que ha oído decir lo en la dicha pregunta contenido a muchas personas cuyos nombres no se acuerda.

A la tercera pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo vino en la dicha armada, de que el dicho Francisco Hernández era Capitán, y era suya e de los otros sus compañeros contenidos en la pregunta; e que en la dicha armada venía un bergantín del dicho Diego Velásquez, y que es verdad que la dicha armada iba a las islas de los Lucayos, y con tiempo contrario arribaron en la costa de esta tierra, que dicen que es Yucatán, aunque hasta agora este testigo no ha oído decir que hay memoria de tierra, sino que solamente un indio que el dicho Francisco Hernández de Córdova, que traía en la dicha armada, dijo que la dicha tierra se decía Yucatán; e luego como llegaron en la dicha tierra el dicho Francisco Hernández e este testigo y otros muchos, saltaron en tierra, y así en la dicha tierra, el dicho Francisco Hernández, ante un escribano, dijo que tomaba la posesión

dicha gobernación, hasta tanto que su Alteza tornase a ser informado de la verdad y de lo que pasaba.

A las doce preguntas, dijo: que este testigo sabe que hasta agora los procuradores que el dicho Capitán e gente han enviado a su Alteza, no han enviado respuesta alguna de lo que ha sucedido en los negocios que llevaron a cargo, ni que de ello su Alteza haya sido informado, a cuya causa sabe este testigo que las comunidades de sus partes suplicaron de la provisión que trajo el dicho Cristóbal de Tapia, hasta tanto que sepan si su Alteza es informado de los dichos procuradores de las cosas de estas partes; y que las comunidades y el dicho Capitán tienen por cierto que si al dicho Cristóbal de Tapia recibieron al dicho oficio, su Majestad fuera deservido o no cumplían lo que (a) su Alteza habían enviado a decir e suplicar, y que si los dichos procuradores hubieran enviado respuesta, este testigo lo hubiera visto e oído decir, pues ha estado y está en esta tierra.

A las trece preguntas, dijo: que sabe y es público e notorio en estas partes que el dicho Capitán Hernando Cortés ha fecho descubrir e descubierta la Mar del Sur, por tres o cuatro partes, e mandado hacer navíos para descubrir por la dicha costa las islas e tierra que hubiere, de donde se tiene por cosa muy cierta que su Majestad era muy servido, de lo cual todo envía a hacer relación a su Majestad, e provea en ello lo que fuere su servicio, e que de ello se espera resultar mucha utilidad e provecho a los pobladores que en estas partes estuvieron; e que cree este testigo e tiene por cierto que si el dicho Cristóbal de Tapia fuera recibido en el dicho cargo que traía, que cesara el dicho descubrimiento de la Mar del Sur; e que a más cree que los señores e naturales de estas partes, que al presente están pacíficos, se rebelaran e alzarán, por no tener el dicho Tapia tanta experiencia en las cosas de la guerra de estas partes, como tiene el dicho Capitán Hernando Cortés.

A las catorce preguntas, dijo: que por lo que dicho ha de suso e por las causas que ha oído decir que el dicho Capitán e comunidad e consejos de estas partes dieron en la suplicación que hicieron de la provisión del dicho Tapia, tiene por

blase la dicha tierra e no se fuese, porque en ello serviría mucho a su Alteza, y el dicho Juan de Grijalva, dijo que no quería poblar porque no traía poder para poblar, sino solamente para rescatar, e así se volvieron a la dicha Isla de Cuba.

A la octava pregunta, dijo: que es verdad y sabe que el dicho Juan de Grijalva envió a decir con una carabela antes que volviese a la Isla de Cuba con el armada, cómo él había venido a esta tierra, y que se volvía, e que las personas que así envió al dicho Diego Velásquez dijeron al dicho Diego Velásquez que el dicho Juan de Grijalva no había rescatado en la dicha tierra todo lo que pudiera, de lo cual a el dicho Diego Velásquez le pesó, a cuya causa se concertó con Hernando Cortés, Capitán General, e hicieron una armada de ciertos navíos, con achaque que dijese que venía a buscar al dicho Juan de Grijalva, e que viniese a esta tierra e rescatase todo lo que pudiese, conforme a la capitulación e instrucción que traía del dicho Diego Velásquez, a la cual dijo que se refería este testigo.

A la novena pregunta, dijo: que es verdad que el dicho Capitán Hernando Cortés y el dicho Diego Velásquez hicieron cierta armada, en la cual vino por Capitán de ella el dicho Hernando Cortés, en la cual el dicho Cortes puso e gastó la mayor parte de la dicha armada, en la cual vino este testigo, y se tenía por muy cierto entre los que venían en la dicha armada que la mayor parte de la costa de la dicha armada había fecho e puesto el dicho Capitán Hernando Cortés; e después que llegaron con la dicha armada a esta tierra, vió este testigo cómo viendo la gente que en la dicha armada venía, ser esta tierra tan buena e rica e tan poblada de gente, e que les traían oro todos los indios que a ella venían, requirieron al dicho Capitán que la poblase e no usase del rescate que traía pensado de hacer, porque en la poblar sería más servido su Alteza; y el dicho Capitán, viendo ser así verdad, acordó con la dicha gente de poblar la dicha tierra, no embargante que se veía que no traía poder del dicho Diego Velásquez ni de otra persona para lo poder hacer, y pobló en la dicha tierra.

A las diez preguntas, dijo: que sabe e vido este testigo que luego que el dicho Capitán Hernando Cortés e los que

de la dicha tierra, él como descubridor de ella, e tomaba la posesión en nombre de su Majestad e no de otra persona.

A la cuarta pregunta dijo: que es verdad lo en la dicha pregunta contenido, y vió este testigo cómo los indios de la dicha tierra desbarataron al dicho Francisco Hernández, e le mataron ciertos cristianos, e ansí desbaratado se volvió a la dicha Isla de Cuba, do a la sazón el dicho Diego Velásquez era Teniente de Gobernador, y cómo en llegando dijeron que habían descubierto la dicha tierra, el dicho Diego Velásquez dijo e publicó que él la había descubierto e enviado a descubrir, e que este testigo oyó decir al dicho Francisco Hernández e a los otros sus compañeros, que les pesaba, porque el dicho Diego Velásquez decía haber descubierto la dicha tierra, pues sabía y era notorio que ellos la habían descubierto a su costa, e que el dicho Diego Velásquez no había fecho ni puesto ningún gasto en la dicha armada; e que este testigo oyó decir a la sazón, que el dicho Diego Velásquez había dado al dicho Francisco Hernández un pueblo de indios, porque tuviese por bien que él dijese que él había descubierto y enviado a descubrir, a su costa, la dicha tierra de Yucatán.

A la quinta pregunta, dijo: que oyó decir lo en la dicha pregunta contenido a algunas personas que no se acuerda, en la dicha Isla de Cuba.

A la sexta pregunta, dijo que vió cómo el dicho Diego Velásquez, hizo una armada de ciertos navíos, en la cual envió por Capitán a Juan de Grijalva, e le mandó que viniese a bojar la tierra de Yucatán e a rescatar en ella solamente, en la cual dicha armada vino este testigo, e que para la enviar, le dieron licencia los padres jerónimos, que a la sazón residían en la Isla Española, y que cree este testigo que dieron la dicha licencia a causa que el dicho Diego Velásquez les envió a hacer relación que él había fecho descubrir la dicha tierra de Yucatán.

A la séptima pregunta, dijo: que al tiempo que el dicho Juan de Grijalva llegó a esta tierra, este testigo y los otros que con él vinieron, viendo que la dicha tierra parecía buena e rica, le dijeron al dicho Juan de Grijalva, Capitán, que po-

meses a esta parte, ha descubierto por tres o cuatro partes la costa de la Mar del Sur, a la cual ha enviado muchos españoles, de que ha sido informado que es tierra muy rica e ha mandado hacer navíos para acabar de descubrir la dicha costa de la Mar del Sur y algunas islas, si hay en ella, de lo cual se espera y es verdad que su Alteza será muy servido e su corona e patrimonio e rentas reales acrecentado, y los españoles que hay en estas partes, muy aprovechados; e que este testigo y los españoles que hay en estas partes tienen por cierto y así es de creer, que si el dicho Cristóbal de Tapia quedara por Gobernador en esta tierra, no hobiera el dicho descubrimiento de la Mar del Sur, como está ya fecho e descubierto, por no estar el dicho Tapia instruido e informado de las cosas de estas partes, como lo está y sabe el dicho Capitán General.

A las catorce preguntas, dijo: que por lo que dicho ha de suso por las causas e razones que se dieron por los dichos Capitán General e procuradores de las comunidades, la suplicación que hicieron de la dicha provisión del dicho Cristóbal de Tapia, fué justamente fecho, e así convino que se hiciese al servicio de su Majestad e a la pacificación e sosiego de los españoles e naturales de esta tierra, y así es notorio en estas partes.

A las quince preguntas, dijo: que lo que dicho ha de suso es verdad e público e notorio entre los españoles que hay en estas partes e los más de ellos, e es verdad, e en ello se afirmaba para el juramento que hizo, e no lo firmó porque no sabía escribir.

El dicho Diego de Baldenebro, vecino e Regidor de la ciudad de Tenuxtitlan, testigo jurado e presentado en la dicha razón, por parte del dicho Capitán General Hernando Cortés, y so cargo del juramento que hizo, dijo lo siguiente:

Fué preguntado por las preguntas generales, e dijo: que es de edad de cuarenta años, e que no es criado ni deudo del dicho Capitán General, e que no ha sido sobornado para decir el contenido de lo que sabe en esta causa.

A la primera pregunta, dijo: que conocía a los en la dicha pregunta contenidos, de vista e habla e conversación de más de diez años a esta parte.

con él venían, poblaron en esta tierra, después que fueron informados e vieron la calidad e riqueza de la tierra, enviaron a hacer relación a su Alteza de lo que habían fecho, con Alonso Fernández Puerto Carrero e Francisco de Montejo; e haciéndole asimismo relación a su Alteza cómo el dicho Diego Velásquez no había descubierto a su costa ni por su industria esta tierra, como de su parte le había seído fecha relación; por tanto, que suplicaba a su Majestad tuviese por bien la dicha población que había fecho e oyese los dichos sus procuradores, e no proveyese de la gobernación de esta tierra al dicho Diego Velásquez hasta ser muy entera y particularmente, informado de las cosas que habían pasado sobre el descubrimiento de esta tierra, porque suplicaba a su Alteza supiese que si el dicho Diego Velásquez venía con la dicha gobernación, no le admitirían al dicho oficio hasta que supiese que su Alteza estaba informado por los dichos sus procuradores de suso dicho.

A las once preguntas, dijo: que dice lo que dicho ha de suso en la pregunta antes de esta.

A las doce preguntas, dijo: que es verdad e sabe este testigo, e así es publico e notorio entre los españoles que están en estas partes, que hasta agora los dichos Puerto Carrero e Francisco de Montejo, que fueron por procuradores de estas partes a su Majestad, no han escripto ni enviado a decir que su Alteza los haya oído, ni ellos hecho relación de las cosas que de estas partes llevaban a cargo de decir e suplicar a su Alteza, a cuya causa cree este testigo que se suplicó por el Capitán General e comunidades, de la provisión de Gobernador que el dicho Cristóbal de Tapia trajo; e que si fuera recibido al dicho oficio no guardaban e cumplían lo que habían enviado a decir a su Majestad con los dichos sus procuradores, e que del dicho recibimiento su Alteza fuera deservido, porque es cierto y verdad que hobiera mucho alboroto e escándalo, así entre los españoles como entre los naturales indios de la tierra, porque ya se comenzaba a lo haber por la dicha novedad.

A las trece preguntas, dijo: que la sabe e ha visto este testigo que el dicho Capitán Hernando Cortés, de tres o cuatro

rónimos que en ella residían, para que le diesen licencia que pudiese enviar una armada para bojar e rescatar en la dicha tierra de Yucatán, que él decía haber descubierto, e que se la habían dado; e que sabe este testigo que con la dicha licencia envió por Capitán de una Armada que envió el dicho Diego Velásquez a esta tierra, a lo contenido en la dicha pregunta, al dicho Juan de Grijalva.

A la séptima pregunta, dijo: que ha oído decir lo en la dicha pregunta contenido que había pasado así, a Pedro Barba e Alonso Dávila, y a otras personas que habían venido en la dicha armada con el dicho Juan de Grijalva.

A la octava pregunta, dijo: que el dicho Diego Velásquez dijo a este testigo cómo él estaba esperando al dicho Juan de Grijalva, e que creía que le había de traer mucho oro con la dicha armada, que le había enviado; e que después, que había sabido cómo el dicho Grijalva se venía e no le traía oro ni lo había rescatado donde le había enviado, el dicho Diego Velásquez dijo a este testigo que estaba muy quejoso del dicho Juan de Grijalva, e que por esta causa se había con él concertado con el Capitán Hernando Cortés que hiciesen una armada entrambos a dos de ciertos navíos, e que so color de venir a buscar al dicho Juan de Grijalva, venía a esta tierra e rescataría todo lo que pudiese, e que entretanto él, procuraría la licencia con su Alteza o con los padres jeronimos lo que le conviniere sobre la dicha armada.

A la novena pregunta, dijo: que sabe e vió que salió el dicho Hernando Cortés por Capitán de la dicha armada, porque este testigo estaba a la sazón en la dicha Isla de Cuba, a do este testigo oyó decir que el dicho Capitán Hernando Cortés había gastado e fecho la mayor parte del gasto de la dicha armada; e que después que había llegado el dicho Capitán Hernando Cortés a esta tierra, ha oído decir este testigo a los que habían venido con él en la dicha armada, que viendo cómo esta tierra era muy buena e muy poblada de la gente de ella, e que era rica de oro, según veían por experiencia, por el oro que los indios de esta tierra traían, dijeron e requirieron al dicho Capitán Hernando Cortés que no curase de rescatar en la dicha tierra, según que lo contraído asentado

A la segunda pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene porque se halló presente al tiempo que el dicho Cristóbal de Tapia hizo presentación en la ciudad de Zempual, de la dicha provisión contenida en la dicha pregunta.

A la tercera pregunta, dijo: que ha oído decir lo en la dicha pregunta contenido; fué preguntado a quién lo oyó decir, dijo: que a muchas personas que habían venido en la dicha armada con el dicho Francisco Hernández de Córdoba, al tiempo que descubrió la dicha tierra de Yucatán, e al dicho Diego Velásquez algunas veces hablando con él en la dicha Isla de Cuba.

A la cuarta pregunta, dijo: que este testigo ha oído decir a algunas personas que vinieron en la dicha armada con el dicho Francisco Hernández de Córdoba, en especial a un Diego López, cómo los naturales de la dicha tierra de Yucatán, que había descubierto el dicho Francisco Hernández, le habían desbaratado al dicho Capitán Francisco Hernández; e ansimismo este testigo ha oído decir al Capitán Hernando Cortés e Andrés de Duero, criado del dicho Diego Velásquez, que ellos, de parte del dicho Diego Velásquez, habían contratado con el dicho Francisco Hernández de Córdoba, que tuviese por bien decir que la dicha armada que había fecho y descubrimiento de la dicha tierra de Yucatán, que el dicho Diego Velásquez había fecho la dicha armada y gasto de ella, y que por ello el dicho Diego Velásquez le había dado al dicho Francisco Hernández un repartimiento de indios en la dicha Isla de Cuba, e que ansimismo les oyó decir que a causa que el dicho Diego Velásquez decía que él había descubierto la dicha tierra de Yucatán, se quejaba el dicho Francisco Hernández de ello, y decía que se había de ir a quejar a España, a su Alteza, lo cual este testigo oyó decir a Cristóbal de la Torre, Secretario que fué del dicho Diego Velásquez, el cual decía que se lo había oído decir al dicho Francisco Hernández de Córdoba, según dicho ha.

A la quinta pregunta, dijo: que la no sabe.

A la sexta pregunta, dijo: que oyó decir al dicho Diego Velásquez, que había enviado a La Española a los padres je-

española a ella, e tiene noticia que es tierra muy rica, e ha fecho y hace dos o tres navíos para acabar de descubrir la dicha costa de la Mar del Sur, y si hay algunas islas en la dicha costa, do se espera ser en gran servicio de su Majestad y acrecentamiento de sus rentas reales, e en gran utilidad e provecho de la gente española que hay en estas partes; e que este testigo e todos los que están en estas partes tienen por cierto que si el dicho Cristóbal de Tapia fuera recibido a la gobernación de estas partes, que el dicho descubrimiento de la Mar del Sur cesara por quitar la gobernación al dicho Capitán Hernando Cortés y el dicho Cristóbal de Tapia no lo hiciera por no estar instinto y no saber las cosas de la guerra e de los indios de estas partes, y aun es verdad e público e notorio que a la sazón que el dicho Cristóbal de Tapia vino, con su venida, algunos señores e indios naturales de estas partes se habían comenzado a rebelar e alzarse, estando de paz como estaban cuando él vino.

A las catorce preguntas, dijo: que por las causas e razones que dicho ha de suso y por las otras que los procuradores de las villas de estas partes expresaron en la suplicación, que hicieron, que la dicha suplicación fué justamente fecha e así convenía de se hacer al servicio de su Majestad e a la pacificación de estas partes.

A las quince preguntas, dijo: que dice lo que dicho ha de suso en las preguntas antes de esta e que de ello es notorio entre los que hay en estas partes, y es verdad para el juramento que hizo, e firmólo de su nombre. Diego de Baldenebro.

El dicho Andrés de Monjaraz, Alcalde y vecino de la villa de Medellín, de esta Nueva España, testigo presentado e jurado en la dicha razón por parte del dicho Capitán Hernando Cortés, y so cargo del juramento que hizo, dijo e depuso lo siguiente:

Fué preguntado por las preguntas generales, dijo: que es de edad de treinta años, poco más o menos, e que no es pariente ni criado ni apaniguado del dicho señor Capitán General, ni ha sido sobornado para decir el contenido de lo que sabe en esta causa.

con el dicho Velásquez, sino que poblasen en la dicha tierra, porque en ello hacían gran servicio a su Alteza, e ansí por el dicho requerimiento, el dicho Capitán Cortés dejó de hacer el dicho rescate e pobló en esta tierra, do ha estado hasta agora en ella, como es publico e notorio, lo cual oyó decir a Alonso Dávila e Alonso de Grado, e a otros muchos que vinieron en la dicha armada.

A la décima pregunta, dijo: que ansí es verdad e público e notorio que el dicho Capitán Hernando Cortés e los pobladores que con él vinieron, enviaron sus procuradores a su Alteza, con la información de esta tierra y de población que había fecho, luego que poblaron en esta tierra, los cuales procuradores que ansí enviaron a la sazón con Alonso Fernández Puerto Carrero e Francisco de Montejo, los cuales hasta agora están en los reinos de España entendiendo en ello e que habían enviado a decir e suplicar con ellos a su Alteza todo lo contenido en la dicha pregunta.

A la oncena pregunta, dijo: que dice lo que dicho ha de suso, e que ansí lo ha oído decir lo en esta pregunta contenido a muchas personas que con los dichos procuradores, el dicho Capitán y pobladores, habían enviado a suplicar a su Alteza lo contenido en esta pregunta.

A las doce preguntas, dijo: que sabe e es notorio que hasta hoy, los dichos Puerto Carrero e Montejo no han enviado respuesta ninguna si han informado a su Alteza de lo que llevaban a cargo de negociar al dicho Capitán e consejos de las villas de estas partes, e que a esta causa sabe este testigo e es verdad que fué justamente fecha la suplicación que fué fecha a la presentación de la provisión que trajo el dicho Cristóbal de Tapia para la gobernación de estas partes, e por las otras causas que los procuradores de las dichas villas dieron, a las cuales este testigo estuvo presente e se refiere a ellas.

A las trece preguntas, dijo: que es verdad e público e notorio que de tres o cuatro meses a esta parte, el dicho Capitán Hernando Cortés, por su industria e solicitud que tiene al servicio de su Alteza, ha descubierto en estas partes por dos o tres lugares, la costa de la Mar del Sur, e ha enviado gente

no fuese a Castilla el dicho Francisco Hernández, e así se quedó; e que esto es lo que sabe de esta pregunta e no más.

A la quinta pregunta, dijo: que este testigo oyó decir muchas veces al dicho Diego Velásquez, en la dicha Isla de Cuba, que él había descubierto la dicha tierra de Yucatán, y que quería tornar a hacer otra armada para la dicha tierra e para descubrir otras, pero que no sabe para qué efecto porque es de creer que es para lo contenido en la dicha pregunta.

A la sexta pregunta, dijo: que sabe e vió que el dicho Diego Velásquez envió una armada para estas partes e a la dicha tierra de Yucatán, de la cual vino por Capitán un Juan de Grijalva, e que se decía que para ello le habían dado licencia los dichos padres jerónimos, que a la sazón estaban en la Isla Española, la cual licencia dizque le habían dado porque les había enviado a decir que él e a su costa, había descubierto la dicha tierra de Yucatán, e porque se decía así públicamente en la dicha Isla todo lo que dicho ha de suso, por cosa notoria y cierta lo sabe este testigo.

A la séptima pregunta, dijo: que oyó decir lo en la dicha pregunta contenido a muchas personas que vinieron en la dicha armada con el dicho Juan de Grijalva, en especial a Cristóbal Martín de Gamboa e a Fernando de Olea y uno que se decía Zaragoza, e a Francisco de Lugo, que habían venido con el dicho Grijalva.

A la octava pregunta, dijo: que estando este testigo en la dicha Isla de Cuba, vió allí venir un navío en que iba Pedro de Alvarado, que enviaba al dicho Diego Velásquez Juan de Grijalva, su Capitán, y a los que fueron en el dicho navío oyó decir este testigo que había dicho al dicho Diego Velásquez, cómo el dicho Juan de Grijalva no había rescatado tanto oro en la tierra do había ido, como pudiera, de lo cual el dicho Diego Velásquez dice había recibido mucho enojo, a la cual causa este testigo oyó decir en la dicha Isla de Cuba a muchas personas y al dicho Capitán Hernando Cortés, que el dicho Diego Velásquez se había concertado con el dicho Hernando Cortés que hiciesen entrambos a dos una armada, de la cual viniese por Capitán el dicho Cortés, e fecha, so color que venía a buscar al dicho Capitán Juan de Grijalva, se viniese él a la

A la primera pregunta, dijo: que conoce e conoció a todos los contenidos en la dicha pregunta, de vista e habla e conversación que con ellos ha tenido e tuvo, de cinco o seis años a esta parte.

A la segunda pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo estuvo presente al tiempo que el dicho Cristóbal de Tapia presentó la dicha provisión contenida en la dicha pregunta, en la cual se contenía lo mismo de lo contenido en la dicha pregunta, porque este testigo fué a ello presente, como Procurador de la Villa de Medellín que era a la sazón.

A la tercera pregunta, dijo: que lo que sabe de esta pregunta es, que al tiempo que este testigo vino a la Isla de Cuba, que se dice Fernandina, que puede haber cinco años, a la sazón había venido a la dicha Isla el dicho Francisco Hernández de Córdoba, con ciertos navíos de una armada en que había ido por Capitán para las islas de los Lucayos, la cual armada dizque era del dicho Francisco Hernández de Córdoba, e de Lope Ochoa e de Cristóbal Morante, e a la sazón que allí llegó, este testigo oyó decir a uno que se dice Sant Juan e a otras personas que habían ido en la dicha armada, que yendo a las islas de los Lucayos, con tiempo, aportaron en una tierra que dizque se decía Yucatán, que dizque es doscientas leguas de esta costa e tierra, porque a este testigo, aunque ha tres años o más que está en estas partes, nunca oyó decir a los indios naturales de estas partes que hay tierra que se dice Yucatán, e que lo demás contenido en esta pregunta, que lo no sabe.

A la cuarta pregunta, dijo: que al tiempo que el dicho Francisco Hernández de Córdoba volvió a la dicha Isla de Cuba con la dicha armada que dicho ha de suso, este testigo estaba en la dicha Isla, y era Teniente de Gobernador de ella el dicho Diego Velásquez, y este testigo oyó decir al dicho Francisco Hernández cómo él quería ir a Castilla a hacer saber a sus Altezas cómo él había descubierto la dicha tierra de Yucatán, e a su costa; e a la sazón oyó decir este testigo puramente a muchas personas en la dicha Isla de Cuba, que porque el dicho Francisco Hernández no se fuese a Castilla a hacer lo que dicho ha de suso, el dicho Diego Velásquez tuvo formas cómo

tanto que su Majestad fuese de todo ello muy particularmente informado cómo había pasado, de los dichos sus procuradores, no hiciese merced de la gobernación de estas partes al dicho Diego Velásquez, como él publicaba que su Alteza le tenía prometido, porque él y con las provisiones de ella viniese habían de suplicar de ellas, hasta tanto que supiesen de los dichos sus procuradores que su Alteza estaba de todo informado, y por la utilidad e provecho que de ello a su Alteza se seguía.

A las once preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene de suso en la pregunta antes de esta.

A las doce preguntas, dijo: que sabe que después que los dichos procuradores que el dicho Capitán Hernando Cortés y pobladores de estas partes enviaron a su Alteza, para lo que dicho es de suso, los dichos procuradores hasta agora no han enviado a decir que ellos hayan fecho relación alguna de lo que fueron a hacer a su Alteza, ni que su Alteza haya sido informado de las cosas que habían pasado en estas partes; e que sabe que puede haber el tiempo contenido en la dicha pregunta que vino a estas partes el dicho Cristóbal de Tapia, con una provisión de sus Majestades, librada de los visoreyes de España para la gobernación de las tierras contenidas en la dicha provisión, que dizque Diego Velásquez había descubierto, e vista la dicha provisión, por lo que dicho ha de suso y por las otras causas que este testigo, como Procurador que era a la sazón, que el dicho Tapia presentó la dicha provisión e los otros procuradores de las otras ciudades e villas de esta Nueva España dieron e dijeron en la suplicación que hicieron de la dicha suplicación, no fué recibido el dicho Tapia y fué justa la dicha suplicación, que de ella para ante su Majestad se hizo, por lo que dicho ha de suso; e que si los dichos procuradores hobieran respondido al dicho Capitán e consejos, este testigo lo supiera o hobiera visto, pues es Procurador del Consejo de la villa de Medellín, e ha estado en estas partes continuamente.

A las trece preguntas, dijo: que sabe e es verdad e público e notorio en esta Nueva España, que el dicho Capitán Hernando Cortés, de tres o cuatro meses a esta parte, ha fecho descubrir por tres o cuatro partes la costa de la Mar del Sur de que

dicha tierra de Yucatán e rescatase todo el oro e cosas que pudiese conforme a una instrucción que entre ellos puso, la cual ha visto este testigo, a la cual se refiere.

A la novena pregunta, dijo: que vió este testigo cómo el dicho Capitán Hernando Cortés salió de la dicha tierra de Cuba con la dicha armada, que ansí se hizo por él e por el dicho Diego Velásquez, de la cual él vino por Capitán, porque este testigo vino en la dicha armada e oyó decir a todos los que en ella venían e a la mayor parte de ellos, cómo la mayor parte de la costa de la dicha armada había fecho el dicho Capitán Hernando Cortés, de lo cual este testigo le vió gastar y comprar mucha parte de ello, e vió cómo la dicha armada llegó a esta tierra, do saltaron en ella la gente que en ella venía; e visto por ellos que la tierra era muy buena e rica e poblada, según lo que por ella parecía, les pareció a todos que convenía más al servicio de su Alteza que la dicha tierra se poblase, que no en ella se hiciese el rescate que los dichos Diego Velásquez e Capitán Hernando Cortés querían y de ella traían concertado; e toda la gente de la dicha armada requirieron al dicho Capitán Hernando Cortés que poblase la dicha tierra y dejase de hacer el dicho rescate; e visto por el dicho Capitán que aquello era lo que convenía más al servicio de su Alteza en conformidad en toda la gente de la dicha armada, pobló en la dicha tierra, dado caso que no traía licencia ni poder del dicho Diego Velásquez ni de otra persona que darlo pudiese.

A las diez preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque vió que después que el dicho Capitán Hernando Cortés e los pobladores e justicia e regidores hobieron poblado en esta tierra, enviaron por sus procuradores a su Alteza a Alonso Fernández Puerto Carrero e a Francisco de Montejo, con relación de todo lo que había pasado y fecho en esta tierra; y vió cómo ansimismo enviaron a suplicar a su Alteza con los dichos procuradores, que porque ellos sabían que en las relaciones que el dicho Diego Velásquez había enviado a su Alteza, ansí en decir cómo él había descubierto esta tierra e fechos muchos gastos en la industria que había dado para la descubrir, como en decir que con su poder se había descubierto e poblado, que aquello no era cierto; que por tanto, hasta

dicho Cristóbal de Tapia hizo presentación de ellas en la ciudad de Zempual, que eran conformes a lo contenido en la dicha pregunta.

A la tercera pregunta, dijo: que oyó decir por cosa notoria e públicamente en la Isla de Cuba, que el dicho Francisco Hernández de Córdova e los contenidos en esta dicha pregunta, habían fecho cierta armada para venir a ciertas islas de los Lucayos e que con tiempo contrario habían aportado a una tierra que se decía Yucatán, de la cual dicha armada había venido por Capitán el dicho Francisco Hernández, al cual oyó decir este testigo, después que volvió con la dicha armada a la Isla de Cuba, que él había descubierto la dicha tierra que decían que se nombraba Yucatán, aunque este testigo ha cerca de cuatro años que está en estas partes, e nunca ha oído decir a los indios naturales de estas partes que haya tierra de tal nombre, e lo demás, que lo no sabe.

A la cuarta pregunta, dijo: que al tiempo que el dicho Francisco Hernández volvió a la dicha Isla de Cuba, le dijo a este testigo cómo lo habían desbaratado los indios de la dicha tierra de Yucatán, y que a la sazón era Teniente en la Isla de Cuba el dicho Diego Velásquez, e que oyó decir este testigo, a la sazón que llegó el dicho Francisco Hernández, que el dicho Diego Velásquez decía que él había hecho descubrir la dicha tierra de Yucatán e que porque el dicho Francisco Hernández consintiese en ello, sabe que el dicho Diego Velásquez le dió un pueblo de indios, al cual este testigo oyó decir que no estaba contento ni le placía de ello, porque él quisiera ir a España a hacer relación de ello a su Alteza, e ya había pedido licencia al dicho Diego Velásquez para ello, lo cual no le había querido dar, mas antes se la había estorbado.

A la quinta pregunta, dijo: que dice lo que dicho ha, e que es verdad que envió a hacer relación de ello a los padres jerónimos, que estaban en la Isla Española, cómo se había descubierto la dicha tierra de Yucatán, e que le diesen licencia para hacer otra armada para hacer bojar la tierra.

A la sexta pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque vió hacer la dicha armada, e vino en ella este

tiene noticia, por gente española que ha enviado para ello, que es tierra muy rica, e ha mandado hacer navíos para acabarla de descubrir la dicha tierra, e si hay algunas islas, de lo cual redunda en gran servicio de su Majestad e bien e utilidad de los españoles que en estas partes estovieren, de lo cual todo sabe e ha visto este testigo, que el dicho Capitán envió relación a su Majestad; e que si el dicho Cristóbal de Tapia fuera recibido, cree este testigo que cesara el dicho descubrimiento de la Mar del Sur, e que aun allende de ello los señores e naturales de la tierra se hobieran rebelado con su venida, como lo habían comenzado a hacer en ciertas provincias, así por la poca experiencia que el dicho Cristóbal de Tapia tenía de las cosas de estas partes, como por otras causas que dieron en la dicha suplicación a que se refiere.

A las catorce preguntas, dijo: que es verdad lo en la dicha pregunta contenido, porque así convino al servicio de su Majestad, e a la paz e sosiego de estas partes, de se hacer la dicha suplicación, e fué justa por lo que dicho ha de suso e por las causas que suplicaron a la dicha su provisión.

A las quince preguntas, dijo: que dice lo que dicho ha de suso en las preguntas antes de esta, e que de ello o de la mayor parte de ello es ansí público e notorio en esta Nueva España, entre los españoles, e ansí es verdad para el juramento que hizo, e firmólo de su nombre. Andrés de Monjaraz.

El dicho Bernardino Vázquez de Tapia, Factor en esta Nueva España, testigo presentado en la dicha razón, por parte del dicho señor Capitán Hernando Cortés, e so cargo del juramento que hizo, dijo e depuso lo siguiente:

Fué preguntado por las preguntas generales, y dijo: que es de edad de veinte e ocho o veinte e nueve años, poco más o menos, e que no es pariente ni criado del dicho señor Capitán Hernando Cortés, ni ha sido sobornado para decir el contrario de la verdad.

A la primera pregunta, dijo: que conocía e conoció a todos los contenidos en la dicha pregunta contenidos, de vista e habla e conversación, de mucho tiempo a esta parte.

A la segunda pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque vió las dichas provisiones al tiempo que el

de ella y cómo estaba muy poblada, de indios naturales de ella, e que los dichos indios traían oro, de que parecía ser rica tierra, e vieron que al servicio de su Alteza convenía que se poblase la dicha tierra e que no se rescatase, como el dicho Capitán traía por instrucción, requirieron al dicho Capitán Hernando Cortés, que en nombre de su Majestad, poblase en ella e no rescatase como entre él e Diego Velásquez estaban concertados; e visto el dicho pedimento por el dicho Capitán y ser así cumplidero a servicio de su Majestad, de conformidad de toda la gente de la dicha armada, pobló en esta tierra, dado caso que para ello no traía poder de Diego Velásquez ni facultad, ni de otra persona que lo pudiese dar.

A las diez preguntas, dijo: que sabe e vió que hecha la dicha población, el dicho Capitán e gente de la dicha armada, e por la justicia y regidores de ella, enviaron luego a su Majestad por sus procuradores (a) Alonso Fernández Puerto Carrero e a Francisco de Montejo, con los cuales enviaron relación de todo lo que habían fecho, e cómo en la relación que Diego Velásquez a su Majestad había fecho, así en decir cómo él había descubierto la dicha tierra, y en los gastos que por su industria en ello había fecho, como en decir que con su poder se habían poblado, no era cierto, por ende, que suplicaban a su Majestad no hiciese merced al dicho Diego Velásquez de la gobernación de estas partes, hasta tanto que su Majestad fuese muy particularmente informado de la verdad, porque si el dicho Diego Velásquez viniese con la tal provisión, habían de suplicar ante su Alteza de ella hasta tanto que supiesen que su Majestad estaba bien informado.

A la oncena pregunta, dijo: que dice lo que dicho ha en la pregunta antes de esta.

A las doce preguntas, dijo: que sabe que los dichos procuradores que a España fueron a su Alteza, que fueron los dichos Alonso Fernández Puerto Carrero e Francisco de Montejo, no han escripto ni hecho saber al dicho Capitán ni a las personas por que fueron enviados, que a su Alteza hayan informado ni fecho relación de lo que a cargo llevaron, ni se sabe que su Majestad lo haya séido, que por eso e otras causas que los procuradores de esta Nueva España dieron, a que se

testigo, de la cual vino por Capitán Juan de Grijalva e traía licencia de los padres jerónimos solamente para lo contenido en la dicha pregunta, la cual licencia cree este testigo le dieron al dicho Diego Velásquez, por la relación que les envió a decir, según se contiene en la dicha pregunta.

A la séptima pregunta, dijo: que lo que sabe de esta pregunta es, que al tiempo que el dicho Juan de Grijalva y la gente que con él venía en la dicha armada, saltaron en tierra, viendo por la disposición de ella que debiera ser buena tierra, le dijeron que poblase en ella, el cual dicho Juan de Grijalva dijo que no lo podía hacer, porque no traía poder para poblar, sino solamente para bojar la tierra e rescatar en ella, lo cual sabe este testigo porque lo vió e se halló presente a ello.

A la octava pregunta, dijo: que sabe e vió que el dicho Juan de Grijalva envió a decir con una carabela al dicho Diego Velásquez, cómo él había llegado a la dicha tierra e se volvía, e que después este testigo oyó decir a los que habían ido en la armada, al dicho Diego Velásquez, que habían dicho al dicho Diego Velásquez cómo el dicho Juan de Grijalva no había rescatado todo el oro que pudiera en la dicha tierra, a cuya causa el dicho Diego Velásquez se había concertado con el Capitán Hernando Cortés, que entrambos a dos hiciesen una armada, e que él viniese en ella por Capitán de la dicha armada, e que so color de venir a buscar al dicho Grijalva, viniese a la dicha tierra e rescatase lo que pudiese, conforme a cierta instrucción que el dicho Diego Velásquez con él hizo, lo cual todo ansimismo este testigo oyó decir en la dicha Isla de Cuba, después que volvió con el dicho Juan de Grijalva que fué ha más que el dicho Capitán Hernando Cortés saliese con la dicha armada de la dicha Isla de Cuba.

A la novena pregunta, dijo: que lo que sabe de esta pregunta es que este testigo vino en la dicha armada con el dicho Hernando Cortés, y entre la gente que en ella venía, era tenida por cosa cierta que la mayor parte de la costa de la dicha armada la había hecho el dicho Capitán Hernando Cortés, y aun este testigo le vió pagar algunos navíos e mantenimientos; y después que el dicho Capitán y gente llegaron a esta tierra e saltaron en ella, de que vieron la buena disposición

ñor Capitán, e so cargo del juramento que hizo, dijo lo siguiente:

Fué preguntado por las preguntas generales, dijo: que es de edad de veinte e cinco años e que no es pariente ni criado del dicho señor Capitán, ni ha seído sobornado para decir el contenido de lo que sabe en esta causa.

A la primera pregunta, dijo: que conoce al dicho señor Capitán Hernando Cortés e a todos los otros contenidos en la dicha pregunta, de vista e habla y conversación, excepto al dicho Cristóbal de Tapia, que no le conoce.

A la segunda pregunta, dijo: que ha oído decir lo en la dicha pregunta según que en ella se contiene; preguntado a quién lo oyó decir, dijo: que a muchas personas, cuyos nombres no se acuerda.

A la tercera pregunta, dijo: que oyó decir lo en la dicha pregunta contenido. Fué preguntado a quién lo oyó decir, dijo que al dicho Francisco Hernández de Córdova, al cual oyó decir ansimismo, que él había tomado la posesión de la dicha tierra de Yucatán, que él había descubierto en nombre de su Magestad, como descubridor de ella, e no en nombre de otra persona alguna.

A la cuarta pregunta, dijo: que oyó decir este testigo al dicho Francisco Hernández de Córdova, todo lo contenido en la dicha pregunta, según que en ella se contiene, e que el dicho Diego Velásquez le había dado el dicho repartimiento de indios en la dicha Isla de Cuba, a causa que consintiese que el dicho Diego Velásquez dijese e hiciese relación a su Alteza, que él e a su costa e industria, había descubierto la dicha tierra de Yucatán, habiéndola descubierto el dicho Francisco Hernández; e el dicho Francisco Hernández dijo a este testigo que lo susodicho había fecho contra su voluntad, y que le pesaba de ello porque no podía hacer otra cosa, por ser el dicho Diego Velásquez, Teniente de Gobernador de la dicha Isla de Cuba, y que él quería irse a España a hacer relación a su Alteza cómo él había descubierto la dicha tierra de Yucatán, e había tomado la posesión de ella en nombre de su Alteza, para

refiere, fué justa la suplicación que a su Alteza se hizo de las provisiones que el dicho Cristóbal de Tapia, Veedor de las fundiciones de la Isla Española, trajo a estas partes, e que a este testigo le parece que siendo así recibido el dicho Tapia, no guardaban lo que a su Alteza habían prometido por la relación primera que le fué hecha e hasta saber si su Majestad era bien informado.

A las trece preguntas, dijo: que sabe y es verdad que de tres o cuatro meses a esta parte, el dicho Capitán Hernando Cortés, con mucha diligencia e solicitud que ha tenido, ha hecho descubrir por tres o cuatro partes la costa de la Mar del Sur, de que tenía noticias, a la cual ha enviado gente española, de los cuales ha seído certificado que es tierra muy rica e han traído oro de ella, a cuya causa el dicho Capitán ha mandado hacer ciertos navíos para bojar la dicha costa e saber si hay otras tierras e islas en ella, en lo cual ha hecho a su Alteza muy señalados servicios, según dice ser la tierra tan rica; e que cree este testigo que si el dicho Cristóbal de Tapia fuera recibido a la gobernación de estas partes, cesara el dicho descubrimiento de la dicha Mar del Sur, por el dicho Cristóbal de Tapia no tener la ispiencia que tiene el dicho Capitán en las cosas de estas partes, e que no solamente esto cesara, mas que él cree que los señores naturales indios se rebelaran por ver la novedad de gobernación, como lo hicieron cuando Pánfilo de Narváez vino a estas partes.

A las catorce preguntas, dijo: que dice lo que dicho ha de suso en la pregunta antes de esta, e que por ello e por las causas e razones que los procuradores de los consejos destas partes dieron en la suplicación que interpusieron a la provisión del dicho Cristóbal de Tapia fué justo, no se recibió el dicho Tapia, porque por las dichas causas pareció ser cumplidero al servicio de su Majestad e a la paz e sosiego de estas partes.

A las quince preguntas, dijo: que dice lo que dicho ha de suso, e que esta es la verdad, para el juramento que hizo, e firmó de su nombre. Bernardino Vázquez de Tapia.

El dicho Juan Rico, estante en esta Nueva España, testigo presentado e jurado en la dicha razón por parte del dicho se-

Capitán ha mandado hacer ciertos navíos; e que este testigo tiene por cierto e ansí es notorio entre los españoles que en estas partes hay, que si el dicho Cristóbal de Tapia fuera recibido a la gobernación de estas partes, cesara el dicho descubrimiento de la Mar del Sur, e los señores e naturales de estas partes se alzarán, como ya se comenzaban (a) alzar, viendo novedades de gobernadores en la tierra, como lo hicieron al tiempo que pasó a estas partes Pánfilo de Narváez; e que es verdad que la dicha costa de la Mar del Sur es tierra muy rica de oro e hay minas en ella, porque este testigo lo ha andado e visto.

A las catorce preguntas, dijo: que por lo que dicho ha de suso y por las causas e razones que ha oído decir que le dijeron por los procuradores de las comunidades a la provisión que trajo el dicho Cristóbal de Tapia, le parece a este testigo que fué justa la dicha suplicación, e que ansí convino el se hacer al servicio de su Majestad e bien e pacificación e sosiego de estas partes.

A las quince preguntas, dijo: que dice lo que dicho ha de suso, e que de ello o la mayor parte de ello es ansí público e notorio, en esas partes entre las personas que lo saben, e es verdad para el juramento que hizo, e firmólo de su nombre. Juan Rico.

El dicho Cristóbal Hernández de Alaniz, estante en esta Nueva España, testigo presentado e jurado en la dicha razón por parte del dicho Capitán Hernando Cortés, dijo e depuso lo siguiente.

Fué preguntado por las preguntas generales, dijo: que es de edad de veinte e siete años, e que no es pariente ni criado del dicho Capitán Hernando Cortés ni ha seido sobornado para decir el contenido de lo que sabe en esta causa.

A la primera pregunta, dijo: que conoce al dicho Capitán Hernando Cortés, e conoció a los dichos Francisco Hernández de Córdova e a Cristóbal Morant e a Francisco de Caycedo de vista e habla e conversación, e a los otros contenidos en la dicha pregunta, que no los conoce.

que le hiciese por ello alguna merced, e que el dicho Diego Velásquez no le había querido dejar ir.

A la quinta pregunta, dijo: que la no sabe.

A la sexta pregunta, dijo: que la no sabe.

A la séptima pregunta, dijo: que la no sabe.

A la octava pregunta, dijo: que la no sabe.

A la novena pregunta, dijo: que la no sabe.

A la décima pregunta, dijo: que lo que sabe de esta pregunta es, que después que el dicho Capitán Hernando Cortés llegó e pobló en estas partes, este testigo e otros españoles vinieron a estas partes antes que el dicho Capitán e comunidad envasen los dichos Alonso Fernández Puerto Carrero e a Francisco de Montejo, procuradores, a su Alteza, y los vió partir de estas partes para España, e supo cómo llevaban relación para decir a su Alteza de todo lo contenido en esta pregunta.

A las once preguntas, dijo: que dice lo que dicho ha de suso en la pregunta antes de esta, e así fué verdad e de ello público e notorio en estas partes.

A las doce preguntas, dijo: que es verdad e público e notorio en estas partes, que los dichos procuradores que así fueron a España, no han enviado respuesta alguna ni hecho saber al dicho Capitán e comunidad que su Alteza está informado de ellos, de lo que le fueron a hacer relación, ni por otra persona alguna, e por esta causa y por las otras que dieron los procuradores de las comunidades a que se refiere contra la provisión que trajo el dicho Cristóbal de Tapia, le parece a este testigo que fué justa la suplicación que de ella se hizo para ante su Majestad.

A las trece preguntas, dijo: que sabe e ha visto e es verdad que el dicho Capitán Hernando Cortés, de tres o cuatro meses acá, ha descubierto la costa de la Mar del Sur, por tres o cuatro partes, de lo cual es en mucha utilidad y provecho e servicio de su Majestad e interese e provecho a la gente española que en estas partes residiere; e para descubrir la dicha costa e las tierras comarcanas a ella, si las hobiere, el dicho

go Velásquez hizo para estas partes, para venir a hacer lo en la dicha pregunta contenido; que cree este testigo que los padres jerónimos, que a la sazón estaban en la Isla Española, le dieron licencia para la enviar a causa que el dicho Diego Velásquez les envió a hacer relación que él la había fecho descubrir la dicha tierra de Yucatán, e quería enviar a bojarla.

A la séptima pregunta, dijo: que este testigo oyó decir lo en la dicha pregunta contenido muchas veces a muchas personas que vinieron en la dicha armada con el dicho Juan de Grijalva, después que volvieron a la dicha Isla de Cuba.

A la octava pregunta, dijo: que oyó decir lo en la dicha pregunta contenido, por cosa notoria, a muchas personas, en la dicha Isla de Cuba.

A la novena pregunta, dijo: que vió este testigo cómo el dicho Capitán Hernando Cortés, salió de la dicha Isla de Cuba con la dicha armada, e venía él por Capitán de ella, y era público e notorio a todos los que en la dicha armada venían, que el dicho Capitán Hernando Cortés había fecho la mayor parte de la costa de la dicha armada; y vió cómo después de llegados a esta tierra, que la gente que vino en la dicha armada, visto cómo la tierra era muy buena e de buena disposición e muy poblada de la gente de ella, y los indios de ella traían oro por do parecía ser rica, acordaron todos de rescatar e requirieron al dicho Capitán que poblase en ella, porque así convenía al servicio de Dios e de su Majestad, e que no curase de hacer rescate en ella, según que lo traía acordado e capitulado con el dicho Diego Velásquez; y vió este testigo cómo visto por el dicho Capitán el dicho pedimento ser en servicio de sus Altezas, con voluntad de toda la gente, pobló en la dicha tierra dado caso que él no traía poder del dicho Diego Velásquez ni de otra persona que dárselo pudiese, para lo poder hacer.

A las diez preguntas, dijo: que es verdad todo lo en la dicha pregunta contenido, porque vió que pasó así, según que en la dicha pregunta se contiene, y vió ir los dichos procuradores para Castilla con la dicha relación para su Alteza, a los cuales dichos procuradores fué dicho que habían de hacer relación a su Alteza de cómo en las relaciones que Diego Velásquez a su Majestad, había dicho e fecho cómo él a su costa

A la segunda pregunta, dijo: que ha oído decir lo en la dicha pregunta contenido es notorio en estas partes.

A la tercera pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene. Fué preguntado cómo la sabe, dijo que porque este testigo vino en la dicha armada que así hicieron los dichos Francisco Hernández de Córdova e los otros sus compañeros, contenidos en la dicha pregunta, e es verdad que la dicha armada era de ellos e no de otra persona, de la cual vino por Capitán el dicho Francisco Hernández, la cual iba a las islas de los Lucayos, e con tiempo contrario aportaron en una tierra que dizque se llamaba Yucatán, porque así lo dijeron dos indios que traía en la dicha armada, que tomaron en la punta de Potonchán; e así arribados en la dicha armada, vió este testigo cómo el dicho Francisco Hernández saltó en tierra con cierta gente, e ante Escribano, tomó la posesión de la dicha tierra, en nombre de su Majestad, y él como descubridor de ella.

A la cuarta pregunta, dijo: que sabe e vió cómo los indios naturales de la dicha tierra de Yucatán, pelearon con el dicho Francisco Hernández e le desbarataron, e se volvió con la dicha armada el dicho Francisco Hernández a la dicha Isla de Cuba, do era Teniente de Gobernador el dicho Diego Velásquez, e des que el dicho Diego Velásquez supo el dicho descubrimiento que el dicho Francisco Hernández había fecho de la dicha tierra, publicó e decía que él e por su industria y costa la había descubierto; e que oyó decir este testigo a un Juan Ruiz, primo de este testigo, que estaba con el dicho Francisco Hernández, que al dicho Francisco Hernández, que le pesaba porque decía e publicaba el dicho Diego Velásquez haber él descubierto la dicha tierra de Yucatán, pues sabían todos que él la había descubierto e a su costa; e que el dicho Francisco Hernández decía que había de ir a Castilla a hacer relación de ello a su Alteza.

A la quinta pregunta, dijo: que ha oído decir lo en la dicha pregunta contenido en la Isla de Cuba, a muchas personas que no se acuerda de sus nombres.

A la sexta pregunta, dijo: que este testigo vió cómo Juan de Grijalva vino por Capitán de una armada que el dicho Die-

como lo hicieron otra vez que pasó a estas partes Pánfilo de Narváez.

A las catorce preguntas, dijo: que por lo que dicho ha de suso le parece a este testigo que convino al servicio de su Majestad que se hiciese como se hizo la suplicación que hicieron el dicho Capitán e procuradores de la dicha provisión de gobernación que trajo el dicho Cristóbal de Tapia, e a la paz e sosiego de estas partes, e al servicio de su Majestad.

A las quince preguntas, dijo: que dice lo que dicho ha de suso en las preguntas antes de esta, e esto es verdad por el juramento que hizo, e firmólo de su nombre. Cristóbal Hernández.

El dicho Diego de Porras, vecino de la ciudad de Tenuxtitlan, de esta Nueva España, testigo presentado e jurado en la dicha razón, por parte del dicho señor Capitán General e so cargo del juramento que hizo, dijo lo siguiente:

Fué preguntado por las preguntas generales, dijo: que es de edad de treinta años e que no es pariente ni criado, ni familiar del dicho Capitán General, ni ha seído sobornado para decir el contenido de lo que sabe en esta causa.

A la primera pregunta, dijo: que conoce e conoció a todos los contenidos en la dicha pregunta, de vista e habla e conversación, excepto al dicho Lope Caycedo, que no le conoció.

A la segunda pregunta, dijo: que ha oído decir lo en la dicha pregunta contenido a muchas personas cuyos nombres no se acuerda.

A la tercera pregunta, dijo: que ha seis años, poco más o menos, que estando este testigo en la Isla de Cuba, vió cómo los contenidos en la pregunta hicieron la dicha armada para ir a las islas de los Lucayos, en la cual dicha armada vino este testigo, de la cual vino por Capitán el dicho Francisco Hernández de Córdova, la cual era de los en la dicha pregunta contenidos, e la hicieron e armaron e bastecieron; e así yendo el dicho viaje, llegaron a una tierra nueva que se decía que se llamaba Yucatán, e allí saltó en tierra el dicho Francisco Hernández de Córdova con otros muchos cristianos que con él iban, primero día de marzo de mil e quinientos e diez e siete

e por su industria había descubierto esta tierra, no habían sido ciertas; por tanto, le suplicaba que no proveyese al dicho Diego Velásquez de la gobernación de estas partes, porque si con la tal provisión viniese, habían de suplicar de ella ante su Alteza hasta que fuesen ciertas, que su Majestad será informado de toda la verdad.

A las once preguntas, dijo: que dice lo que dicho ha de suso en la pregunta antes de esta.

A las doce preguntas, dijo: que es verdad e público e notorio en estas partes que los dichos procuradores que ansí el dicho Capitán e comunidad, enviaron a su Alteza para les hacer relación de lo que dicho ha de suso, no han enviado respuesta de lo que han fecho al dicho Capitán ni consejos de estas partes, ni menos saben que su Majestad haya sido informado de lo que le enviaron a suplicar, e que por eso e por las causas que el dicho Capitán y consejos ha oído decir este testigo que dieron en la suplicación que hicieron de la provisión que presentó el dicho Cristóbal de Tapia, le parece a este testigo que fué justa e convino hacerse la dicha suplicación al servicio de su Majestad e pacificación de esta tierra.

A las trece preguntas, dijo: que es verdad que de cuatro meses a esta parte, el dicho Capitán ha descubierto y fecho descubrir e a su costa, la costa de la Mar del Sur, por tres o cuatro partes, e están españoles en ella, los cuales han enviado a decir que es tierra muy rica de oro y de minas, e por ello para la haber de descubrir, el dicho Capitán ha mandado hacer navíos, de lo cual es gran servicio de su Majestad y cosa de que viene mucho provecho a la gente española que estuvieren en estas partes, de lo cual agora envía dicho Capitán hacer relación a su Alteza; e que es verdad que si el dicho Cristóbal de Tapia se recibiera al dicho oficio de gobernación, cesara el dicho descubrimiento de la Mar del Sur, por no estar informado de estas partes e de las cosas de ella, como lo está el dicho Capitán General, e no pusiera la diligencia que él ha puesto, o a lo menos tan presto, e fuera causa de se revolver los dichos indios de estas partes, como ya lo comenzaban a hacer viendo, cómo veían, que venía otro gobernador de la tierra,

A las diez preguntas, dijo: que este testigo, estando en el lugar de San Cristóbal de la Habana, que es en la Isla de Cuba, oyó decir que habían tocado en la dicha Isla de Cuba al puerto de Marien, un navío que iba de estas partes, en el cual iban Alonso Fernández Puerto Carrero e Francisco de Montejo, a España e a su Alteza, a hacer lo contenido en la dicha pregunta, de lo cual dizque había pesado al dicho Diego Velásquez, e aun dizque envió otro navío en pos del que llevaban los dichos Puerto Carrero e Montejo, para los tomar e estorbar que no fuesen a Castilla a su Alteza, a hacer la dicha relación a que iban.

A las once preguntas, dijo: que las no sabe e que dice lo que dicho ha de suso.

A las doce preguntas, dijo: que ha oído decir públicamente a todos los que están en estas partes quejándose de los dichos Alonso Fernández Puerto Carrero e Francisco de Montejo, que fueron por sus procuradores, y para hacer la dicha relación a su Alteza a España, porque no han escrito ni enviado a decir cosa alguna que hobiesen fecho, de lo que fueron a hacer e negociar con su Alteza, en su nombre; e que si lo hobieran escripto e respondido, que este testigo lo supiera o hobiera oído decir, pues ha dos años o cerca de ellos que ha que está en estas partes; e por no haber sabido el dicho Capitán e pobladores si los dichos sus procuradores han ya informado a su Alteza de lo que llevaban a cargo, de decir e suplicar, e por las otras causas e razones que el dicho señor Capitán e procuradores de las comunidades de estas partes dieron en la suplicación que hicieron a la provisión que presentó el dicho Cristóbal de Tapia, cree este testigo que fué justa la dicha suplicación a la cual este testigo se refiere.

A las trece preguntas, dijo: que sabe e es público e notorio en estas partes que el dicho Capitán Hernando Cortés, de tres o cuatro meses a esta parte, ha fecho descubrir e descubierta por tres o cuatro partes la costa de la Mar del Sur, e ansí lo ha este testigo oído decir a españoles que han estado en la dicha costa de la Mar del Sur, que la dicha tierra e costa está ya descubierta, e que es tierra muy rica e buena, do su Alteza será muy servido e sus rentas reales acrecentadas, y los es-

años, e el dicho Francisco Hernández, ante uno que se decía Morales, que iba por Escribano de la dicha armada, dijo que él, en nombre de su Alteza, y él como descubridor de la dicha tierra, tomaba e tomó la posesión de la dicha tierra que decían que se decía Yucatán, por la haber él descubierta, como dicho ha.

A la cuarta pregunta, dijo: que es verdad e vió que estando en la dicha tierra de Yucatán, el dicho Francisco Hernández de Córdoba, los indios naturales de la dicha tierra pelearon con él e con la gente que llevaba, e aun le mataron algunos cristianos que así llevaba, e le desbarataron; e así el dicho Francisco Hernández con la dicha armada que llevaba, que eran tres navíos, se volvió a la dicha Isla de Cuba, do a la sazón estaba el dicho Diego Velásquez por Gobernador de ella, e lo demás contenido en esta pregunta, que lo oyó decir a la sazón en la dicha Isla de Cuba que había pasado así según que en ella se contiene, a muchas personas cuyos nombres no se acuerda.

A la quinta pregunta, dijo: que la no sabe.

A la sexta pregunta, dijo: que vió cómo el dicho Diego Velásquez, Teniente de Gobernador de la dicha Isla de Cuba, envió una armada para estas partes, que puede haber cuatro años y medio, poco más o menos, de la cual venía Juan de Grijalva por Capitán, e lo demás en la dicha pregunta contenido, que lo no sabe más de haberlo oído decir a algunas personas.

A la séptima pregunta, dijo: que la no sabe.

A la octava pregunta, dijo: que oyó decir lo en la dicha pregunta contenido en la dicha Isla de Cuba, a la sazón que se hizo la dicha armada en la dicha Isla de Cuba para estas partes, lo cual se decía así que pasaba y por cosa notoria, lo cual oyó decir a muchas personas cuyos nombres no se acuerda, e aun vió que algunas personas dejaban de venir en la dicha armada, e aun este testigo fué uno de ellos a causa que pensaban que el dicho Capitán Hernando Cortés venía a rescatar en la dicha tierra, y no a poblar.

A la novena pregunta, dijo: que ha oído decir lo en la dicha pregunta contenido a muchas personas cuyos nombres no se acuerda.

A la segunda pregunta, dijo: que ha oído decir lo en la dicha pregunta contenido a muchas personas, así en la Isla de Cuba como en esta Nueva España, los nombres de los cuales no se acuerda.

A la tercera pregunta, dijo: que la no sabe.

A la cuarta pregunta, dijo: que la no sabe más de oído decir en la dicha Isla de Cuba a muchas personas, que no se acuerda, que después que la dijo el dicho Francisco Hernández de Córdova, de descubrir la dicha tierra de Yucatán, a la dicha Isla de Cuba, el dicho Diego Velásquez, Teniente que era de Gobernador de la dicha Isla de Cuba, había publicado e dicho que él había enviado a descubrir la dicha tierra de Yucatán, e a su costa e industria se había descubierto; e que porque el dicho Francisco Hernández de Córdova consintiese en lo que así el dicho Diego Velásquez consentir en lo que el dicho Diego Velásquez le había dado ciertos indios.

A la quinta pregunta, dijo: que dice lo que dicho ha de suso en la pregunta antes de esta.

A la sexta pregunta, dijo: que sabe e vió que el dicho Diego Velásquez, Teniente de Gobernador de Cuba, puede haber cinco años que invió una armada de ciertos navíos para venir a estas partes, y en ellos cierta gente, en la cual vino este testigo, y venía por Capitán de la dicha armada un Juan de Grijalva, e para ello traía licencia de los padres jerónimos, que a la sazón gobernaban en estas partes, la cual cree este testigo que le dieron al dicho Diego Velásquez, porque les envió a hacer relación que él había descubierto esta tierra, la cual licencia le dieron para hacer lo en la dicha pregunta contenido, e que se refiere a la dicha licencia.

A la séptima pregunta, dijo: que sabe lo en la dicha pregunta contenido, porque este testigo, como dicho ha de suso, vino en la dicha armada y vió cómo la gente que en ella vino después que saltaron en tierra en estas partes; e viendo cómo la dicha tierra era muy buena e rica e poblada dijeron muchas veces al dicho Capitán Juan de Grijalva que porque convenía al servicio de su Majestad que la dicha tierra se poblase, que poblasen en ella, y el dicho Juan de Grijalva no quiso a causa

pañoles que estuvieren en estas partes, muy aprovechados; y para ello el dicho señor Capitán, para lo acabar de descubrir y saber si hay otras islas, tiene fechos dos o tres navíos que agora hacen, e que cree este testigo e tiene por cierto que si el dicho Cristóbal de Tapia fuera recibido al dicho oficio de Gobernador de estas partes, que cesara el dicho descubrimiento de la Mar del Sur, así por no estar el dicho Tapia instruído e informado de las cosas de estas partes como el dicho señor Capitán lo está en todo, e aunque cree este testigo e tiene por cierto que si el dicho señor Capitán dejara la gobernación de estas partes, los indios naturales de la tierra se rebelaran, por ver las dichas mudanzas e porque tienen mucho conocimiento con el dicho señor Capitán, y le tienen temor.

A las catorce preguntas, dijo: que por lo que dicho ha de suso, tiene este testigo por cierto que la suplicación que fué y a ser puesta para ante su Majestad, de la provisión que presentó el dicho Cristóbal de Tapia para la gobernación de estas partes, que fué justamente fecha e así convenía al presente que se hiciese al servicio de su Majestad, e para el acrecentamiento de estas partes e paz e sosiego de ellas, según dicho ha de suso.

A las quince preguntas, dijo: que dice lo que dicho ha de suso en las preguntas antes de esta e de ello es pública voz e fama en esta Nueva España o de la mayor parte de ella, y es verdad para el juramento que hizo, e firmólo de su nombre. Diego de Porras.

El dicho Bernardino López, vecino de la ciudad de Tenuxítan, en esta Nueva España, testigo presentado e jurado en la dicha razón por parte de dicho señor Capitán General, e so cargo del juramento que hizo, dijo e depuso lo siguiente:

Fué preguntado por las preguntas generales: dijo que es de edad de treinta e cuatro años, e que no es pariente ni criado del dicho señor Capitán, ni ha sido sobornado para que dijese el contenido de lo que sabe en esta Nueva España.

A la primera pregunta, dijo: que conoce e conoció a todos los en la dicha pregunta contenidos, de vista e habla, excepto a los dichos Cristóbal de Tapia, Veedor, e a Lope Ochoa de Cayzedo, que no los conoce.

caso que no traía poder de persona alguna que lo pudiese hacer, y dejó de hacer el dicho rescate a que venía.

A la décima pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene porque este testigo vino en la dicha armada, como dicho ha de suso, y vió cómo el dicho Capitán y pobladores, después de haber poblado, enviaron a su Alteza por sus procuradores, que son Alonso Fernández Puerto Carrero e Francisco de Montejo, con la relación de todo lo que había pasado y a suplicar a su Alteza tuviese por bien la dicha población que había fecho, y que suplicasen a su Alteza supiese cómo en las relaciones que el dicho Diego Velásquez había fecho, diciendo que él, a su costa e industria, había descubierto las dichas tierras, no habían sido ciertas; que por tanto, su Majestad no le proveyese al dicho Diego Velásquez de la gobernación de estas partes, como él había pasado, hasta ser de ellos muy entera e particularmente su Alteza informado; porque si el dicho Diego Velásquez viniese con el dicho cargo, suplicarían de ello para ante su Alteza.

A la onzena pregunta, dijo: que dice lo que dicho ha de suso en la pregunta antes de esta.

A las doce preguntas, dijo: que sabe que los dichos procuradores, después que a España fueron de estas partes, no han fecho saber al dicho señor Capitán ni a los pobladores, ni a su Alteza, hayan informado de lo que llevaron a cargo, e que si lo hubieran escrito, este testigo lo supiera o hubiera oído decir, porque después que los dichos procuradores fueron, siempre ha residido y estado en estas partes, y que por esta causa e para lo que dicho ha de suso e por las que los procuradores de las villas de estas partes dijeron en la suplicación que hicieron de la provisión que presentó el dicho Cristóbal de Tapia de la gobernación de estas partes, a que se refiere, fué justamente fecha la dicha suplicación de la dicha provisión.

A las trece preguntas, dijo: que sabe e es verdad que el dicho Capitán Hernando Cortés ha descubierto e fecho descubrir la dicha costa de la Mar del Sur, de cuatro meses a esta parte, por tres o cuatro partes, porque este testigo fué uno de los que fueron a descubrirla; e que es verdad que es tierra muy rica, porque en ella se ha hallado muestra de oro; e para más

que les decía que no podía poblar porque no traía poder para ello, e así se volvieron con la dicha armada a la dicha Isla de Cuba.

A la octava pregunta, dijo: que sabe e vió que el dicho Capitán Juan de Grijalva, después que hobo llegado a estas partes con la dicha armada, envió a hacer saber al dicho Diego Velásquez lo que había fecho, e que este testigo, después que volvió a la dicha Isla de Cuba al dicho Juan de Grijalva oyó decir a muchas personas que las personas que había enviado el dicho Juan de Grijalva al dicho Diego Velásquez, lo que había fecho con una carabela que el dicho Juan de Grijalva no había rescatado todo el oro que pudiera rescatar en esta tierra, do había venido, a cuya causa al dicho Diego Velásquez le había pesado de ello e se había enojado del dicho Juan de Grijalva, su Capitán, y que por ello se había contratado con el dicho Hernando Cortés, Capitán General, para que ambos a dos hiciesen una armada de la cual viniese por Capitán el dicho Hernando Cortés; e so color de venir con ella a buscar al dicho Juan de Grijalva, viniese a estas partes, e que rescatase todo lo más que pudiese conforme a cierta instrucción que para ello del dicho Diego Velásquez trajo, a la cual dijo que se refería.

A la novena pregunta, dijo: que sabe e vió que el dicho Capitán Hernando Cortés salió por Capitán de la dicha Isla de Cuba con la dicha armada, en la cual vino este testigo, e oyó decir en ella a los que en ella venían por cosa cierta que la mayor parte de la dicha armada había fecho e puesto el dicho Capitán Hernando Cortés, e así era tenido por cierto; e vió cómo llegados a esta tierra, visto por la gente que en la dicha armada venía, cómo esta tierra era muy buena e poblada, e los indios naturales de ella traían oro, por lo cual era de creer que era rica la tierra, requirieron al dicho Capitán Hernando Cortés que poblasen la dicha tierra, porque así convenía al servicio de sus Altezas, e que no hiciese el dicho rescate que traía cargo de hacer, porque en ello su Alteza sería deservido; e visto por el dicho Capitán ser el dicho pedimento, justo y conveniente al servicio de sus Altezas, por conformidad de todos los que venían en la dicha armada, pobló esta tierra, dado

A la segunda pregunta, dijo: que ha oído decir lo en la dicha pregunta contenido a muchas personas cuyos nombres no se acuerda.

A la tercera pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene. Fué preguntado cómo lo sabe, dijo que porque puede haber cinco años y medio poco más o menos, que los contenidos en la dicha pregunta hicieron una armada de los dichos navíos, a su costa, para ir a las islas de los Lucayos, de la cual este testigo vino por piloto; e después de fecha la dicha armada, dijeron los dichos Francisco Hernández de Córdova e sus compañeros a este testigo, que pues era piloto y había ido a descubrir otras veces, que viniese con la dicha armada en busca de tierra nueva, e así lo hizo e aportaron en la parte que se dice Yucatán, que es bien doscientas leguas de esta tierra, de la cual dicha armada venía por Capitán el dicho Francisco Hernández de Córdova, por él e por los otros sus compañeros contenidos en la dicha pregunta y no por otra persona alguna; y que es verdad que hasta agora este testigo de cierto no ha sabido que la dicha tierra que así descubrieron se llame Yucatán, y que es verdad que llegaron en la dicha tierra, saltaron en tierra el dicho Francisco Hernández e este testigo e otros que con él venían, e ante Escribano, el dicho Francisco Hernández, en nombre de su Majestad, y él como descubridor de ella, tomó la posesión de la dicha tierra.

A la cuarta pregunta, dijo: que la sabe e vió que los indios naturales de la dicha tierra pelearon con el dicho Francisco Hernández e con su gente, e le desbarataron e se volvieron a la dicha Isla de Cuba, do a la sazón era Teniente de Gobernador el dicho Diego Velásquez; y como supo la tierra nueva de la tierra que habían descubierto, el dicho Diego Velásquez decía e publicaba que él y a su costa había enviado a descubrir, e este testigo vió cómo por lo decir al dicho Francisco Hernández de Córdova, le pesaba, e aun dijo a este testigo que él quería ir a Castilla a hacer saber a su Alteza, cómo él había descubierto la dicha tierra e no el dicho Diego Velásquez, sino porque no osaba que había miedo que el dicho Diego Velásquez le destruiría por ello.

enteramente descubrirla, el dicho Capitán hace dos o tres navíos, y que en ello su Alteza será muy servido e acrecentarse sus rentas, y los españoles que estuvieren en estas partes, aprovechados, por ser la dicha tierra tan rica como dicen que es, e por ser para lo que dicho ha de suso; e que este testigo e los españoles que están en estas partes tienen por cierto que si el dicho Cristóbal de Tapia fuera recibido a la gobernación de estas partes, que cesara el dicho descubrimiento de la Mar del Sur, e aunque se cree que con su venida e mudanza del dicho Capitán General, los señores e indios de estas partes se rebelaran, por el dicho Cristóbal de Tapia no estar informado ni saber las cosas de la tierra y tratamiento de los indios de estas partes, como lo sabe e está de todo informado el dicho Capitán General.

A las catorce preguntas, dijo: que por todo lo que dicho ha de suso e por las otras causas e razones, que verá su Majestad que dieron los procuradores en la suplicación que hicieron de la provisión del dicho Cristóbal de Tapia, fué justamente fecha la suplicación, e ansí convenía que se hiciese al servicio de su Majestad por la pacificación de estas partes, e porque se hiciese lo que dicho ha de suso, del dicho descubrimiento de la dicha Mar del Sur e sosiego de los indios de estas partes.

A las quince preguntas, dijo: que dice lo que dicho ha de suso e es verdad e público e notorio en estas partes, y es verdad para el juramento que hizo, e no lo firmó porque no sabía escribir.

El dicho Antonio de Alaminos, piloto, testigo presentado e jurado en la dicha razón, por parte del dicho señor Capitán General e so cargo del juramento que hizo, dijo lo siguiente:

Fué preguntado por las preguntas generales e dijo: que había cuarenta e siete años e que no es pariente ni criado del dicho señor Capitán General, ni ha séido sobornado para decir el contenido de lo que sabe en esta causa.

A la primera pregunta, dijo: que conoce e conoció a todos los en la dicha pregunta contenidos, de vista e habla e conversación que con ellos ha tenido, de ocho años a esta parte.

armada, en la cual vino por Capitán el dicho Hernando Cortés, y este testigo por piloto; y que era público e notorio en la dicha armada que la mayor parte de la costa de ella había fecho el dicho Capitán Hernando Cortés, e vió cómo llegados a estas partes con la dicha armada, saltaron en tierra; e visto cómo por la disposición de ella parecía muy buena tierra e muy poblada, e los indios que vinieron a ellos traían oro, les pareció ser rica, acordó toda la gente de una concordia, de requerir e requirieron al dicho Capitán que poblase en la dicha tierra, porque en ello hacían señalado servicio a su Alteza, e que no curase de hacer el dicho rescate a que venía, porque en ello no venía ningún servicio a su Alteza; a cuya causa el dicho Capitán, de conformidad e consentimiento e pedimento de la dicha gente, poblaron en esta dicha tierra, no embargante que el dicho Capitán y gente sabía que no tenía ni traía poder de ninguna persona que poder toviere para se lo dar.

A las diez preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo vió cómo el dicho Capitán e gente, después de así poblado, enviaron por sus procuradores a Alonso Fernández Puerto Carrero e Francisco de Montejo, a Castilla, a su Majestad, a hacerles relación de lo que habían fecho, y de la calidad de esta tierra e de todo lo demás en la dicha pregunta contenido, porque este testigo fué por piloto en el navío que fueron a Castilla, e a suplicarle toviere por bien de saber cómo la relación que el dicho Diego Velásquez había fecho a su Majestad, que él había descubierta, e por su industria e gasto esta tierra, no había seído verdadera ni la había fecho él descubrir ni a su costa; por ende, que su Majestad no le proveyese de la gobernación de estas partes, como el dicho Diego Velásquez decía e publicaba, porque si provisión trajese de la dicha gobernación, el dicho Diego Velásquez hiciese saber a su Majestad que suplicarían de ella para ante su Alteza, porque así convenía al servicio de su Majestad, hasta tanto que supiesen que su Alteza estaba de todo lo susodicho larga e puntualmente informado, de todo lo susodicho como había pasado.

A la quinta pregunta, dijo: que dice lo que dicho ha de suso.

A la sexta pregunta, dijo: que este testigo vió la dicha licencia que el dicho Diego Velásquez hobo, de los dichos padres jerónimos, que a la sazón tenían la gobernación de estas partes, en la cual decían que le daban licencia para hacer lo contenido en la dicha pregunta, e no para más, porque este testigo la leyó algunas veces, la cual le dieron por la relación que en ella decía haberles fecho, que decía que había él fecho descubrir e a su costa la dicha tierra de Yucatán, a cuya causa el dicho Diego Velásquez envió una armada, de la cual vino por Capitán de ella el dicho Juan de Grijalva, en la cual vino este testigo por piloto.

A la séptima pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene. Fué preguntado cómo la sabe, dijo que por lo que vió e se halló presente a todo ello, e vió cómo el dicho Juan de Grijalva, Capitán, al tiempo que la gente le dijeron que poblase en esta tierra, el dicho Juan de Grijalva dijo que no traía poder para poblar, sino solamente para lo contenido en la dicha pregunta, e por esto no había de poblar.

A la octava pregunta, dijo: que sabe e vió que después que hobieron llegado a esta dicha tierra, el dicho Juan de Grijalva despachó una carabela para hacerlo saber al dicho Diego Velásquez, e después que este testigo volvió con la dicha armada a la dicha Isla de Cuba, oyó decir cómo la gente que había venido delante en la dicha carabela, que el dicho Capitán Juan de Grijalva no había rescatado en la dicha tierra todo lo que pudiera, y que de ello el dicho Diego Velásquez había recibido enojo, e aun delante de este testigo el dicho Diego Velásquez riñó con el dicho Juan de Grijalva, y que a esta causa oyó decir este testigo que el dicho Diego Velásquez se había concertado con el dicho Capitán Hernando Cortés que hiciesen ambos una armada, so color de venir a buscar al dicho Juan de Grijalva, e que viniese a estas partes e rescatase todo lo que pudiese conforme a cierta instrucción que le dió al dicho Capitán Hernando Cortés, a la cual se refiere.

A la novena pregunta, dijo: que vió este testigo cómo los dichos Hernando Cortés e Diego Velásquez hicieron la dicha

Solís, en nombre del dicho señor Capitán General y de mandamiento del dicho señor Alcalde Mayor, esta probanza hice sacar según que ante mí pasó e va escripta en estas veinte e dos fojas de papel, con esta en que va este mío signo (aquí un signo) en testimonio de verdad.

Francisco de Orduña, Escribano.—(Rúbrica.)

*Archivo del Hospital de Jesús.
Legajo 271. Expediente 13.*

A las once preguntas, dijo: que dice lo que dicho ha de suso en la pregunta antes de esta.

A las doce preguntas, dijo: que sabe que los dichos Alonso Fernández Puerto Carrero e Francisco de Montejo, no han enviado respuesta ninguna al dicho Capitán y pobladores de estas partes, de lo que han fecho, o si han informado a su Alteza de lo que fueron a negociar, porque si lo hobieran fecho, este testigo lo supiera porque ha estado en España con los dichos procuradores, a cuya causa este testigo ha oído decir, e por las causas que los procuradores de los consejos de estas partes dieron e expresaron en la suplicación de la provisión que presentó el dicho Veedor, de la gobernación de estas partes, y parece a este testigo que la dicha suplicación fué justamente fecha e convenía de se hacer al servicio de su Majestad y a la pacificación e sosiego de estas partes.

A las trece preguntas, dijo: que es verdad e público e notorio que el dicho Capitán Hernando Cortés, ha descubierto e fecho descubrir la Mar del Sur, por tres o cuatro partes, e que de ello será su Alteza muy servido, porque dizque es tierra muy rica; y lo demás, que lo oyó decir públicamente a muchas personas en estas partes.

A las catorce preguntas, dijo: que dice lo que dicho ha de suso, y que se refiere a la suplicación que fué hecha a la provisión del dicho Cristóbal de Tapia e a las causas en ella contenidas, por las cuales es notorio en estas partes que fue justamente fecha la dicha suplicación, e que así convino de se hacer para el servicio de su Majestad e para la pacificación de estas partes.

A las quince preguntas, dijo: que dice lo que dicho ha de suso y es notorio entre las personas que lo saben, y no sabe más de este hecho e es verdad para el juramento que hizo, e firmólo de su nombre. Antonio de Alaminos.

Alonso Dávila.—(Rúbrica.)

El yo, el dicho Francisco de Orduña, Escribano e Notario Público susodicho, presente fuí a todo lo que dicho es, en uno con los dichos testigos e de pedimento del dicho Francisco de

mento podían ser bastante útiles, como lo prueba el informe del Inspector General D. Pascual de Cisneros, acerca del Regimiento Provincial de Querétaro, que publicamos en el número anterior.

La analogía que por su constitución hay entre aquellas tropas provinciales y las que actualmente se forman con agraristas, permita creer que algunas de las ideas del Reglamento del Bailío Bucareli puedan ser aprovechadas.

NOTICIA DE LOS CUERPOS VETERANOS DE INFANTERÍA Y DRAGONES QUE EXISTEN FORMADOS EN EL DISTRITO DEL VIRREINATO DE N. E., CON EXPRESION DEL TIEMPO DE SU CREACION, UNIFORME QUE USAN, NUMERO DE SUS COMPAÑIAS Y FUERZA QUE DEBEN TENER EN SU COMPLETO.

Regimiento de Infantería de la Corona.

Consta de dos batallones, cada uno de siete compañías, y su fuerza total 979 plazas; fué creado el año de 1740; su uniforme, casaca azul, forro, chupa y calzón blanco, vuelta y collarín encarnado, botón blanco.

Coronel, D. Nemesio Salcedo.

Teniente Coronel, el Coronel D. Francisco Villalba.

Sargento Mayor, D. Juan Manuel Bonilla.

Idem de Nueva España.

Igual al anterior fué creado el año de 1788; su uniforme, casaca, chupa y calzón blanco, vuelta y collarín verde, botón dorado.

Coronel, el Brigadier D. Pedro Garibay.

Teniente Coronel, el Coronel D. Vicente Nieto.

Sargento Mayor, D. Felipe Ward.

Idem de México.

Igual al antecedente fué creado el año de 1788; su uniforme, casaca, chupa y calzón blanco, vuelta y collarín encarnado, botón dorado.

Coronel, D. Rafael Amar.

EL EJERCITO DE NUEVA ESPAÑA A FINES DEL SIGLO XVIII.

En el Boletín número 2 del año de 1937, de este Archivo General de la Nación, publicamos un documento relativo a los efectivos de las tropas Provinciales, en 1780, y a ciertos detalles de su reclutamiento.

Hoy se presentan dos documentos que tienen relación con aquél: una noticia de los Cuerpos Veteranos existentes en el distrito (sic) del Virreinato de Nueva España, en 1792, y un Reglamento expedido por el Virrey Bucareli en 1775, al que debía ajustarse la organización y servicio del Regimiento Provincial de Córdoba y Jalapa.

Sumando las cifras del primer documento citado con las del que ahora se publica, resulta que el ejército de Nueva España contaba, hacia el año 1790 con 11,418 hombres de infantería, 1,997 de caballería y 375 de artillería. Poco tiempo después, de 1790 a 95, se crearon otros Regimientos Provinciales: de la Reina, San Luis, y San Carlos. Sobre estos dos últimos hemos encontrado documentos de algún interés que ya fueron publicados en el Boletín número 6 de 1935.

Los Regimientos Provinciales eran corporaciones sumamente económicas: sólo un pequeño grupo de veteranos —militares profesionales— era el que costaba al erario todo el año, el resto recibía sueldos únicamente en las "asambleas" anuales, que duraban un mes. Los oficiales y tropa veteranos tenían a su cuidado los cuarteles, depósitos de armas y vestuario, archivos, etc.

Aunque tropas así reclutadas e instruídas no podían tener la solidez y cohesión de las fuerzas de línea, eran sin embargo garantía de orden en las zonas que ocupaban, y llegado el mo-

y collarín encarnado, botón dorado, chupín y pantalón de lienzo.

Capitán, D. José Mariano de Campos.

Compañía de Infantería fija de San Blas.

Consta de 105 plazas, fué creada el año de 1788; su uniforme, casaca corta azul, forro de lienzo, vuelta y collarín amarillo, botón blanco, chupín y pantalón de lienzo.

Capitán, D. Antonio Hernández.

Regimiento de Dragones de España.

Consta de cuatro escuadrones y su fuerza total, 461 plazas; fué creado el año de 1764; su uniforme actual, casaca y capa amarilla, chupa, calzón, vuelta y forro encarnado, botón blanco a ambos lados de la casaca.

Coronel, D. Juan Velázquez.

Teniente Coronel.

Sargento Mayor, D. Manuel Pardo de Figueroa.

Idem de México.

Igual al antecedente fué creado el año de 1765; su uniforme actual, casaca, capa y calzón azul, chupa, vuelta y solapa encarnada, botón dorado.

Coronel, el Brigadier D. Agustín Reyes.

Teniente Coronel, el Coronel D. José de los Reyes.

Sargento Mayor, el Teniente Coronel D. Juan María Barrios.

Compañía de Dragones, fija del Presidio del Carmen.

Consta de 43 plazas, fué creada el año de 1773; su uniforme, casaca corta azul, vuelta, collarín y solapa encarnada, botón blanco, chupín y pantalón de lienzo.

Capitán D. Isidro Pérez de Acal.

NOTA.

Los capitanes de las compañías fijas de Acapulco y San Blas, lo son en virtud de nombramiento provisional del Exmo.

Teniente Coronel, el Coronel D. Diego Lazaga.
Sargento Mayor, D. Pedro de Alonso.

Idem de Puebla.

Igual al anterior fué creado el año de 1789; su uniforme, casaca, chupa, calzón y collarín blanco, vuelta morada, botón dorado.

Coronel, D. José Manuel de Alava.
Teniente Coronel, D. Benito Pérez.
Sargento Mayor, D. José Gámiz.

Artillería.

Consta de tres compañías de a 125 plazas cada una, gozan la misma antigüedad de este cuerpo en España, y su uniforme es igual a aquel.

Comandante, el Brigadier D. Pablo Sánchez.

Voluntarios de Cataluña.

Dos compañías creadas el año de 1767, gozan la antigüedad de los cuerpos de su clase en España; constan de 80 plazas cada una, y su uniforme es casaca ancha y calzón azul, chupa, vuelta y collarín amarillo con portezuela azul, botón blanco.

Capitán de la 1ª, el Teniente Coronel D. Pedro Alverni.

Idem de la 2ª, D. Juan de Viruega.

Compañía de Infantería fija de Acapulco.

Consta de 77 plazas; fué creada el año de 1773, su uniforme, casaca corta azul, forro de lienzo, vuelta y collarín encarnado, botón dorado, chupín y pantalón de lienzo.

Capitán, D. Antonio Mendivil.

Compañía de Infantería fija del Presidio del Carmen.

Consta de cien plazas; fué creada el año de 1773; su uniforme, casaca corta azul, forro de lienzo, vuelta

con su Plana Mayor correspondiente y la fuerza y clases que a continuación se detalla, y demuestra en el estado No. 1º inserto al fin de esta instrucción.

ARTICULO 2

La Compañía de Granaderos, se ha de componer de un capitán miliciano, un teniente veterano, un subteniente miliciano, un sargento primero veterano, otro segundo miliciano, un tambor y dos cabos primeros veteranos y un cabo primero, tres segundos y cincuenta y cuatro soldados milicianos. Esta tropa será siempre elegida entre la gente de más talla y robustez, que manifieste espíritu y amor al servicio y si pudiere ser de un mismo pueblo; pero cuando no, de los dos más inmediatos, para que sus propios oficiales tengan proporción de instruirla según corresponde y conviene.

ARTICULO 3

Cada compañía de las ocho restantes de Fusileros, se compondrá de un capitán miliciano, un teniente veterano, un subteniente miliciano, un primer sargento veterano, dos idem segundos milicianos, dos tambores y dos cabos primeros veteranos y dos cabos primeros, cuatro segundos y sesenta y cuatro soldados milicianos.

ARTICULO 4

En cada compañía, a más de su completo, deberán estar alistados diez hombres, para que pueda salir siempre que se ofrezca con la fuerza que señale el pie de su formación y éstos gozarán el fuero militar y se pondrán al pie de las listas, con la expresión de supernumerarios.

ARTICULO 5

De los hidalgos y nobles que sirvan en este cuerpo de soldados, se podrán considerar dos por compañía, como cadetes, bajo de la precisa constancia, y con esta distinción se han de comprender en las listas y colocar en las primeras filas y puestos de ventaja.

Sr. Virrey, y sirven estos empleos con el sueldo que gozaban por el suyo anterior, hasta que S. M. se digne aprobarlos.

México, 20 de mayo de 1792.

Pedro Gorostiza.—(Rúbrica.)

Enero de 1775.

REGLAMENTO PROVINCIAL DE MILICIAS DE VILLA DE CORDOBA Y JALAPA.

El Bailío Frey D. Antonio María Bucareli y Ursúa, Henestrosa, Laso de la Vega, Villacís y Córdoba, Caballero Gran Cruz y Comendador de la Bóveda de Toro en el Orden de San Juan, Gentilhombre de Cámara de S. M. con entrada, Teniente General de los Reales Ejércitos, Virrey, Gobernador y Capitán General del Reino de Nueva España, Presidente de su Real Audiencia, Superintendente General de Real Hacienda y Ramo de Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Junta y Subdelegado General de la Renta de Correos en el mismo Reino.

Para que en el ínterin que se forman las Ordenanzas Generales de Milicias que adapten la natural constitución de la población de este reino, no carezca de reglas fijas el Regimiento de Córdoba y Jalapa de la Feria, he prevenido se arreglen por el Sr. Inspector D. Pascual de Cisneros, según los artículos siguientes.

CAPITULO 1

De la Fuerza y Clases que Debe Tener Cada Batallón.

ARTICULO 1

El primer Batallón de este Regimiento que se ha de formar en su capital, la Villa de Córdoba, la de Orizaba y pueblos de San Andrés Chalchicomula y Tehuacán de las Granadas, constará de nueve compañías, inclusa la de Granaderos,

miliciano, un ayudante veterano, dos abanderados, un capellán, un cirujano, un asesor y un escribano miliciano, un cabo y seis gastadores de la misma clase, un pífano primero y otro segundo veteranos, con un maestro armero miliciano, según se manifiesta en el Estado N° 2; y por lo que respecta a las demás circunstancias de su alistamiento, se arreglará puntualmente a lo prevenido para el otro batallón.

ARTICULO 9

A fin de que en lo sucesivo se verifique reemplazo oportuno de las bajas que ocurran en este regimiento, tendrá cada teniente una lista muy exacta de todos los hombres que hubiere en el barrio, pueblo o partido de la demarcación de su respectiva compañía, desde la edad de quince hasta la de cuarenta años, y un libro de filiaciones, para llevar con la mayor formalidad, individual noticia de la alta y baja que causen los alistados, muertos, licenciados y excluidos.

ARTICULO 10

No obstante que por el artículo antecedente se encarga a los tenientes de las compañías que como veteranos, lleven el cuidado de su detall, deberán asimismo los capitanes y subtenientes tener y conservar individuales pies de lista de su tropa, con notas que les suministren noticias de cuanto ocurra y dedicarse con esmero a la imposición de sus obligaciones

ARTICULO 11

Para que no ocurra duda alguna en la alternativa del mando y se observe la subordinación más exacta, así en el gobierno interior y manejo de todo el cuerpo, como (en) el particular de compañías, por lo perteneciente al real servicio, se declaran por jefes principales de todo el Regimiento, al coronel, teniente coronel y sargento mayor; a cuya interinidad optarán los capitanes y mandarán en todo tiempo a los ayudantes y tenientes veteranos que no estén graduados y sucesivamente estos y los demás oficiales, seguirán el orden que previene la Ordenanza del Ejército.

ARTICULO 6

La Plana Mayor, ha de constar de un coronel miliciano, un sargento mayor veterano, un ayudante de la misma clase, dos abanderados, un capellán, un cirujano, un asesor y un escribano milicianos; un tambor mayor veterano, un cabo y seis gastadores milicianos, dos pífanos, uno primero y otro segundo veteranos y un maestro armero miliciano.

ARTICULO 7

Respecto a que este país no ofrece por ahora proporción de formar las milicias con sorteo, según se practica en España, se alistarán para milicianos los vecinos de más razón y provecho que hubiere domiciliados en los pueblos, menos ocupados al cultivo de haciendas y no casados, a fin de que con más libertad, menos gasto y mayor desembarazo, puedan acudir adonde y cuando la necesidad lo pida, y sólo quedarán exentos de esta precisa obligación los abogados, los escribanos de número y Cabildo, los mayordomos de las ciudades, villas y comunidades eclesiásticas, los ministros y dependientes de la Inquisición y Cruzada, los ordenados de menores y Prima Tonsura, los hijos únicos de viuda o padres sexagenarios, los médicos, los boticarios, los cirujanos, un sangrador de cada pueblo en que no haya cirujano, los albéitares, los administradores de Rentas Reales y empleados en ellas con sueldo, los síndicos de San Francisco, los sacristanes y sirvientes precisos de iglesias, los maestros de escuela y gramática, los factores e interventores de Tabaco y demás dependientes que tengan nombramiento y salario por esta dirección; bien entendido que también han de quedar exentos los hijos, escribientes, mozos o mancebos, que la Real Declaración señala a muchos de los arriba expresados.

ARTICULO 8

El segundo batallón, que debe formarse en Jalapa de la Feria, su capital, Perote, San Juan de los Llanos y demás pueblos de sus jurisdicciones, ha de constar del mismo número de compañías, fuerza y clases que el primero; pero la Plana Mayor, que no es igual en todo, se compondrá de un teniente coronel

otro cuidado o voluntaria ocupación, el inspector ninguna diligencia omitirá para estar bien informado de su aplicación y proceder.

ARTICULO 4

Si alguno de los tenientes se entregare a industria o manifestare abandono en su conducta, deberá el coronel o teniente coronel, acudir inmediatamente al remedio, y si no lo lograsen sus amonestaciones y severos castigos, dará cuenta al inspector y éste al Virrey, para que le separe y remita a España bajo partida de registro, con sumaria información de su defectuosa conducta.

ARTICULO 5

Si algún sargento o cabo veterano se viciare con abandono de su respectiva obligación, el sargento mayor o ayudante, dará parte al inspector por el conducto del coronel o teniente coronel, para que se le destine por castigo a servir de último soldado en el Regimiento de la Corona de Nueva España.

ARTICULO 6

Los tenientes, sargentos, cabos y tambores que gozan sueldo del Rey, deberán vivir en el distrito de sus respectivas compañías, para estar prontos a cuanto ocurra y con la posible comodidad de la gente, instruirla en la disciplina, estableciendo para este efecto la enseñanza en los días y parajes que el inspector destine, con dictamen de los jefes.

ARTICULO 7

Para que se verifique la puntual observancia del artículo antecedente y pueda cuidarse el vestuario y armamento de cada Compañía como corresponde, destinarán los pueblos o jurisdicciones, una casa cómoda y a propósito, que sirva de cuartel al Pie Veterano, y se conserven en ella los referidos efectos, con responsabilidad del oficial comandante.

ARTICULO 12

A principios de cada mes, dirigirá el sargento mayor o ayudante por el conducto y con visto bueno del coronel o teniente coronel, al inspector, un estado que manifieste el alta, baja y demás novedades ocurridas en el mes próximo anterior, sin variar el método que hasta ahora se ha seguido.

ARTICULO 13

Los oficiales y sargentos de este regimiento, usarán de fusil, en lugar de espontón y alabarda.

CAPITULO 2

Del Gobierno y Policía

ARTICULO 1

Las banderas de estos batallones, subsistirán depositadas en las casas de sus respectivos primeros jefes o comandantes interinos, y siempre que el cuerpo se ponga sobre las armas con banderas, serán extraídas y retiradas con las formalidades que prescribe la Ordenanza General.

ARTICULO 2

El coronel y teniente coronel de este Regimiento, serán en todo cuanto mandaren, obedecidos; pero el sargento mayor o ayudante, podrá exponerles verbalmente o por escrito, los inconvenientes que tenga cualquiera orden dada con oposición a estos artículos, y la Ordenanza de Ejército, y en caso que no se convengan con su dictamen, darán parte al inspector, con copia del oficio que hayan pasado al jefe, y de la respuesta que éste debe darles precisamente.

ARTICULO 3

Con inmediata atención se vigilará la conducta del sargento mayor y ayudantes, y como interesa tanto al real servicio en que sean enteramente dedicados a él y apartados de todo

ARTICULO 12

Ningún justicia ni jefe militar podrá, con pretexto alguno, distraer de sus funciones a los sargentos, cabos y tambores destinados y pagados por el Rey para la disciplina de los milicianos, y en cualquier caso que esto se haga, el alcalde mayor, o su teniente, dará cuenta a la capitania general, y el sargento mayor o ayudante y coronel o teniente coronel del cuerpo al inspector, y en donde no residan estos jefes, el oficial que mandare ejecutará lo mismo, por conducto de ellos.

ARTICULO 13

Los capitanes y demás subalternos que no gozan sueldo continuo, podrán sin embargo admitir la vara de alcalde ordinario u otros empleos de Cabildo, en los pueblos de su residencia; pero sólo será electo uno de los alcaldes en la milicia, para que cuando marche su compañía, pueda ir con ella y dejar el otro alcalde y regidor decano para la administración de Justicia.

ARTICULO 14

El sargento mayor en el primer batallón y por consiguiente el ayudante que haga sus funciones en el segundo, percibirán mensualmente el haber que corresponde al Pie Veterano del sujeto encargado de la Administración de Real Hacienda, con arreglo a la revista que éste deberá pasarle, y con respecto de los extractos que forme, se remitirán al cuerpo por los oficiales reales de esta capital los ajustes finales, sin gasto ni dilación alguna.

ARTICULO 15

Se distribuirán estos sueldos mensualmente y en tiempo oportuno a los interesados, con retención de lo que importe el descuento de Agencia y Monte Pío Militar, a los oficiales y la masita regular para su entretenimiento a la tropa.

ARTICULO 16

El Pie Veterano de este Regimiento gozará en todo tiempo el sueldo que por clases se manifiesta en la relación N° 3.

ARTICULO 8

Las instancias, solicitudes o quejas que produzcan los individuos de este regimiento, deberán pasar por el conducto y con informe de sus inmediatos superiores y jefes; al inspector, para que las determine según las circunstancias del caso.

ARTICULO 9

Cuando el oficial o soldado de milicias tenga que pedir contra cualquier vecino, que no goce fuero militar, deberá acudir al juez competente del demandado, y cuando alguno de éstos produzcan queja o demanda contra los milicianos, ha de exponerla precisamente a su respectivo comandante, y los jefes y demás oficiales de este cuerpo, no omitirán diligencia posible para agenciar su más pronto despacho, proteger la justicia que les asista y separarlos de todo pleito y enredo, haciéndoles conocer los graves perjuicios y gastos que resultan de las causas judiciales, por justas que sean e instándoles a la industria y hombría de bien.

ARTICULO 10

Los alcaldes mayores y sus tenientes, por ningún pretexto embarazarán las funciones, ni ceñirán las facultades que por esta instrucción se le conceden al coronel, teniente coronel, sargento mayor y demás oficiales de este regimiento, antes siempre que sea necesario, auxiliarán con eficacia todas sus providencias para el exacto cumplimiento de cuanto se les previene, especialmente para la puntual concurrencia y disciplina de la tropa y a esto deberán contribuir con particular atención.

ARTICULO 11

No podrán emplear la milicia en comisión alguna, sin evidente urgencia del servicio a excepción del auxilio a la justicia, a que como todo otro vecino debe concurrir, pero sólo en el mismo pueblo y por tiempo de dos horas; para todo otro caso darán precisamente cuenta al Virrey, y harán socorrer a cada soldado con dos reales diarios, cada cabo con tres y cada sargento con cuatro.

leguas inclusive se ha de contar un día; de seis a diez, dos; de once a quince tres, y por esta regla se continuará, si ocurriese estar algún pueblo a mayor distancia, observando el mismo método cuando la tropa regrese a su domicilio.

CAPITULO 3

De la Disciplina

ARTICULO 1

El coronel, teniente coronel, sargento mayor y ayudantes de este cuerpo, serán en todo responsables de mantenerlo en el más aventajado pie de disciplina, darán a esta importancia todo su cuidado como objeto en que tanto interesa su honor, el servicio del Rey, y defensa de estos dominios y tendrán siempre presente, que todo vasallo nace con la precisa obligación de servir a su soberano y defender la patria, y que la utilidad de cualquiera tropa pende mucho más de su calidad, buena disciplina y subordinación, que del número.

ARTICULO 2

Respecto de estar el segundo batallón separado y a considerable distancia del primero, todas las órdenes deberán ir por el conducto del teniente coronel, y las instancias de los oficiales y soldados, vendrán con su informe, sin que por esto se varíen en cosa alguna las facultades que esta instrucción y la Ordenanza General del Ejército conceden al coronel.

ARTICULO 3

Todos los oficiales deben estar diestros en la ejecución personal del manejo de arma, fuegos y evoluciones y perfectamente impuestos en el modo de enseñarlo.

ARTICULO 4

Los sargentos y cabos que dieren permiso para que los soldados de sus compañías falten a los ejercicios o lo disimularen, si se comprobare que el disimulo fué por gratificación o

ARTICULO 17

La oficialidad y tropa miliciana será asistida, durante la Asamblea que cada año se ha de practicar, con los sueldos que se demuestran en la relación N° 4; pero cuando el Regimiento salga de su departamento con destino de hacer servicio formal en guarnición o campaña, disfrutarán estos individuos el prest y pagas, detallado en la relación N° 5.

ARTICULO 18

Como la tropa de milicias pende de otras reglas que las del Ejército, no se podrá mandar unir este regimiento, ni parte de él, para hacer servicio de guarnición o campaña, sin expresa orden del Virrey, comunicada al inspector y por este jefe al que lo fuere del cuerpo; pero para la asamblea anual será bastante la orden del inspector, quien comunicará al coronel o comandante el día y paraje en que haya de unirse para el expresado fin.

ARTICULO 19

En cualquiera de los casos que prefija el artículo antecedente, el coronel o teniente coronel, pasará por escrito a los oficiales veteranos o del país, distribuidos en la demarcación del cuerpo para el cuidado de las compañías, el aviso correspondiente a fin de que hagan noticiar a los soldados el día y hora en que deben estar prontos para ponerse en marcha, y ésta la ejecutarán, según la ruta que para ello señalare el sargento mayor, que será sin embarazarse las compañías unas a otras en los lugares de tránsito para el alojamiento, bien entendido que el oficial comandante de cada división, será responsable de que su tropa, en el viaje de ida y vuelta, observe la más exacta disciplina.

ARTICULO 20

Para que en el modo de considerar los días de tránsito en la marcha, se observe una regla fija conforme la distancia de cada pueblo a la capital o paraje en que haya de unirse el cuerpo, se tendrá siempre presente que desde una a cinco

ARTICULO 9

En todos los ejercicios se revistarán las armas antes de empezarlos, a fin de tener conocimiento de las piezas que se inutilicen en ellos, con inteligencia de que cuando se verifique alguna descomposición o pérdida de pieza durante la maniobra, será compuesta y reemplazada por cuenta de la gratificación que del Fondo de Arbitrios se ha de señalar al cuerpo con este destino; pero cuando suceda la pérdida o descompostura por malicia o descuido del soldado, se le hará responsable de su importe, en los términos que fuere dable.

CAPITULO 4

De la Provisión de Empleos

ARTICULO 1

Siendo por todos respectos muy importante que este regimiento se establezca y sostenga con un distinguido pie de formación en cuanto al nacimiento, buena conducta y fundadas esperanzas de espíritu de sus oficiales, los jefes y el inspector tendrán mucho cuidado de atender más a la pública notoriedad que a las certificaciones y documentos que presenten los pretendientes.

ARTICULO 2

Atendiendo a que en las capitales y demarcación de este Regimiento no hay Cabildo formal que consulte los empleos, a usanza de las ciudades, el inspector, bien informado de las circunstancias que concurren en los principales sujetos de aquellos pueblos, propondrá por ahora y en lo sucesivo, para coronel y teniente coronel, los más idóneos y nobles, que sean mozos de espíritu, honor, aplicación, desinterés y caudal suficiente para sostener la correspondiente decencia, atendiendo con la debida preferencia a los capitanes del cuerpo, a fin de que el Virrey resuelva lo que fuere conveniente.

cohecho que hayan recibido del soldado, serán inmediatamente depuestos de sus empleos; pero si constare que el motivo fué sólo por tolerancia o amistad, deberá reprenderse severamente por el sargento mayor al sargento o cabo, que en esto incurriere, y los que faltaren por enfermedad o legítima causa, justificada ésta, quedarán disculpados.

ARTICULO 5

Harán estos batallones por compañías, ejercicio de fuego cada dos meses, después de instruidos en los rudimentos, para cuyo efecto se dispondrá que a cada soldado se le entreguen diez cartuchos, con media onza de pólvora cada uno y a fin de que no se verifique desperdicio, ni hagan mal uso de estas municiones, se distribuirán cuando ya esté la tropa formada.

ARTICULO 6

El sargento mayor y ayudante, asistirán precisa y mutuamente a estos ejercicios, y el coronel y teniente coronel con la frecuencia posible.

ARTICULO 7

Los capitanes y subtenientes, concurrirán a los ejercicios semanarios, cuando residan en los pueblos o partidos en que se hacen; pero no faltarán, sin grave precisión a los mensuales, y particularmente cuando sean de fuego.

ARTICULO 8

Respecto a que en las villas de Córdoba y Orizaba, habrá varios soldados dedicados a la siembra y cultivo del tabaco y que durante la temporada y algunos todo el año, residen en sus haciendas o ranchos, se atenderá en lo posible a la comodidad y alivio de estos individuos, destinando oficiales, sargentos y cabos, que en parajes cómodos para la concurrencia de los cosecheros les instruyan en el ejercicio, sin perjuicio de su industria y jornal y de ésto tendrán especial cuidado los principales jefes de aquel batallón.

ARTICULO 7

Para los empleos de sargento mayor, ayudante y teniente de granaderos, que llegasen a vacar, dará el coronel o teniente coronel inmediatamente parte al inspector y éste propondrá como corresponde y por el conducto regular el empleo que fuere preferido en estas consultas, a los oficiales veteranos del cuerpo con respecto de sus clases.

ARTICULO 8

Siempre que por muerte, deposición u otro accidente, resultare vacante de cabo veterano en cualquiera de las compañías, el coronel o teniente coronel, dará con su estado mensual cuenta al inspector, para que disponga lo más conveniente a su provisión.

ARTICULO 9

En tiempo de guerra podrán los subtenientes obrar a las tenencias que vacaren, precediendo pruebas notorias de su espíritu, aplicación y desempeño.

ARTICULO 10

Los sargentos y cabos milicianos podrán asimismo en tiempo de guerra, ser propuestos para los correspondientes empleos con sueldo, siendo constante su buena conducta, exactitud y valor.

ARTICULO 11

Para dar posesión de cualquier empleo que vacare, y se provea, se usarán las formalidades que previene la Ordenanza General del Ejército.

ARTICULO 12

Si faltare tambor mayor y entre los del Regimiento no se hallare uno que sea a propósito, el inspector sacará su reemplazo de otro cuerpo de milicias o veterano.

ARTICULO 3

Las propuestas de las compañías de aumento, las hará el inspector por ahora, según queda prevenido; pero las que vacaren en lo sucesivo, será anexo al coronel o teniente coronel el consultarlo.

ARTICULO 4

Propondrá igualmente el inspector por ahora las subtenencias de compañías y banderas, con los demás empleos de plana mayor que nuevamente se han de crear; pero sus vacantes en adelante se consultarán, según previene la Ordenanza General del Ejército.

ARTICULO 5

Para las vacantes de primer sargento que goza sueldo en cada Compañía, se propondrá el cabo veterano de más mérito que hubiere en el batallón respectivo. Este nombramiento lo hará el capitán de la compañía que tenga la vacante, y lo pasará al sargento mayor, para que con la formalidad y requisitos correspondientes, se le dé el debido curso por conducto del coronel o teniente coronel, al inspector, y con su aprobación, se provea la vacante.

ARTICULO 6

Cuando resultare alguna tenencia veterana vacante, el coronel o teniente coronel, dará inmediatamente parte al inspector, y éste propondrá al Virrey tres sujetos los más a propósito entre los sargentos que hubiere en el regimiento, o en los demás que se formaren en el reino, para que la provea en uno de ellos interinamente y se le expida el título consecuente, que será provisional hasta que S. M. apruebe el nombramiento y se dirija el real despacho correspondiente. Pero cuando en todos ellos no se encuentre persona proporcionada para este empleo, consultará el inspector a los sargentos o cadetes más beneméritos de los cuerpos veteranos de Infantería, y en tal caso, dará también el Virrey cuenta a S. M. de esta circunstancia.

ARTICULO 5

Todas las licencias que para este fin concedan el inspector y jefes del cuerpo, se han de presentar al sargento mayor o ayudante, después de efectuado el casamiento, con nota certificada del cura párroco que hubiere asistido a la celebridad del sacramento, para que se ponga la que corresponde de casados en las filiaciones y libros de servicios.

ARTICULO 6

El que de los referidos individuos se casare sin preceder las expresadas circunstancias, si fuere sargento o cabo veterano, se dará parte al inspector para que determine su castigo; si tambor o pífano con sueldo, se castigará con quince días de prisión, perderá el tiempo que haya servido y empezará de nuevo el de su empeño, y cuando fuere sargento, cabo o soldado miliciano, se le arrestará por los mismos quince días; y deponiendo a los primeros de su plaza, empezarán unos y otros a servir por diez años.

ARTICULO 7

Ningún oficial de sueldo continuo podrá salir del departamento o demarcación del cuerpo a mayor distancia que dos jornadas, ni por más tiempo que quince días, sin licencia del Virrey, solicitada por el conducto del inspector.

ARTICULO 8

El coronel o comandante del regimiento, tendrá facultad de conceder a sus oficiales que no gozan sueldo, la licencia con que deben salir del departamento cuando fuere a menor distancia que la de dos jornadas, y por término de un mes, reservando al inspector la facultad de concedérsela cuando haya de ser por más tiempo o mayor distancia, y al Virrey si fuere para venir a esta capital o salir de los dominios con urgente precisión.

CAPITULO 5

De las licencias que deben obtener los individuos de este cuerpo para casarse, separarse de él por tiempo limitado y mudar de residencia.

ARTICULO 1

Ningún oficial veterano podrá casarse sin real licencia, que ha de pedir y obtener por las reglas que dispone el Reglamento del Monte Pío Militar.

ARTICULO 2

A los oficiales milicianos bastará la licencia del inspector a quien presentarán su memorial por dirección del coronel o teniente coronel, debiendo éste informar si la contrayente es o no de las circunstancias correspondientes a la calidad y carácter del oficial, y si tiene medios suficientes para mantenerse con decencia, en caso que su marido salga con el Regimiento al servicio de guarnición o campaña.

ARTICULO 3

En vista del informe del coronel o teniente coronel, concederá el inspector la licencia al oficial que no goza sueldo, sin la cual el que se casare, será inmediatamente depuesto de su empleo.

ARTICULO 4

Los sargentos, tambores, pífanos y cabos veteranos, no podrán casarse sin licencia del inspector, solicitada por el conducto y con informe de su capitán y jefes respectivos, pero cualquiera individuo de la tropa miliciana, podrá ejecutarlo con sólo la licencia del coronel o teniente coronel, quienes la concederán, precediendo el buen informe de la contrayente expuesto en el memorial que ha de presentar el interesado por el comandante de su compañía.

retirado en su provincia, pidiendo licencia para ello, por conducto y con informe de su capitán, al coronel, quien la concederá constándole ser de propia voluntad, sin la cual, notada del sargento mayor o ayudante, no podrá separarse del cuerpo, y en caso de que así sea, deberá llevar certificación, en que conste el tiempo que hubiere servido, para que en el Regimiento Veterano adonde fuere, se le arregle su antigüedad en los términos que sucesivamente se explica para los que, después de haber cumplido en milicias, se alistasen en el ejército.

ARTICULO 14

No se concederá a los soldados milicianos licencia para pasar a servir en los cuerpos veteranos por menos tiempo que el de seis años en la infantería, y ocho en dragones; bien entendido que en cumpliendo, han de continuar su plaza de milicias hasta verificarse haber servido en una y otra tropa los diez años que previene S. M.

ARTICULO 15

Cuando el regimiento se hallare empleado en servicio de guarnición o campaña, y desde el día en que se hubiere despachado la convocatoria para unirse en su respectiva capital u otro paraje por el expresado fin, no podrá el coronel o teniente coronel, conceder a los soldados la licencia con que precisamente habían de pasar a algún cuerpo del ejército, pues de absoluto se prohíbe.

ARTICULO 16

Los milicianos que, habiendo servido en el ejército, no se presentaren a su sargento mayor, o ayudante de milicias, dentro de dos meses, contados desde el día en que usaron de la licencia del Regimiento Veterano, serán tenidos y castigados por desertores.

ARTICULO 9

Cuando los individuos de milicias, dentro o fuera de su provincia, fueren a diligencias del servicio, se les dará por las justicias el alojamiento correspondiente a su grado y los bagajes y víveres que necesitaren, pagándolos a sus justos precios; pero cuando transiten a diligencias propias, no podrán pedir estos auxilios sin conocida necesidad.

ARTICULO 10

Ningún sargento, tambor, pífano, ni cabo veterano, podrá salir del departamento del regimiento sin licencia, por escrito, de su capitán o comandante visada del coronel y notada por el sargento mayor o ayudante sin la cual, aun dentro del departamento, no podrán transitar, a excepción de los casos en que vayan empleados por comisión del real servicio, que podrán hacerlo con sólo el pasaporte de la justicia, y si alguno contraviniere a lo prevenido en este artículo, se le aprehenderá y castigará por desertor.

ARTICULO 11

El soldado miliciano que dejare su residencia, y se aveindare en otro pueblo sin llevar certificación del sargento mayor o ayudante, con el visto bueno del coronel o teniente coronel, en la cual se exprese su filiación, con el permiso de este jefe para variar su domicilio, será tenido por desertor.

ARTICULO 12

A ningún miliciano, mientras viva bajo la patria potestad, se le concederá permiso para transferirse a otro pueblo con seguro domicilio, a menos que su padre lo ejecute, haciéndolo constar al coronel o teniente coronel del regimiento, quien si fuere justo, procederá a la concesión de la licencia y el soldado en el uso de ella.

ARTICULO 13

El soldado miliciano que quisiera pasar a servir en el ejército, puede hacerlo libremente cuando el regimiento se halle

ARTICULO 5

Los oficiales, sargentos, pífanos, tambores y cabos de sueldo continuo, como individuos del ejército, deben estar exentos por sus personas, sueldos y bienes muebles de toda gabela y contribución, pero no por sus haciendas y tráficos, de que deben pagar los correspondientes derechos, según los demás militares lo ejecutan.

ARTICULO 6

Todo individuo de milicias en sus testamentos y abintestatos, y en los de sus mujeres, gozará del fuero militar, para lo que se concede jurisdicción privativa al coronel y teniente coronel con apelación a la Capitanía General, y lo mismo en las particiones e inventarios que resulten de dichos testamentos o abintestatos.

ARTICULO 7

Gozarán sus inválidos, según les corresponda por su clase y grado, los que se imposibiliten en acción de guerra o en alguna fatiga del servicio.

ARTICULO 8

El oficial de milicias que en calidad de tal sirva ocho años sin intermisión, con aplicación, celo y conducta, será acreedor a merced de hábito en las órdenes militares, inclusa la de Santiago, y será relevado de montado y galeras, como lo son los del ejército que obtienen iguales mercedes.

ARTICULO 9

Todo oficial miliciano será acreedor a la Cédula de Preeminencias, cuando se retire con legítimas causas que le obliguen a ello, y haya servido doce años continuos en calidad de tal, bajo las reglas prevenidas en el antecedente artículo.

ARTICULO 10

Gozarán los oficiales milicianos, mientras sirvieren del mismo fuero y preeminencias que los del ejército, aunque no ten-

CAPITULO 6

De los privilegios y fueros que deben gozar los individuos de este Regimiento.

ARTICULO 1

A los individuos de milicias no se les podrá echar repartimiento ni oficio en los pueblos que les sirva de carga, ni tutela contra su voluntad, ni tampoco repartir soldados, ni bagajes, a no ser con urgente necesidad y gozarán de los aprovechamientos comunes en los mismos pueblos a igualdad de los demás vecinos.

ARTICULO 2

Se les relevará de la contribución de utensilio, de la del servicio ordinario y extraordinario, y del derecho de vasallaje.

ARTICULO 3

Mientras los individuos de milicias se mantengan bajo la patria potestad, respecto de que por sus personas no pueden disfrutar estas exenciones, se les conceden a sus padres, debiendo las justicias de los pueblos observárselas a unos y a otros, pena de cincuenta pesos.

ARTICULO 4

Serán tratados con la mayor equidad en los repartimientos de reales contribuciones que les hagan en los pueblos por sus haciendas y tráfico, y de cualesquiera queja que sobre esto se verifique, se tomará severa providencia contra las justicias, repartidores u otra persona que, teniendo jurisdicción para ello, no remedie la falta; pues se ha observado que en algunas partes recargan a los milicianos contra las reales intenciones, desentendiéndose de que a la calidad de vecinos que los iguala con los demás, se agrega la más apreciable de hallarse empleados en el real servicio.

la correspondiente licencia del inspector, en que se exprese el tiempo que haya servido de subteniente, se le considerará todo para la antigüedad de cadete, que debe observársele en el cuerpo adonde fuere.

ARTICULO 16

El oficial, a quien por particular gracia de S. M. se le concediese pase con un grado menos a algún regimiento del ejército, gozará la antigüedad en el empleo a que sea promovido de todo el tiempo que haya servido en el de mayor graduación que deja en milicias.

ARTICULO 17

Los cadetes, que para entrar de tales en este regimiento han de haber justificado su nobleza y demás circunstancias, podrán pasar si quisieren a continuar en los regimientos del ejército, sin otro documento que la licencia del inspector, por la que harán constar el tiempo que hayan servido en dicha clase, y en la misma se les debe considerar la mitad del que fuere para la antigüedad que han de entrar gozando en los cuerpos veteranos, y por entero todo el que hayan servido en guarnición o campaña.

ARTICULO 18

También se les considerará la mitad del tiempo que hayan servido de cadetes en este cuerpo, cuando asciendan a oficiales del mismo para obtener las gracias y mercedes que el Rey ha dispensado a estos individuos, con quienes serán iguales en el privilegio del fuero militar, mientras sirvan de cadetes.

ARTICULO 19

Todos los sargentos, tambores, pífanos y cabos veteranos, gozarán del fuero civil y criminal, con opción a los premios y ventajas que se dispensan a los del ejército por el Reglamento de 4 de octubre de 1766, debiendo abonárseles por mitad para este fin el tiempo que hayan servido en calidad de sol-

gan sueldo continuo; y de sus causas así civiles, como criminales, solamente podrá conocer el coronel o teniente coronel del Regimiento, juzgándolas conforme a derecho, con inhibición de todo otro juez, y apelación sólo a la Capitanía General por conducto del inspector.

ARTICULO 11

El oficial miliciano que sirva veinticinco años en la forma dicha, será acreedor a su retiro con la cuarta parte del sueldo que según su grado, debía tener en la clase de vivo como veterano y Cédula de Preeminencias.

ARTICULO 12

El que sirviere treinta años, según queda prevenido en los antecedentes artículos, tendrá su retiro con tercera parte del sueldo como veterano, según su grado y Cédula de Preeminencias.

ARTICULO 13

A más de estos premios, serán atendidos extraordinariamente los que se hagan dignos de otros mayores, distinguiéndose con bizarro espíritu y conducta en las acciones de guerra, o que se esmere particularmente su aplicación en la instrucción de las obligaciones de sus respectivos empleos, con sobresaliente amor y celo al real servicio.

ARTICULO 14

La plana mayor, banderas, cabos y tambores, de cada batallón, que residan de continuo en su respectiva capital, deben considerarse como formal cuerpo, y preferir a los destacamentos y piquetes de infantería u otra tropa suelta sin banderas que se hallare en la propia capital de guarnición, cuartel o tránsito, según tiene S. M. declarado en veinticuatro de septiembre de 1763.

ARTICULO 15

El oficial que habiendo servido en este cuerpo de subteniente, pasare de cadete a algún regimiento del ejército, con

ARTICULO 24

Si alguno, después de haber cumplido sus diez años en la milicia, se retirare con honrada y legítima licencia, no pagará servicio ordinario y extraordinario por cinco años, ni sus padres, ínterin se mantenga bajo la patria potestad, y si se casare dentro de un año quedará también relevado por otros cinco de esta contribución, pero sujeto a las demás que como vecino debe pagar por su persona y bienes.

ARTICULO 25

El que después de cumplir los diez años, se empeñare voluntariamente a continuar el servicio de milicias sin tiempo limitado, cuando haya servido ocho más, se le dará su cédula de premio con seis reales de plata al mes por su vida, y si quisiere retirarse, no estando empleado en servicio de guarnición o campaña, se le dará su licencia y gozará las exenciones que expresa el artículo antecedente.

ARTICULO 26

El que sirva veinticinco años en la forma referida, será reputado como veterano, y gozará de ventaja al mes el prest que corresponde a un inválido en calidad de disperso, si se hallare en estado de continuar y quisiere hacerlo, quedará libre de la mecánica de compañía, si el regimiento saliere a servicio en guarnición o campaña, y si no, se le concederá su retiro con el mismo sueldo y goce del fuero militar.

ARTICULO 27

Los soldados de milicias que después de haber servido treinta años, quisieren retirarse para continuar en las compañías de Inválidos, obtendrán sus plazas en ellas con el mismo prest que los demás de Infantería Veterana.

ARTICULO 28

El que sirviere treinta y cinco años, tendrá retiro de sargento en su casa o donde lo pida, con seis pesos fuertes al mes.

dados milicianos y por entero el que se hubieren empleado en esta clase de guarnición o campaña.

ARTICULO 20

La tropa miliciana de este Regimiento ínterin se halle quieta en su provincia, usará de su oficio y ministerio, sin que por los oficiales, sargentos o cabos, se pueda emplear en otra cosa que en los ejercicios.

ARTICULO 21

A más de las exenciones que son comunes a todo individuo de milicias, gozará dicha tropa en lo criminal del fuero militar, mientras el cuerpo se mantenga en su provincia, y sus causas serán juzgadas por el coronel o teniente coronel, con su asesor, conforme a derecho, y cuando el Regimiento salga al servicio de guarnición o campaña, gozarán ellos y sus mujeres del fuero militar, civil y criminal, en la misma forma que los veteranos.

ARTICULO 22

El que aprehendiere desertor del ejército o milicias, cuyo cuerpo esté al servicio de guarnición o campaña, justificado que sea, se le descontarán dos años de los diez que sin intermisión debe servir en milicias.

ARTICULO 23

El que después de haber cumplido y obtenido licencia, y antes de pasar seis meses, se alistare voluntariamente en algún regimiento del ejército, le valdrán los diez años por cinco para los premios que en el cuerpo veterano haya de adquirir en adelante y siempre que haga constar la aprehensión de uno o más desertores sin iglesia, le ha de valer por cada uno dos años a más de los cinco considerados, debiendo abonarle por entero para el expresado fin todo el tiempo que hubiere servido en guarnición o campaña.

ARTICULO 4

Por lo respectivo a delitos de deserción e incidencias, estando el regimiento en sus provincias, conocerá privativamente el coronel o teniente coronel, mandando al sargento mayor o ayudante formar el proceso de estas causas, y luego que esté concluso, lo remitirá al inspector a fin de que imponga al reo la pena correspondiente, pero desde el día en que se una el cuerpo en la capital u otro paraje para marchar a guarnición o campaña, y mientras estuviere empleado hasta que regrese, serán los soldados milicianos juzgados en Consejo de Guerra de oficiales, según se practica con los desertores del ejército.

ARTICULO 5

Los soldados milicianos que desertaren en el tiempo arriba expresado, serán castigados por la primera vez con la pena de perder el tiempo servido, empezar el de catorce años, y resarcir de sus propios bienes, si los tuvieren o de su prest, el vestuario o armamento que hubieren perdido en la deserción, y si desertaren segunda vez, serán aplicados por seis años a servir en el ejército, con obligación de volver a continuar en milicias hasta cumplir catorce sin intermisión.

ARTICULO 6

La tropa del Pie Veterano de este regimiento, como individuos del ejército, estarán sujetos en los delitos de deserción a las penas impuestas por la Ordenanza General, aun cuando el cuerpo se halle retirado en sus provincias.

ARTICULO 7

Los que fueren cómplices en la fuga o deserción de algún soldado miliciano con su favor, auxilio o consejo, se les arrestará con la seguridad correspondiente, y dará parte la justicia a la inspección, por el preciso conducto del coronel o teniente coronel, con remisión de la causa.

ARTICULO 8

Luego que el inspector reciba el proceso formado contra el cómplice o cómplices en la deserción del miliciano, exami-

ARTICULO 29

Los capellanes y cirujanos de este regimiento gozarán el mismo fuero y preeminencias que los del ejército, y a los veinticinco o treinta años de buenos servicios, serán acreedores a la cuarta o tercera parte de sus sueldos como los oficiales del cuerpo.

ARTICULO 30

Los asesores, escribanos y maestros de armero, gozarán del fuero militar en lo criminal, con sujeción a la jurisdicción del coronel o teniente coronel lo mismo que los soldados.

CAPITULO 7

De las Leyes Penales

ARTICULO 1

El mozo que se ausentare de su pueblo sin noticia de la justicia, después de publicada la formación del regimiento por edictos o pregones, será tenido por desertor, si fuere aprehendido dentro de un mes, sufrirá quince días de prisión y empezará a servir su plaza desde aquel día, y si se aprehendiere al mes después de ejecutada la formación, será castigado con dos meses de prisión y se le aumentarán dos años más a los diez que debe servir, pero si no fuere apto para las armas, quedará sujeto a la pena de dos años de presidio.

ARTICULO 2

El miliciano que saliere de su pueblo a más distancia que siete leguas, sin pasaporte de la justicia, visado del oficial, sargento o cabo que allí hubiere, será tenido por desertor.

ARTICULO 3

El que desertare segunda vez, perderá todo el tiempo servido, será destinado a la Infantería Veterana por cinco años y cuando se restituya a su pueblo con legítima licencia, ha de continuar en milicias otros siete hasta cumplir doce en una y otra tropa.

Ejército, sin más intervención del asesor, que la que debe tener un auditor de guerra en semejante caso.

ARTICULO 13

Los soldados milicianos, en los delitos de falta de subordinación a los oficiales, sargentos, cabos y demás superiores militares, aun cuando el Regimiento se halle retirado en las provincias de su demarcación, se harán acreedores al rigor de las penas, en que por Leyes de Ordenanza incurren los individuos del ejército, a cuyo fin se les intimarán por el sargento mayor o ayudante las que tratan del asunto, notándolo en sus filiaciones, para que no ocurra embarazo al tiempo de formarles sus procesos por semejantes crímenes, sustanciando y determinando las causas en la forma expresada el coronel o teniente coronel y nunca se pasará a la ejecución del castigo, sin orden del inspector a quien darán parte de todo con remisión de las sumarias, para que apruebe o no, la sentencia; pero cuando el delito fuere capital, será su determinación reservada al Virrey.

ARTICULO 14

No siendo de la aprobación del Rey que los justicias procedan ni puedan proceder contra los individuos de miliciasprehendiéndolos o pretendiendo el conocimiento de causa que no les compete, se previene que, cuando ocurra algún caso preciso que sea inevitable la providencia de prender a alguno, que den parte inmediatamente al oficial o sargento que se halle más próximo en el mismo u otro pueblo, el cual bien informado de los motivos de la prisión, dará parte a su respectivo jefe y éste al inspector, para que determine lo más conveniente sobre el asunto.

ARTICULO 15

Aunque el conocimiento de las causas de los soldados en lo civil, corresponde a la justicia ordinaria, cuando sea necesario prenderlos, estará obligada, igualmente que por los criminales, a dar parte al oficial o sargento más inmediato, y

nará el mérito de la causa y atento a él. les impondrá con aprobación del Virrey, la pena correspondiente, que a continuación se expresa.

ARTICULO 9

Si fuere plenamente probado el delito del cómplice en la deserción o fuga, y recayere en sujeto noble, será destinado por dos años a presidio, pero si fuere plebeyo y apto para el servicio de las Armas, servirá la plaza del fugitivo por diez años, y en caso de no ser a propósito, se le destinará por cuatro años a presidio, pagando las costas, que deben satisfacer, así el noble, como el plebeyo.

ARTICULO 10

Si alguna mujer incurriese en igual delito satisfará también las costas y cincuenta pesos de multa aplicados al fondo común de milicias.

ARTICULO 11

Cuando el delincuente cómplice en la deserción o fuga, fuere eclesiástico (que no se puede esperar que alguno cometa tan grave falta en perjuicio de tercero y del real servicio) y se convenciere por vehementes indicios o pruebas claras que resulten de la información de oficio practicada por la justicia sin perjudicarle a su fuero, se dará parte al Virrey por conducto del inspector, para que determine lo más conveniente.

ARTICULO 12

Estando este cuerpo en su respectivo departamento, ejercerán su propio coronel o teniente coronel, y en su defecto los comandantes interinos, la jurisdicción correspondiente al fuero militar, en la proporción que queda explicada para todos sus individuos, y así los expresados jefes, sus asesores y escribanos podrán exigir de las partes los derechos correspondientes, conforme al Real Arancel, pero en cuanto pertenezca a los delitos puramente militares, se formarán por el sargento mayor o ayudante los procesos, conforme a la Ordenanza del

en esta instrucción, sin que de ellas pueda recurrirse más que al Virrey, en quien se reserva la determinación de los recursos que se expongan contra el inspector.

Todo lo contenido en esta instrucción provisional y cada uno de sus artículos, se guardará y cumplirá puntualmente por los sujetos con quienes habla su contexto y a quienes toque su observancia cuidando de dársela en todos los casos que se ofrezcan, en ínterin que se expiden las Ordenanzas Generales para las milicias del reino. México, 14 de enero de 1775.

El Bailío Frey D. Antonio María Bucareli y Ursúa.—(Rúbrica).

Nº 1.

PRIMER BATAILLON DEL REGIMIENTO DE MILICIAS DE INFANTERIA PROVINCIAL DE CORDOBA Y JALAPA.

Estado que manifiesta la fuerza y clases con que debe formarse y subsistir el citado Batallón.

Compañías	Capitanes Milicianos	Tenientes Veteranos	Subtenientes Milicianos	Sargentos Ios Veteranos	Sargentos 2os. Milicianos	Tambores Veteranos	Cabos Ios. Veteranos	Cabos Ios. Milicianos	Cabos 2os. Milicianos	Soldados Milicianos	Fuerza Total
Granaderos	1	1	1	1	1	1	2	1	3	54	63
Primera.	1	1	1	1	2	2	2	2	4	64	77
Segunda.	1	1	1	1	2	2	2	2	4	64	77
Tercera.	1	1	1	1	2	2	2	2	4	64	77
Cuarta.	1	1	1	1	2	2	2	2	4	64	77
Quinta.	1	1	1	1	2	2	2	2	4	64	77
Sexta.	1	1	1	1	2	2	2	2	4	64	77
Séptima.	1	1	1	1	2	2	2	2	4	64	77
Octava.	1	1	1	1	2	2	2	2	4	64	77
Total.	9	9	9	9	17	17	18	17	35	566	679

PLANA MAYOR.

- 1 Coronel Miliciano.
- 1 Sargento Mayor Veterano.
- 1 Ayudante Veterano.
- 2 Abanderados Milicianos.
- 1 Capellán Miliciano.

éste al coronel o teniente coronel, para que por la superioridad se providencie lo que sobre el asunto deba ejecutarse.

ARTICULO 16

Si los jueces ordinarios seculares desatendiesen las órdenes y providencias del coronel o teniente coronel, relativas a que entreguen los milicianos presos y autos que les hubieren formado, darán éstos parte a la Capitanía General por conducto del inspector, a fin de que se les imponga el castigo correspondiente.

ARTICULO 17

Desde el día en que el regimiento o parte de él se uniere en la capital u otro paraje para salir al servicio de guarnición o campaña, y hasta que sus individuos se restituyan a sus pueblos, se concede a este cuerpo el mismo Consejo de Guerra de Oficiales que tienen los del ejército para juzgar a los sargentos, tambores, pífanos, cabos y soldados en todos los crímenes y delitos militares y castigarlos según el rigor de las leyes, observando en cuanto a desertores las particulares que aquí se prescriben, sin más diferencia que cuando estuviere el cuerpo retirado en sus provincias, deben los individuos del Pie Veterano ser sentenciados por sus jefes respectivos con conocimiento del inspector, y para que ninguno pueda alegar ignorancia de las penas en que incurre y éstas sirvan de horror que les contenga en la disciplina militar y buen orden, el sargento mayor o ayudante, intimará la Ordenanza del Ejército a los que sirven en calidad de veteranos cuando tomen partido, notándolo en sus filiaciones y a los individuos milicianos, luego que el cuerpo se una para marchar a guarnición o campaña.

ARTICULO 18

El inspector como juez privativo de milicias para cuanto conduzca a la formación y perfecto arreglo de este regimiento, dará con absoluta independencia a todo tribunal y juez, las órdenes y disposiciones que convengan sobre lo no prevenido

- 6 Soldados Gastadores Milicianos.
- 1 Pífano 1º Veterano.
- 1 Pífano 2º Veterano.
- 1 Maestro Armero Miliciano.

Nº 3.

Relación que manifiesta el sueldo que en todo tiempo deben gozar los oficiales y tropa que componen el Pie Veterano del Regimiento Provincial de Infantería de Córdoba y Jalapa.

	Pesos al Mes
1 Sargento Mayor	100
2 Ayudantes a cincuenta pesos	100
2 Tenientes de Granaderos a treinta y ocho	76
16 Tenientes de fusileros a treinta y cuatro	544
2 Sargentos primeros de granaderos a dieciséis	32
16 Sargentos de fusileros a catorce	224
1 Tambor Mayor	14
2 Tambores de Granaderos a diez	20
32 Tambores de fusileros a nueve	288
2 Pifanos primeros a diez	20
2 Pifanos segundos a nueve	18
4 Cabos primeros de Granaderos a once	44
32 Cabos de fusileros a diez	320
Total	1,800

Nº 4.

Relación que manifiesta el prest y pagas que en tiempo de asamblea debe percibir la oficialidad y tropa miliciana del Regimiento Provincial de Infantería de Córdoba y Jalapa.

	Pesos al Mes
El Coronel	100
El Teniente Coronel	67
18 Capitanes a veinticinco pesos	450
22 Subtenientes a doce pesos cuatro reales	275

1 Cirujano Miliciano.
 1 Asesor Miliciano.
 1 Escribano Miliciano.
 1 Tambor Mayor Veterano.
 1 Cabo Gastadores Miliciano.
 6 Soldados Gastadores Milicianos.
 1 Pifano 1º Veterano.
 1 Pifano 2º Veterano.
 1 Maestro Armero Miliciano.

Nº 2.

**SEGUNDO BATALLON DEL REGIMIENTO DE MILICIAS
 DE INFANTERIA PROVINCIAL DE CORDOBA Y JALAPA.**

Estado que manifiesta la fuerza y clases con que debe formarse
 y subsistir el citado Batallón.

Compañías	Capitanes Milicianos	Tenientes Veteranos	Subtenientes Milicianos	Sargentos 1os. Veteranos	Sargentos 2os. Milicianos	Tambores Veteranos	Cabos 1os. Veteranos	Cabos 1ros. Milicianos	Cabos 2os. Milicianos	Soldados Milicianos	Fuerza total
Granaderos	1	1	1	1	1	1	2	1	3	54	63
Primera	1	1	1	1	2	2	2	2	4	64	77
Segunda	1	1	1	1	2	2	2	2	4	64	77
Tercera	1	1	1	1	2	2	2	2	4	64	77
Cuarta	1	1	1	1	2	2	2	2	4	64	77
Quinta	1	1	1	1	2	2	2	2	4	64	77
Sexta	1	1	1	1	2	2	2	2	4	64	77
Séptima	1	1	1	1	2	2	2	2	4	64	77
Octava	1	1	1	1	2	2	2	2	4	64	77
Total	9	9	9	9	17	17	18	17	35	566	679

PLANA MAYOR.

1 Teniente Coronel Miliciano.
 1 Ayudante Mayor Veterano.
 2 Abanderados Milicianos.
 1 Capellán Miliciano.
 1 Cirujano Miliciano.
 1 Asesor Miliciano.
 1 Escribano Miliciano.
 1 Cabo Gastadores Miliciano.

	Pesos al Mes
16 Capitanes de fusileros a cincuenta . . .	800
2 Subtenientes de Granaderos a treinta . .	60
20 Subtenientes de fusileros y abanderados a veinticinco	500
2 Capellanes a treinta	60
2 Cirujanos a cuarenta	80
2 Maestros de armeros a dieciséis	32
2 Sargentos segundos de Granaderos a catorce	28
32 Sargentos e fusileros a doce	384
2 Cabos primeros de Granaderos a once . .	22
8 Cabos segundos incluidos los de Gastado- res a diez	80
32 Cabos primeros de fusileros a diez . . .	320
64 Cabos segundos a nueve	576
120 Soldados Granaderos y Gastadores a nueve	1,080
1,024 Soldados fusileros a ocho	8,192
Total	12,669

Para dar principio a que con solidez puedan formarse las Milicias del Reino, he determinado el arreglo de los dos batallones que deben componer el Regimiento de Córdoba y Orizaba, y dado la orden al Sr. Inspector para que pase a su práctica; el adjunto documento lo es de las Ordenanzas Provisionales por que deberá gobernarse aquel cuerpo, y lo dirijo a V. S. para que examinándolo con la mayor brevedad me exponga su dictamen, en el concepto de que hecha esta prueba se tratará de las generales que deban servir a todos los cuerpos.

Dios guarde a V. S. muchos años. México, 1º de enero de 1775.

El Bailío Frey D. Antonio Bucareli y Ursúa.—(Rúbrica).

	Pesos al Mes
2 Sargentos segundos a diez	20
32 Sargentos de fusileros a nueve	288
2 Cabos primeros de Granaderos a ocho. . .	16
8 Cabos segundos, incluidos dos de Gasta- dores a siete	56
32 Cabos primeros de fusileros a siete . . .	224
64 Cabos segundos a seis pesos y cuatro reales	416
120 Soldados Granaderos y Gastadores a seis pesos cuatro reales	780
1,024 Soldados fusileros a seis pesos	6,144
	<hr/>
Total	8,836

NOTA

Cuando el segundo Batallón de este Regimiento salga de su Provincia con destino de unirse al primero para ejecutar las asambleas anuales, o alguna particular que se determine por la superioridad, se señalará el sueldo que en tal caso deben gozar el capellán, cirujano, asesor, escribano y maestro armero en atención al gasto que precisamente habrán de erogar.

Nº 5.

Relación que manifiesta el haber de prest, y pagas que han de percibir los individuos milicianos del Regimiento Provincial de Infantería de Córdoba y Jalapa, cuando salga de sus provincias con destino de hacer servicio formal en guarnición o campaña.

	Pesos al Mes
El Coronel	200
El Teniente Coronel	135
2 Capitanes de Granaderos a sesenta pesos	120

sea por elección del Sr. Inspector, dando cuenta a S. M. por conducto del Exmo. Sr. Virrey para su aprobación, y que se expida el correspondiente real despacho. En la instrucción reservada que trajo el Exmo. Sr. D. Juan de Villalba para la formación de estos cuerpos, expedida en San Ildefonso a primero de agosto de mil setecientos sesenta y cuatro, manda S. M. que la provisión de empleos en lo sucesivo, desde que cada cuerpo haya tenido su primera asamblea general, sea del Exmo. Sr. Virrey a proposición del Sr. Inspector General, eligiendo uno de los tres consultados, expidiéndole el título consecuente, que será provisional, hasta que S. M. apruebe la provisión y se dirija el real despacho correspondiente. Y así me parece que con arreglo a lo que S. M. tiene mandado en esta parte, deberá extenderse el citado Art. 6º del Cap. 4º de las referidas Ordenanzas Provisionales. Y en estos términos soy de dictamen, que V. E. si es de su superior agrado, se sirva de aprobarlas, expidiéndose en su consecuencia las correspondientes órdenes para la ejecución y cumplimiento de todo lo que contienen. Mandando se me pase un ejemplar para lo que pueda ofrecerse en lo sucesivo.

México y enero 11 de 1775.

México, 12 de enero de 1775.

Como parece en todo al Sr. Auditor, y sáquense las copias que corresponde para acompañar las órdenes con que deben dirigirse a los justicias en cuyo distrito se situaren las compañías de este nuevo Regimiento, y otra para el Sr. Inspector, remitiéndola igual al expresado Sr. Ministro; con la expresión de que deben extenderse a mi nombre, y entenderse provisionalmente ínterin que se publiquen las Ordenanzas Generales; y dese cuenta de todo a S. M.

El Bailío Bucareli.—(Rúbrica.)

En carta de 27 de enero se dió cuenta a S. M.

Dávila.—(Rúbrica.)

*Ramo de Guerra.
Tomos números
51 y 162.*

Sr. D. Domingo Valcárcel.

Exmo. Sr:

Con la mayor reflexión y cuidado he reconocido y examinado artículo por artículo las Ordenanzas Provisionales formadas por el Sr. Inspector D. Pascual de Cisneros, para el arreglo y gobierno de los dos Batallones que deben componer el Regimiento de Milicias Provinciales de las Villas de Córdoba y Orizaba. Y teniendo presentes las Reales Ordenanzas dispuestas en treinta y uno de enero de mil setecientos treinta y cuatro, para formación de los treinta y tres Regimientos de Milicias Provinciales de España, sus declaraciones, adiciones y posteriores resoluciones y la última real declaración sobre puntos esenciales de dichas Ordenanzas, expedida en el año pasado de mil setecientos sesenta y siete, hallo que en su formación se ha procedido con el más maduro acuerdo y exactitud, y con total arreglo a las referidas Reales Ordenanzas, en todo lo adaptable a este vasto país; sin que sobre lo prevenido en sus artículos se me haya ofrecido que advertir, si no es en dos de ellos.

El primero es el 4º del Cap. 3º en que se ordena: que los sargentos y cabos que dieren permiso para que los soldados de sus compañías falten a los ejercicios por disimulo favorable o alguna gratificación, sean inmediatamente depuestos de sus empleos. En que por vía de explicación me parece convendrá distinguir, que si se comprobare que el disimulo del sargento o cabo fuere por gratificación o cohecho que haya recibido del soldado, se entienda deposición del empleo; por convenir sean castigados ejemplarmente, los que se valieren de este vil interés, tan perjudicial en semejante tropa. Pero si constare, que el motivo del disimulo fué por sólo tolerancia o amistad con el soldado, deberá reprenderse severamente por el sargento mayor al sargento o cabo que en esto incurriere, según distingue el Art. 25 de la instrucción para los sargentos mayores de milicias, expedida en dieciocho de marzo de mil setecientos treinta y cinco, inserta en el tomo de las referidas Ordenanzas de setecientos treinta y cuatro.

El otro Art. es el 6º del Cap. 4º, en que se asienta: que la provisión interina de las Tenencias Veteranas que vacaren,

MEMORIAL SOBRE LAS MISIONES DE SONORA. 1772.

El documento al que estas líneas sirven de nota, es un memorial sobre el estado de las misiones de Sonora, que presentó (julio 6 de 1772) al Virrey Bucareli, el franciscano Fr. Antonio de los Reyes, entonces Procurador de Misiones del Colegio de Propaganda Fide de la Santa Cruz de Querétaro, y quien más tarde (diciembre 11 de 1780) fué preconizado primer Obispo de Sonora.

Se trata de un escrito redactado con gran sinceridad y valor civil. Su lectura, y en particular la de los dos cortos capítulos con que se inicia el memorial, el primero sobre el gobierno espiritual y el otro sobre el temporal, sirven para dar una buena idea del estado de abandono y de general miseria en que se encontraba sumida aquella región, así como del desorden en el que, por los graves abusos de las autoridades inferiores, estaba la administración civil y política de la Provincia. En el memorial se subraya el hecho de que los alzamientos de los indios, tan frecuentes como sangunarios, no reconocían otra causa sino esos excesos.

Después de esa información de índole general, el autor del escrito que comentamos, se ocupa, en lo particular, de cada misión y de los pueblos que caían en sus jurisdicciones. Esta parte, la más extensa del documento, proporciona variadas noticias, útiles e instructivas, puesto que Fr. Antonio se preocupó de dar informes sobre situaciones geográficas, clima, productos agrícolas, bienes comunales, número de habitantes; etc.; de tal suerte que la suma de los datos constituye una buena fuente de información general sobre el aspecto económico,

social y político que, en aquella época, presentaba esa parte de nuestro territorio que hoy forma el Estado de Sonora.

La lectura de una copia del memorial, en el Directorio —reunión de los discretos o juiciosos— del Colegio de la Santa Cruz de Querétaro, motivó un escrito dirigido al Virrey Bucareli, en el que se le comunicaba que se habían reprobado algunas proposiciones del memorial por escandalosas y ofensivas a los superiores eclesiásticos y civiles, y se pedía la devolución del original para suprimir dichas proposiciones, o en caso de no acceder a ello, que se agregara el escrito de protesta al informe de Fr. Antonio de los Reyes.

El juicioso Virrey Bucareli contestó al Colegio, en carta fechada el 2 de septiembre de 1772, informando que su escrito quedaría agregado, como se pedía, no sin deslizar, a manera de velado reproche por un excesivo y estrecho escrúpulo, algunas frases pulidas y corteses en las que defiende y aplaude la sinceridad, el espíritu y el celo de que tan buena prueba dió el padre Reyes en su interesante memorial.

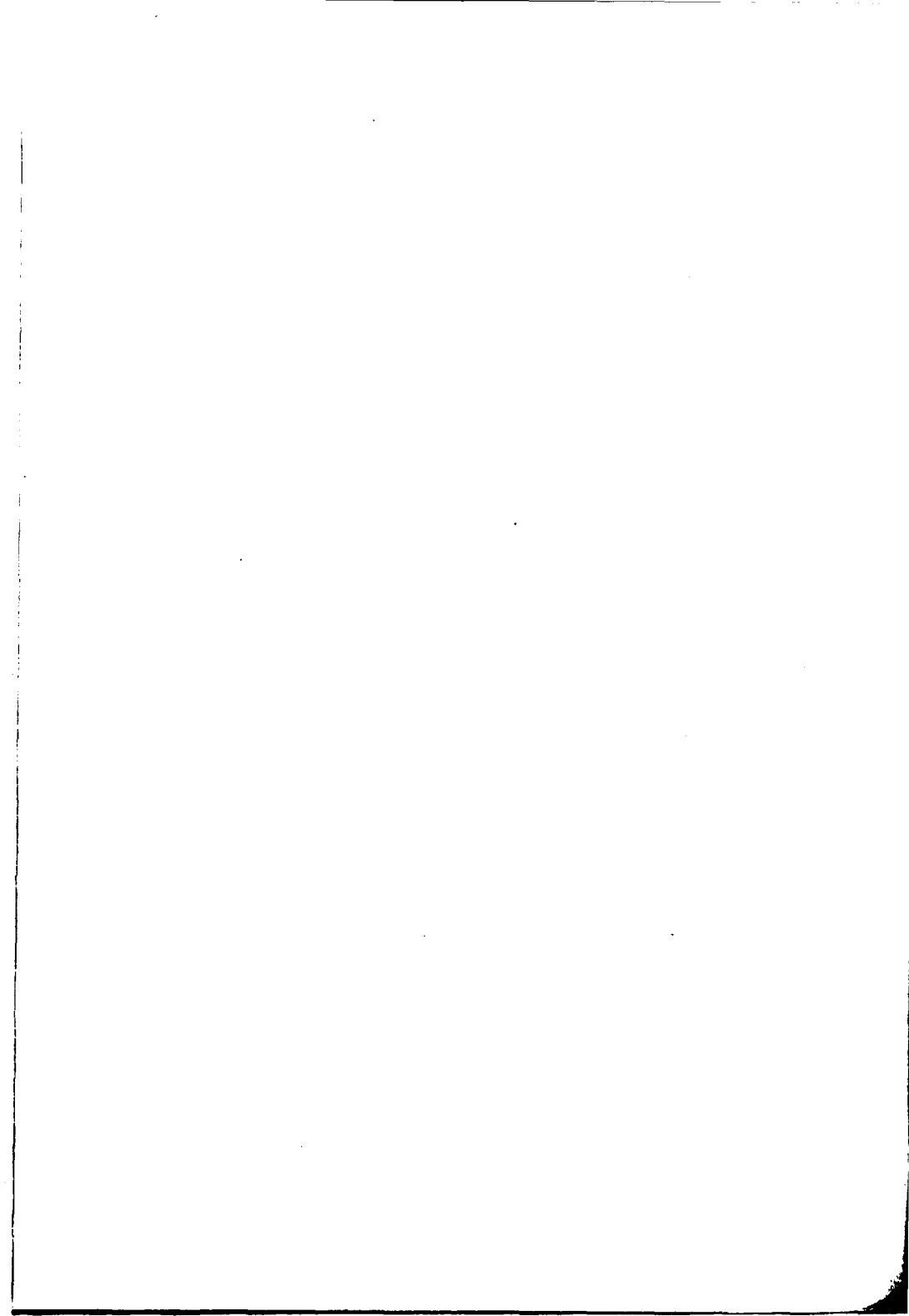
Se reproduce un mapa de Sonora en el que se muestran las misiones y pueblos circunvecinos. (Original Tomo 16, fojas 131 del Ramo de Historia). Estimamos que tiene interés dicho mapa en relación con el memorial de Fr. Antonio de los Reyes, por ser de la misma época, aproximadamente.

MEMORIAL Y ESTADO ACTUAL DE LAS MISIONES DE LA PIMERÍA ALTA Y BAJA, PRESENTADO AL EXCMO. SR. VIRREY D. FREY ANTONIO MARIA BUCARELI Y URSUA, EN SEIS DE JULIO DE 1722 AÑOS.

Item tanto de una carta que escribió el Venerable Discretorio al Excmo., y respuesta de su Exca. sobre este memorial.

Excelentísimo señor:

Fr. Antonio de los Reyes, misionero apostólico y Procurador comisionado de todas las misiones que tiene a su cargo el Colegio de Propaganda Fide de la Santa Cruz de Querétaro, con el debido rendimiento presenta a V. E. la adjunta noticia y estado actual de las misiones de la Pimería Alta y Baja, en



GOBIERNO ESPIRITUAL

2.—Para formar perfecta idea del gobierno espiritual de estas misiones, es preciso advertir que toda la gobernación de **Sonora pertenece a la catedral de Durango**. Tres señores obispos han visitado parte de estas misiones; y en los libros de administración se hallan decretos y autos de visita, que han sido y son causa de la mayor confusión y desórdenes en que viven aquellos infelices hijos de la Iglesia y vasallos del Rey nuestro señor. Tengo presente un decreto del ilustrísimo señor Escañuela, cuyo contenido es en estos términos: “Y en atención a lo que su ilustrísima ha reconocido en esta visita, debía mandar y mandó que el cura en encomienda y vicario de este partido, de ninguna manera permita el que a los españoles y demás gente de razón que viven en estas misiones y pueblos se les administren los santos sacramentos en sus iglesias y por los padres misioneros, y sólo administren en ellas a los indios o soldados que viven en cada una para su guardia y custodia, y en caso de administrarles a los españoles y gente de razón, haya de ser con expresa licencia de dicho cura o vicario, como su propio párroco y sin perjuicio de sus derechos; y en el evento de que alguno de sus feligreses elija sepultura o se entierre en las iglesias de estas misiones, lo pueda hacer sin perjuicio de los derechos parroquiales y de dicho cura, a quien se le han de pagar enteramente, como si se enterrara en su propia parroquia, según queda mandado en los autos de visita de cada una de estas misiones”.

3.—Para el efecto de estas órdenes, han dividido los señores obispos toda la provincia de Sonora en dos curatos. Las misiones y pueblos de la Pimería Alta y Baja, cuya distancia Norte Sur será algo más de ciento y cincuenta leguas, y ochenta de Oriente a Occidente, pertenece al cura de **San Miguel de Horcasitas**, y las misiones y pueblos de los dos ríos y valles de Sonora y Oposura, al cura de **Tonibabi**. Estos curatos no tienen vicarios ni iglesias parroquiales. En toda la provincia de Sonora no hay más iglesias que las de las misiones, y algunas pequeñas capillas que se han fabricado en los presidios, a costa de la Real Hacienda, como la (de) Horcasitas, donde reside el Gobernador de las provincias, o por los co-

el cual ha procurado tenga el primer lugar la verdad y claridad. De todo el contenido en este escrito resulta que continuando el actual gobierno espiritual y temporal de aquellas misiones, son ociosos los trabajos y afanes de los misioneros, supuestos los gastos que se hacen a la Real Hacienda, y no se consigue el fin y piadosas intenciones del Rey nuestro señor. Por todo lo cual a V. E. rendidamente suplica mande ordenar un nuevo método y gobierno espiritual y temporal propio y conveniente para el restablecimiento de las misiones, alivio y quietud de aquellos miserables neófitos y adelantamiento de las nuevas conversiones, para el mayor aumento de nuestra santa religión, honor de la Nación, extensión y utilidad de los dominios del Rey nuestro señor.

México, 6 de julio de 1772 años.

Fr. Antonio de los Reyes.—(Rúbrica.)

NOTICIA Y ESTADO ACTUAL DE LAS MISIONES QUE EN LA PROVINCIA DE SONORA, ADMINISTRAN LOS PADRES DEL COLEGIO DE PROPAGANDA FIDE DE LA SANTA CRUZ DE QUERETARO.

1.—En la gobernación de Sonora tienen a su cargo los padres misioneros del Colegio de Propaganda Fide de la Santa Cruz, quince misiones, con los pueblos de visita que se notarán en la descripción particular de cada misión. Estas misiones y pueblos, son comunmente distinguidas por la denominación de **Pimería Baja** y **Pimería Alta**. En el terreno más occidental de la provincia de Sonora, están situadas las siete misiones y pueblos de la Pimería Baja casi en un mismo meridiano, a excepción de la misión de Onavas, como se advertirá en su lugar. La Pimería Alta, es el último término de nuestras conquistas, al Norte de la gobernación de Sonora. Las ocho misiones y tres presidios de Tubac, Terrenate y Altar, forman una línea de Oriente a Occidente, entre los treinta y uno y treinta y dos grados de latitud. La misión de Guevavi y Presidio de Tubac, es la más oriental y de ésta a la de Caborca, en las playas del mar de California será la distancia de ochenta leguas, poco más o menos.

esta diligencia a la puerta de la iglesia y se concluye rezando el rosario y cantando la Salve o el Alabado. Los domingos y días festivos, se tiene dada orden al mador y fiscales para que cuiden de obligarlos a todos, hombres, mujeres y niños, asistan a misa con sus pobres vestidos limpios y todos lavados y peinados. En estos días se canta la misa con arpas, violines y cuatro o seis indios e indias cantoras. En el tiempo santo de cuaresma, se les ha obligado a todos asistan diariamente a la misa y rezar las oraciones en lengua castellana; el padre les explica la necesidad, circunstancias y modo de hacer una buena confesión; y los domingos por la tarde se les hace una clara y material explicación de los novísimos.

5.—En la semana santa, se celebran en las cabeceras de las misiones los oficios de aquellos santos días con monumento y procesiones, y se les predicán y explican aquellos soberanos misterios. Después de pascua, se reconocen las listas y padrones de los pueblos, para saber los que han cumplido con la Iglesia. En los primeros años, nos parecía a los misioneros imposible de vencer la rudeza y dificultades que hallábamos para poderlos confesar y administrarles la sagrada comunión; pero ya en estos últimos cumplimientos de iglesia se han confesado todos los jóvenes y algunos viejos, en lengua castellana. Y en los pueblos principales donde regularmente reside el misionero, muchos indios y indias frecuentan los sacramentos en las pascuas y días solemnes. En los más clásicos o festivos de María Santísima, se sale cantando el rosario por el pueblo, y en otros se les permiten bailes, diversiones y juegos honestos; y por pretender los misioneros prohibir y privar a los indios los bailes supersticiosos y danzas de cabelleras, han tenido que tolerar fuertes contradicciones de los superiores de aquellas provincias que por sus pasatiempos y diversiones, quieren y pretenden que los indios continúen en estos desatinos.

GOBIERNO TEMPORAL

6.—Parece que los legisladores de aquellas provincias de Sonora, han querido imitar para el gobierno civil y político la confusión y desorden del gobierno espiritual. El gobernador de Sonora hace nombramiento de alcaldes mayores, se-

mercantes y mineros, como las de San Antonio de la Huerta, Tonibabi y otras. No conocen estos curas a sus feligreses, pero se valen de buenos medios para cobrar sus derechos y obven- ciones, en cuya ejecución se experimentan increíbles opresio- nes por los recaudadores o comisionados que nombran los cu- ras todos los años; y esta es una de las causas que obliga a los españoles, mulatos y demás gente de razón, a andar va- gueando por las misiones y pueblos, sin fijar domicilio, de donde se originan otros muchos daños que no pueden remediar los misioneros, porque si obligados de la caridad les adminis- tran los sacramentos, y movidos o estimulados de su concien- cia quieren remediar algunos amancebamientos que en lo públi- co son tenidos por matrimonios, y a este modo otros escándalos, clama y se querella el cura *in partibus*, que los misioneros le usurpan su jurisdicción; si se recurre a los superiores, se de- fienden y aprueban por la Mitra estos desórdenes, y continúan las iglesias y fieles de Sonora en peor estado que las iglesias de Grecia.

4.—El gobierno particular de los indios se reduce a que un misionero tiene a su cargo dos o tres pueblos, con igle- sias unas caídas y otras amenazando ruina, por la inconstante fábrica de adobes y techos de zacate y tierra. Los actuales misioneros han puesto mucha solicitud en reparar y fabricar algunas iglesias, como se notará en la descripción particular de cada misión. Los indios, en lo general, están muy atrasa- dos de doctrina y catecismo, y en los pueblos de visita tan igno- rantes y salvajes, que sólo el bautismo los distingue de los bárbaros gentiles. Los misioneros que el año de sesenta y siete fuimos mandados para la administración de estas doc- trinas, nos convenimos en establecer el método y costumbre siguientes: todos los días al salir el sol, se hace señal con las campanas llamando a misa; un indio viejo que vulgarmente llaman mador y dos fiscales, salen por todo el pueblo obligan- do a los niños y todos los que no son casados, para que con- curran a la iglesia, y asistan con devoción y silencio al santo sacrificio de la misa. Concluída ésta, rezan todos con el padre misionero las oraciones y texto de la doctrina cristiana, en lengua castellana. Por las tardes, al ponerse el sol, se repite

presunción, inquiete y mueva los indios a un general alzamiento. Este principio tuvieron los yaquis y pimas altos para el general alzamiento del año de cuarenta; los unos, por un injusto castigo que hizo con el capitán de un pueblo un juez real, y los otros, por una reprensión verbal del padre misionero al capitán general de la Pimería Alta.

8.—Los actuales misioneros han solicitado y en algunas misiones y pueblos se ha conseguido que todos los años, en presencia del padre y a consulta de todo el pueblo, se elijan los gobernadores y demás justicias, y que éstos sean juntamente capitanes, tenientes, etc. Para que los indios se muevan a tener respeto y veneración a sus gobernadores y superiores, se han puesto bancas en algunas iglesias donde tienen su distinguido lugar el gobernador, el alcalde y el alguacil, porque el topil sólo sirve para asistir en las casas de comunidad que hay en cada pueblo. Estas casas de comunidad las costea el común de los indios, y el topil ha de asistir, servir y proveer a los pasajeros de leña, agua y zacate, sin llevar ni poder pedir interés alguno de este servicio personal. Esta buena obra, la satisfacen los pasajeros las más veces con una multitud de desafueros, oprimiendo y obligando a los topiles para que les lleven de comer a su satisfacción o engañándolos, para que sean terceros de sus brutales pasiones. Por esta y otras causas, no han solicitado los misioneros fomentar a los indios para reedificar algunas de estas casas de comunidad que se han arruinado y caído. Al gobernador y alcaldes los instruye el padre misionero en las obligaciones de sus oficios y cargos para que mantengan el mejor orden y paz con los indios del pueblo. De cargo y cuenta del misionero corren las fábricas y reparos de las iglesias, ornamentos, gastos ordinarios y extraordinarios del altar y culto divino, manutención de sacristanes, maestros y fiscales que cuiden de los niños de doctrina, de velar y saber si asisten a misa, y si viven arreglados a las obligaciones de cristianos. En atención a la ninguna política y sociedad civil de los indios de estas misiones, se ven los padres misioneros precisados y obligados a ejercitarse en los oficios de padres de familias, recogiendo, alimentando y vistiendo a los huérfanos, impedidos y viejos; en los de médico y enfermero de

ñalando los términos de la jurisdicción a cada uno. Los alcaldes mayores nombran tenientes; éstos eligen comisarios, de modo que en las misiones y pueblos de indios donde residen algunos españoles, mulatos o gente de razón, precisamente ha de haber uno que se nombra juez real. Este lo manda todo en el modo y forma que le dicta su antojo, y es fácil discurrir los desatinos e injusticias que cometerán unos hombres rústicos, y en costumbres y virtudes morales peores que los más salvajes indios de las misiones. Los justicias indios son unos ministros obedientes y humildes, criados de este juez o comisario, que en muchas misiones y pueblos es un mulato o de otras castas, enemigos declarados de los indios. El gobernador del pueblo sólo puede corregir y castigar a los indios de la misión; éstos recurren al juez y casi siempre se quedan impunes los delitos. Si alguna vez ocurre querer corregir el gobernador del pueblo a alguno que no sea indio, se expone a que lo maltraten y golpeen, o a que el juez le mande dar una porción de azotes. Facilmente se puede conocer el gobierno temporal, en lo general, por estas breves insinuaciones.

7.—El particular gobierno temporal de las misiones se reduce para lo civil y político; hay en cada pueblo un gobernador, un alcalde, un alguacil y un topil; y para que en este particular gobierno se aumente la confusión y desorden y se fomenten las discordias, inquietudes y alzamientos de las naciones reducidas, el gobernador de las provincias nombra en cada nación un capitán, con insignias y jurisdicción sobre todos los gobernadores y justicias de los indios. Este capitán general, elige un teniente general, y en cada pueblo nombra capitanes, tenientes, alféreces, sargentos y cabos y a todos les manda distinguir con sus correspondientes insignias, y les hace saber están exentos de la jurisdicción de sus respectivos gobernadores y alcaldes, y sólo sujetos a él como capitán general de su nación. Continuamente se están ofreciendo en los pueblos, inquietudes y discordias entre los gobernadores y capitanes; si éstos recurren al capitán general de su nación, se presencia éste en el pueblo, y si el misionero lo quiere contener en sus desatinos, se expone a que le pierda la debida atención y respeto, o a que movido el indio de su vanidad y

quieren sembrar cada uno en particular. El gobernador o alcalde les señala los aperos y yuntas que cada uno ha de tomar del común del pueblo, y el cuidado de volverlo a entregar. Estas siembras que han solicitado y solicitan los actuales misioneros haga cada indio en particular, les aprovecha muy poco por las causas y desórdenes insinuados en el informe de veinte y dos de abril, por lo que diariamente se está administrado de estos bienes comunes, y cuando trabajan de comunidad el gobernador o alcalde, manda poner comida para todo el pueblo. A todos los enfermos se les asiste con comida y alimentos correspondientes a sus enfermedades. A las viudas, viejos o imposibilitados, se les socorre en cuanto permite la abundancia o escasez de los frutos y bienes del común de la misión, y el padre misionero recoge y cuida de todos los huérfanos; y finalmente, se ocurre a los fines y necesidades insinuadas en el número antecedente.

Descripción y noticia individual de las misiones de la Pimería Baja.

10.—Conforme a las memorias antiguas y una nota que se halla en un libro de bautismos de la misión de Cucurpe, se dió principio el año de mil quinientos y sesenta, a la doctrina y reducción de los indios de estas misiones y pueblos. El padre Andrés Pérez de Rivas, en su Historia de Sinaloa, y el padre Francisco de Florencia, en su Crónica de la Provincia de Nueva España, dicen: entraron los jesuítas fundando estas misiones el año de mil seiscientos y nueve. El padre Rivas da noticia de varias naciones, misiones y pueblos cuyas situaciones y terrenos son hoy ranchos y desiertos; causa admiración los millares de indios que poblaban estas misiones, reducidas en el día a un corto número de almas, tan poco instruídas y civilizadas como se puede advertir y reflexionar por el presente actual estado.

MISION DE SAN IGNACIO DE ONAVAS

11.—La misión de Onavas, pertenece a la provincia de Hostimuri. Tiene dos pueblos de visita, situados en las vertientes

todo el pueblo donde no hay ni se halla otra botica y recurso que la casa y despensas del misionero en los de tutores y abogados de sus personas y bienes temporales, defendiéndolos de las opresiones y engaños a que los obligan los que viven en sus pueblos, o de aquellos que tienen su mayor interés en que los indios no salgan de su barbaridad, infelicidad y desnudez.

9.—Para ocurrir a las necesidades insinuadas y otras urgencias comunes de los pueblos, se tomaron los jesuítas el trabajo y arbitrio de establecer en todas las misiones, ranchos de caballada, estancias de ganado mayor y menor, y abrir labores donde sembrar y cultivar todo género de semillas. Todos los indios eran obligados a trabajar tres días cada semana, por sola la ración o comida, en servicio y cuidado de estos bienes comunes. Después del extrañamiento de aquellos misioneros, nombró el Gobernador de las provincias, comisarios reales que recibieron y administraron dos años estos bienes comunes de los pueblos, que con nombre de Temporalidades de los jesuítas se destinaron a varios y extraños fines, sin aplicar la menor utilidad y producto a las iglesias y necesidades comunes de los pueblos, por lo que se originaron graves daños en las fábricas de las iglesias y casas de los ministros, y muchas enfermedades y hambres en los indios. El Ilustrísimo Sr. Gálvez pidió cuentas a los comisarios reales y ordenó se administrasen estos bienes comunes por los padres misioneros que recibieron por inventarios formales lo que se notará en cada misión y pueblo. El método, gobierno y destino actual de estos bienes, es en la forma siguiente: El padre misionero hace saber a todos los indios la conveniencia y utilidades que tienen en las siembras y cultivo de las milpas de comunidad para tener seguros o como en depósitos alguna porción de granos y bastimentos, y a los gobernadores y alcaldes de sus respectivos pueblos, se les encarga el cuidado y beneficio de estas milpas; y donde hay algún ganado o bestias, nombran semanariamente pastores. El producto de estos bienes se distribuye en esta forma: al tiempo oportuno de sembrar trigo, maíz y demás semillas, ocurren todos los indios al padre misionero, éste manda llamar al gobernador o justicias del pueblo, y se reparte a todos las semillas que

y bienes temporales. Por el padrón que tengo presente debe haber ciento treinta matrimonios, dieciocho viudos, veinte viudas, y el número de almas quinientas y treinta. Las temporalidades o bienes del común de este pueblo consisten en una estancia o sitios de ganado mayor o caballada, cuyo número de cabezas en el año de sesenta y nueve, en que por orden del ilustrísimo señor Gálvez entregó el Comisario Real al padre misionero (aunque no tengo presente el inventario) me consta sería de quince a veinte cabezas de ganado mayor, trescientas de ganado menor, tres o cuatro caballos y diez o doce mulas. Siembran de comunidad maíz, frijol y lenteja. En este pueblo y en ranchos inmediatos, viven algunos de los de razón mulatos y indios foráneos.

13.—El pueblo de visita Nuestra Señora de los Dolores de Tonichi dista del de Onavas cinco leguas entre Norte y Oriente. Su situación es una mesa inmediata al Sur del Río Yaqui. Las tierras inmediatas a este pueblo no sirven para siembras, y en las que están algo distantes se las han apropiado los vecinos y gente que llaman de razón. Los naturales de este pueblo son de nación eudeves y opatas, de menos malas inclinaciones y más aplicados al trabajo que los pimas. Siembran en particular algunas cortas milpas y solicitan por todos los medios que les dicta su poca industria, ropas y vestirse como los españoles. La iglesia se está fabricando de adobes y puede estar ya concluída. Los ornamentos y servicio de altar y culto divino son un cáliz, dos candeleros, un incensario y una concha para bautizar, todo de plata. Dos o tres ornamentos nuevos y tres o cuatro viejos de diferentes colores. La casa del padre misionero, muy arruinada; la fábrica, de tierra y techos de maderas y zacate. La población de los indios se compone de mal formadas enramadas y dispersos jacalitos, sin forma de pueblo. Por el padrón que tengo presente ha de haber setenta y siete matrimonios, catorce viudos, quince viudas y el número de almas, trescientas noventa y ocho. Los bienes del común de este pueblo consisten en un rancho con una manada de yeguas, algunas cabezas de ganado mayor y una corta siembra de maíz y otras semillas. En las inmediaciones de este pueblo viven en pequeños ranchos algunos de los que llaman gente

de la sierra de la Taraumara y márgenes del celebrado Río Yaqui. Este, en todos tiempos corre caudaloso por el terreno de esta misión, y en las estaciones de aguas, son espantosas sus crecientes; pero tiene su curso entre montañas y profundos cajones, de modo que no es de utilidad para las tierras de laborío. Por el Oriente de esta misión no hay pueblo alguno en distancia de quince y veinte leguas. Por el Occidente están los pueblos y misiones de Cumuripa, en distancia de diez y ocho y veinte leguas. Por el Sur, cuatro leguas distante, está situado el pequeño y casi despoblado Real de Río Chico; y entre Norte y Oriente, a cinco, seis y doce leguas de distancia, están situados los pueblos de Tonichi, Soyopa y el Real de San Antonio de la Huerta. En los pueblos de esta misión y en las inmediaciones, están establecidos algunos mulatos y indios foráneos, y otros que vulgarmente llaman gente de razón. No es posible determinar número de estas familias, porque viven vagando en toda la provincia.

12.—El pueblo de Onavas está situado en la ladera de una loma inmediata al Sur del Río Yaqui. El terreno es de cortos planes para siembras y no tiene labores de riego. Los naturales de este pueblo hablan su propia lengua de pimas, y muy pocos entienden el castellano. Son poco inclinados al trabajo. A muchas instancias del padre misionero y facilitándoles los aperos y semillas, siembran algunos sus particulares milpas de maíz, frijol y lenteja; pero se aprovechan muy poco de sus frutos y trabajo por la codicia de los rescatadores y demás causas insinuadas en mi general informe de veinte y dos de abril. La iglesia es suficientemente capaz; la fábrica de adobes, pero se ha reparado y revocado por dentro y fuera de cal y piedra, y se ha techado de buenas maderas y tablas. Interiormente está adornada con tres pequeños colaterales. La sacristía con ornamentos de todas clases y colores, con dos cálices, custodia y otras alhajas de plata, cruz manga y ciriales de metal. La casa del padre misionero está contigua a la iglesia, con la vivienda y oficinas correspondientes. La fábrica de adobes, con techos de zacate y tierra. El pueblo de los indios está inmediato a la iglesia y casa del misionero. Las casitas y jacales, muy pequeños y dispersos. Son muy pobres en muebles

de Sonora, en veinte y ocho grados de latitud. Por el Oriente de esta misión, en la distancia sobredicha, están situados los pueblos y misión de Onavas. Por el Occidente todo está despoblado hasta las playas y seno de California, cuya distancia puede ser algo más de cincuenta leguas. Por el Norte, a doce leguas de distancia, está situada la misión de Tecoripa, y doce leguas al Sur, el pueblo de visita y Presidio de Buena Vista, cuya situación pondremos separadamente para mayor claridad.

16.—El pueblo de Cumuripa está situado en un dilatado y extendido plan, a la orilla occidental del Río Yaqui. Este no es de utilidad para las tierras de laborío. Las sierras y montes no tienen maderas para fábricas. A corta distancia de este pueblo corre el arroyo de Tecoripa, de donde se sacan y pueden sacarse abundantes aguas para regar las muchas y buenas tierras que tiene este pueblo. El temperamento es muy a propósito para beneficiar caña de Castilla, algodón, trigo, maíz y toda especie de semillas, árboles y frutos de España. Los naturales de este pueblo hablan su propia lengua de pimas bajos, y muy pocos entienden el castellano. Son poco inclinados al trabajo, de malas inclinaciones y perversas costumbres, desobedientes a las correcciones y consejos del padre misionero, y esta es la causa de que vivan hambrientos y desnudos y en virtudes morales hechos unos salvajes; y no permitiéndole al padre misionero más facultad y arbitrio que la reconvención y consejo, se irá aumentando cada día la infelicidad y miseria de esta y de todas las misiones donde los indios no han olvidado, o algún inmediato superior, por particulares intereses, les ha mandado cumplir las instrucciones y órdenes que el año de mil setecientos sesenta y siete, les hicieron saber por despacho del gobernador y publicaron a nombre de Rey nuestro señor en todas las misiones y pueblos de la gobernación de Sonora. No tengo ni he visto, copia de estas superiores órdenes; pero es regular se halle el original en la Secretaría de aquel Gobierno. Por el contenido de estas órdenes, quedaron los indios persuadidos que los padres misioneros no los pueden obligar ni valerse de la fuerza para hacerles cumplir las obligaciones de cristianos y de racionales; “que el cargo

de razón. Una legua al Norte está situado el Real de San Antonio de la Huerta, en la orilla del Río Yaqui y terreno perteneciente a la provincia de Sonora, porque a ésta la divide el Río de la Hostimuri.

14.—El pueblo de visita San Miguel de Soyopa dista de Tonichi siete leguas rumbo al Norte. Tiene su situación sobre una loma inmediata al Norte del Río Yaqui. Goza este pueblo de algunas tierras buenas para todo género de semillas y labores de riego, donde a más del poco trigo que siembran, se pudiera beneficiar mucho algodón y caña de Castilla. Los naturales de este pueblo hablan su propio idioma de pimas bajos y no entienden el castellano. Son mal inclinados y poco aplicados al trabajo. Siembran muy poco en particular, por lo que son muy pobres de bienes temporales. La iglesia es pequeña, de adobes y techo de zacate y tierra; no tiene adornos. La sacristía con un cáliz y una concha de plata, cuatro candeleros de metal y tres o cuatro ornamentos viejos. La casa del padre misionero es un jacal con dos enramadas de adobes y tierra que con la iglesia forman un patio. El pueblo de los indios, compuesto de pequeñas enramadas y mal formados jacales, está situado en las laderas de esta loma. Por el padrón que tengo presente debe haber cincuenta y cuatro matrimonios, nueve viudos, cinco viudas, y el número de almas doscientas y trece. Los bienes del común de este pueblo es un rancho o sitios de ganado mayor y caballada; pero está despoblado y sólo tienen dos o tres yuntas de bueyes. Siembran de comunidad ocho o diez fanegas de trigo, un poco de maíz y otras semillas. En las inmediaciones de este pueblo se descubrieron en años pasados, ricos placeres de oro, con lo que se pobló de mucha gente de razón; pero en el día son muy pocos los que han quedado, por no hallarse en abundancia aquei precioso metal.

MISION DE SAN FRANCISCO JAVIER DE CUMURIPA.

15.—La misión de Cumuripa, con un pueblo de visita distante veinte leguas de la de Onavas, rumbo al Occidente, tiene su situación en el terreno más meridional de la provincia

el justicia indio que no puede, porque le han mandado no castigue cuando el padre lo manda, y que los padres sólo pueden decir misa y rezar con los muchachos”.

18.—Conoció por experiencia el ilustrísimo señor Visitador General, D. José de Gálvez, que sería cierta la ruina de las misiones y perdición temporal y eterna de los indios, si continuaran las órdenes mal entendidas o publicadas. Providenció su ilustrísima de remedios útiles y convenientes para el gobierno espiritual y temporal de los indios y misiones; pero fué fatal desgracia que la falta de salud obligase a este ilustrísimo (a) ausentarse de aquellas provincias, sin que sus órdenes y providencias tuviesen el deseado efecto en todas partes. Me ha parecido precisa esta digresión y noticia, para que no cause novedad la decadencia de algunas misiones, y el fatal infeliz estado de algunos indios, como estos de Cumuripa, donde por el padrón que tengo pretense debe haber treinta matrimonios, siete viudas, dieciocho huérfanos, y el número de almas ciento treinta y seis. La iglesia es capaz, adornada interiormente con tres pequeños colaterales. La fábrica de adobes, muy vieja y amenazando ruina. La sacristía con tres cálices, dos palabreros, cuatro candeleros de media vara de altos, cruz manga y ciriales, incensario, naveta, hostiario, dos pares de vinajeras, con sus platillos, todo de plata, con otras alhajas de altar y culto divino. Ornamentos de todas clases y colores. La casa del misionero, con dos o tres distintas habitaciones, está continua a la iglesia; la fábrica de tierra y amenazando ruina algunas de sus viviendas y oficinas. El pueblo de los indios, inmediato a la iglesia, compuesto de mal formados jacales y pequeñas enramadas, manifiesta por las ruinas que en años pasados fué mayor población; y dicen era ésta la mayor y más numerosa misión de indios en toda la Primería Baja. Con motivo del establecimiento del presidio en el pueblo de visita de Buenavista, obligaron a los indios de ésta y de las misiones inmediatas, para fabricar las casas y viviendas del capitán y soldados. Muchos naturales de este pueblo de Cumuripa, se quedaron establecidos en el pueblo de Buenavista; otros han sido después llevados para el servicio del capitán y soldados, y esta es una de las causas del corto

y obligación de los misioneros sólo se extiende a decir misa y tocar la campana a la doctrina, y si ellos quieren asistir, como lo hacen los españoles y gente de razón; y si los padres misioneros, para obligarlos, se quieren valer de la fuerza por medio del gobernador o justicias del pueblo, éstos no pueden castigarlos ni han de obedecer lo que el padre misionero aconseja y ordena a los justicias indios para que castiguen a los malos y mantengan la paz y buen orden en el pueblo; que si los misioneros pedían algún indio para su asistencia y servicio de sus casas, le habían de pagar a los sirvientes dos reales cada día". Tan de memoria tomaron los indios de algunas misiones estas instrucciones, que a los principios no querían llevar agua, leña y otras precisas asistencias de las iglesias y casas de los padres, si éstos no les pagaban; y algunos misioneros se vieron precisados de servir en la cocina y componer por sí mismos la comida, moler maíz en los metates y hacer tortillas.

17.—Cerciorados los misioneros que en muchas misiones y pueblos, no sabían los indios lo que deben saber todos los cristianos con necesidad de medio para poderse salvar, solicitaron que todos los días asistiesen a la misa, rezar y oír la explicación de los misterios y preceptos de nuestra santa religión; pero en algunas misiones, ni en los días festivos se ha podido conseguir asistan todos a esta precisa obligación y necesaria instrucción. Se han valido los padres de cuantos medios dicta la caridad y prudencia, proponiéndoles la perdición de sus almas; las penas y tormentos del infierno; la bondad y misericordia de Dios; la conveniencia de la vida racional y sociedad civil pero la experiencia hace conocer a los misioneros que querer instruir y doctrinar los indios de las misiones con sólo la suavidad y consejos, es pretender convertir los brutos en racionales y cantar melodías al tigre. Siempre han acostumbrado los misioneros valerse de los justicias indios para castigar a los incorregibles y escandalosos; pero este prudente medio y debido recurso quedó prohibido en las instrucciones y órdenes que les publicaron e hicieron saber el año de sesenta y siete. Se han ofrecido casos en algunos pueblos de aconsejar el padre misionero al gobernador de los indios para que castigue delitos y escándalos públicos "y responde

dió principio el año pasado de setenta y uno, a fabricar una pequeña iglesia de adobes. El pueblo de los indios, compuesto de mal formadas enramadas y dispersos jacales, está situado en las laderas de la loma. Son muy pobres de muebles y bienes temporales. Viven hambrientos y totalmente desnudos. Hablan su propia lengua de pimas bajos, y no entienden la castellana. Son de malas inclinaciones, viciosos, poco o nada instruídos en los misterios y doctrina de nuestra santa religión. Por el padrón que tengo presente debe haber setenta y cinco matrimonios presentes o existentes al tiempo en que el padre misionero formó el padrón, veintidós ausentes o vagueando en los pueblos inmediatos o en los cerros, doce viudas, nueve huérfanos, y el número de almas, trescientas veinte y siete, comprendidos los ausentes.

MISION DE SAN FRANCISCO DE BORJA DE TECORIPA.

20.—La misión de Tecoripa ha tenido siempre dos pueblos de visita, hasta que atendida la necesidad de dos ministros para la debida administración de estos pueblos, mandó el excelentísimo señor Virrey, se asignase un nuevo sínodo para el pueblo de visita San José, donde se estableció un misionero el año próximo de mil setecientos setenta y uno. Esta misión de Tecoripa está situada diez y ocho leguas al Norte de la antecedente de Cumuripa. Por el Oriente, con alguna inclinación al Sur, en distancia de dieciocho a veinte leguas, están situados los pueblos de la misión de Onavas. Por el Occidente, el celebrado cerro Prieto y terreno despoblado de más de cincuenta leguas hasta el seno califórnico. Por el Sur, ocho leguas distante, está situado el pueblo de visita Suaqui, y al Norte, catorce leguas, el pueblo que antes era de visita y al presente misión de San José de Pimas y notaremos en su lugar.

21.—El pueblo de Tecoripa tiene su situación en terreno llano, inmediato a un arroyo que en todos tiempos corre con buenas y abundantes aguas, con las que benefician los naturales sus particulares milpas de trigo, maíz, frijol y otras semillas; pero son muy pocos los que se aplican a cultivar las muchas y buenas tierras que tiene este pueblo, y el indio más trabajador

número de familias a que se ha reducido en el día este pueblo de Cumuripa, que gozando de buenas tierras y siendo la cabecera y residencia del padre misionero, es tres tantos más el número de indios que viven en el pueblo y presidio de Buenavista, privados de las conveniencias temporales que les ofrece el terreno de Cumuripa y la continua asistencia del padre misionero que no puede repetir visitas y permanecer mucho tiempo en Buenavista, por no haber casa para el misionero, ni iglesia, como se puede advertir por el estado actual de dicho pueblo, que corresponde en el siguiente número.

19.—El pueblo de visita San Francisco Regis de Buenavista está situado en una loma inmediata, al Norte del Río Yaqui, doce leguas rumbo al Sur de Cumuripa. Desde este pueblo de Buenavista tiene su curso el Río Yaqui de Oriente a Occidente, hasta desaguar en el seno califórnico, cuya distancia será de treinta y cinco a cuarenta leguas. Trece leguas al Sur de Buenavista está situado, en la provincia de Hostimuri, el casi despoblado Real de Bayoreca, y siete leguas entre Sur y Norte, el primer pueblo de la numerosa nación yaqui, que puebla toda la orilla del Sur del nominado río, hasta su desemboque en el mar. La banda del Norte, que pertenece a la provincia de Sonora, tiene buenas tierras y extendidos planes; pero está toda despoblada hasta cerca de las playas, donde está situado el pequeño pueblo de Belén; y doce leguas al Noroeste de Belén, estará ya despoblado o abandonado el decantado puerto de Guaymas. Las tierras inmediatas a este pueblo de Buenavista no sirven para siembras y sólo en alguna distancia al Poniente, se pueden habilitar algunas labores de riego. Los indios no cultivan milpa en particular ni de comunidad; algunos siembran en la orilla del río, sandías, melones, calabazas y algunas cañas de maíz. En el plan o mesa de la expresada loma está situada la casa del capitán, con viviendas altas, habitaciones suficientes, oficinas y patios correspondientes. En el mismo plan está un cerco de piedra suelta, como una vara de alto, y en lo interior, las pequeñas casitas y viviendas de los soldados. No hay iglesia ni casa para el misionero, y cuando éste o algún otro sacerdote celebra el santo sacrificio de la misa, se pone el altar en una enramada. El padre misionero

situación en un llano rodeado de lomas y montes, sin maderas para fábricas. El terreno de este pueblo es estéril; pero dicen hay buenos minerales y placeres de oro. Inmediato al pueblo corre un arroyo, pero no es de utilidad para siembras y cultivo de tierras. Los naturales de este pueblo sólo entienden su nativa lengua de pimas bajos. En las márgenes del arroyo siembran calabazas, melones y algunas cañas de maíz, y estos son todos sus haberes y bienes. La iglesia está enteramente arruinada y la casa del misionero es una enramada y pequeña habitación que sirven de iglesia y sacristía cuando el padre viene a administrar. La población de los naturales, son unas pequeñas enramadas y jacalitos. Hay en este pueblo una o dos haciendas de fundir y beneficiar metales; pero en la actualidad están despobladas a causa de la rebelión y alzamiento de los indios de este pueblo en los inmediatos años de sesenta y tres o sesenta y cuatro, en cuyo tiempo se refugiaron al Cerro Prieto más de sesenta familias, ejecutando al tiempo de su alzamiento terribles estragos en las haciendas de fundición y quemando la iglesia con todos sus adornos y servicio del culto divino. Por el padrón que tengo presente debe haber diez y siete matrimonios, cuatro viudos, seis viudas, y el número de almas, sesenta y dos. En el día puede ser mayor el número de familias y naturales indios en este pueblo, por haberse rendido en este próximo año de setenta todos los rebeldes y alzados suaquis. Estos quedaron agregados al pueblo de Belén, porque con la experiencia y conocimiento que tienen de las estériles tierras de su nativo pueblo de Suaqui y temerosos que el tiempo mueva las mismas causas que los obligó a su rebelión y alzamiento, pidieron y se les concedió, a nombre del Rey nuestro señor, les señalasen tierras útiles y buenas para fijarse y formar pueblo. Por el mes de mayo del expresado año de setenta, nombraron los rendidos suaquis agregados en Belén, cinco indios de los más viejos y principales que presentándose ante el Gobernador de las provincias, le suplicaron, en nombre de sus parciales y parientes, les diese licencia y permiso para establecerse todos y formar pueblo en uno de tres sitios que nombraron los mismos indios. La respuesta del Gobernador fué decirles no podía darles ni señalarles terreno en ninguno de los tres sitios nombrados, porque perte-

se contenta con sembrar un almud de maíz. Si el misionero les da trigo, garbanzo y otras semillas, aumentan sus particulares milpas; pero las más veces las dejan perder por no asistir a tiempo y trabajar en su cultivo. Pudieran cultivar mucho algodón, caña de Castilla y todo género de frutos de España. Los montes inmediatos no tienen maderas para fábricas. Los indios de este pueblo son pimas bajos, hablan su propia lengua y sólo uno u otro entienden el castellano. Sus inclinaciones y costumbres, semejantes a las de sus vecinos y parientes de la antecedente misión de Cumuripa. La iglesia de adobes y cubierta de maderas, zacate y tierra, si no se ha caído y arruinado en este invierno inmediato, estaba adornada interiormente con tres pequeños colaterales, el del altar mayor muy bueno y todos con sus correspondientes imágenes y adornos. La sacristía, con dos cálices, custodia, copón, seis candeleros de media vara de altos, seis jarros, con sus ramilletes, dos incensarios, un atril, ciriales y cruz alta, un acetre, ostiario vinajeras y dos platillos, todo de plata. Ornamentos de todas clases y colores, con otras alhajas, servicio del altar y culto divino. La casa del padre misionero, fabricada de adobes con techos de zacate y tierra, está contigua a la iglesia con la que forma un patio interior. Tiene vivienda decente para el padre con despensas y oficinas correspondientes. El pueblo de los indios, en dispersos jacalitos y enramadas, está inmediato a la iglesia y casa del misionero. No tienen muebles ni bienes algunos temporales. Los hombres y muchachos, viven casi enteramente desnudos, con sólo el taparrabo. Las mujeres y muchachas, medio vestidas, y para esto es preciso el cuidado y solicitud del padre misionero. Las temporalidades o bienes del común de este pueblo son doscientas o trescientas cabezas de ganado menor, cuatro o cinco yuntas de bueyes, seis o siete bestias cabalares y mulares y una milpa de un poco trigo, maíz y otras semillas que se cultiva de comunidad. Por el padrón que tengo presente debe haber treinta y seis matrimonios, tres viudos, seis viudas y el número de almas, ciento treinta y cinco. Viven en este pueblo algunas familias de razón.

22.—El pueblo de visita San Ignacio de Suaqui, dista ocho leguas del antecedente de Tecoripa, rumbo al Sur; tiene su

las que se cultivan y benefician con riego que ofrece el arroyo que corre inmediato al pueblo. Sin mucho costo y trabajo se puede facilitar riego a varios planes inmediatos al pueblo, de modo que con el tiempo, instrucción y aplicación de los indios, puede ser esta la mejor y más amena población de toda la Pimería baja. Los indios que en la actualidad están congregados en este pueblo, en la mayor parte son desertores y fugitivos de otras misiones y pueblos, y muchos han estado algunos años rebelados y alzados en los cerros. Estas circunstancias los han acostumbrado a tantos vicios y malas inclinaciones que más parecen salvajes que racionales y sólo por el bautismo se diferencian de los gentiles. Con haberse asignado en este año de setenta y uno, un misionero que resida y continuamente asista en este pueblo, es muy regular que los muchachos y los adultos bien inclinados, estén actualmente instruidos en la doctrina y principales misterios de nuestra santa religión; pero si no se ordena y manda observar un gobierno particular y conveniente para el adelantamiento espiritual y temporal de los indios y misiones, los jóvenes que actualmente se instruyen serán, cuando lleguen a viejos, lo que ahora son sus padres; y después de mil años, aunque los misioneros sean unos apóstoles, estarán en este mismo o en peor estado las misiones y los indios. En este supuesto práctico y verdadero, no son culpables los misioneros que han tenido a su cargo tantos años estas misiones, ni lo deben ser los que actualmente las administran, si después de doscientos años se hallan en este actual estado, porque no pueden ni les es posible a los misioneros el remedio, mayormente si continúan y llevan a debido efecto las instrucciones y órdenes que generalmente se publicaron a los indios, y quedan algunas anotadas en los números dieciséis y diecisiete. La iglesia es pequeña, la fábrica de adobes con techo de buenas maderas y tablas. Es muy pobre de adornos y ornamentos. Sólo hay un altar, con un lienzo del señor San José. En la sacristía, un cáliz bueno y otro inútil, vinajeras y platillo de plata, tres casullas y una capa blanca, cuatro albas, dos amitos, manteles y pañitos del altar, todo muy viejo. La casa del padre misionero, contigua a la iglesia, de la misma fábrica, es suficiente y capaz, con viviendas y oficinas correspondientes. El pueblo de los indios, inmediato

necian a varios españoles y vecinos establecidos en la provincia; y aunque en la actualidad estaban desiertos, pacificándose la tierra pasarían sus dueños a poblarlos. Hallábase presente un padre misionero, y en favor de los indios propuso algunas razones haciendo conocer al Gobernador que en los sitios que nombraban los indios y en otros muchos despoblados de la provincia, podía, en razón y justicia y conforme a las piadosas intenciones del Rey nuestro señor, señalar y conceder el terreno para el establecimiento y nuevo pueblo que pretendían fundar los rendidos suaquis. No condescendió el Gobernador, temeroso de que se diesen por agraviados los interesados, en el sitio que él señalase, y sólo dió esperanzas a los pretendientes que se interesaría por ellos, dando noticia al excelentísimo señor Virrey de estos reinos. En esta esperanza quedaban los indios suaquis agregados a Belén, a mi propartida de aquella provincia; y por cartas de los padres misioneros fechas en enero de este presente año se sabe que algunas familias de las que estaban en Belén, se han venido y continuaban agregándose a este pueblo de Suaqui, donde cuantos más se congreguen ha de ser mayor su necesidad y miseria; y si las haciendas y minas se habilitan, necesariamente se les ofrecerán ocasiones para su última perdición y ruina.

MISION DE SAN JOSE DE PIMAS.

23.—La misión de San José de Pimas está catorce leguas rumbo al Norte de la antecedente de Cumuripa. Por el Oriente todo son desiertos y montes en distancia de más de veinte y cinco leguas, hasta el pueblo de Nacori, perteneciente a las misiones del valle de Sonora. Por el Occidente, el decantado Cerro Prieto y despoblados por más de cincuenta leguas, hasta el seno californico. Por el Sur la misión antecedente en la distancia referida y por el Norte, la misión de Ures, treinta leguas distante.

24.—El pueblo de San José de Pimas tiene su situación en terreno alto, interrumpido de lomas y barrancas. Los montes inmediatos no tienen maderas para fábricas. Las tierras para labores y siembras son muchas y buenas; pero son muy pocas

arruinado en este invierno muchas habitaciones y oficinas. El pueblo de los indios, aunque mal formado, figura una plaza con la iglesia y casa del padre misionero, y en medio está fabricada de ladrillo y cal una torre alta que llaman castillo. Las casas de los indios, aunque pequeñas, son las mejores de todos los pueblos de la Pimería Baja; son todas de adobes o de piedra y lodo, con portales, enramadas y buenas maderas. Tienen algunas bestias y yuntas de bueyes. Todos entienden y hablan la lengua castellana. Todos andan vestidos, aunque pobremente, por no saber utilizarse de sus frutos y trabajo. En lo espiritual están medianamente instruídos y no son muy desobedientes a las instrucciones y consejos de su padre misionero. Por el padrón que tengo presente debe haber cincuenta y ocho matrimonios, dieciocho viudos, veinte y ocho viudas, doce huérfanos, y el número de almas trescientas diecisiete. Las temporalidades o bienes del común de este pueblo son unos sitios o estancia para ganado y caballada; pero están desiertos y sin una bestia. El actual misionero ha puesto cincuenta vacas que le dió un vecino de Nacameri a cuenta de misas. De ganado menor tendrá cuando más doscientas y cincuenta cabezas. Inmediata a la casa del padre misionero hay una huerta y siembran de comunidad una milpa de trigo, maíz y otras semillas, y estas son todas las temporalidades que están a cargo del padre ministro. En este pueblo están establecidos algunos españoles y gente de razón cuyo número de familias no es posible fijar determinadamente, por las razones anotadas en otra parte.

27.—El pueblo de visita Santa Rosalía, tiene su situación en terreno llano, doce leguas al Sur del antecedente de Ures y dieciocho de la misión de San José de Pimas. Las tierras de este pueblo son estériles por falta de agua, pues sólo hay un pequeño manantial inmediato a la iglesia y casa del padre misionero. No es difícil habilitar con riego las muchas tierras que tiene este pueblo por la proporción que ofrece el terreno para formar una o dos presas. La iglesia es pequeña. La fábrica de adobes, buenas maderas, y techos de tablas, interiormente adornada con un colateral y cuatro lienzos grandes con marcos dorados que representan la vida de Santa Rosalía. La

a la iglesia y casa del padre misionero, compuesto de mal formados jacales y enramadas. Por el padrón que tengo presente debe haber setenta y ocho matrimonios, doce viudos, diez y seis viudas, diez y siete huérfanos, y el número de almas, doscientas setenta y seis. No tiene este pueblo bienes comunes.

MISION DE SAN MIGUEL DE URES.

25.—La misión de Ures, con un pueblo de visita, está situado en un hermoso y extendido valle de doce a catorce leguas en cuadro. Los arroyos de Sonora y Oposura entran, uniéndose en este valle, y corren de Oriente a Occidente formando un mediano río que sólo en tiempo de aguas es caudaloso. Por el Oriente de esta misión, en distancia de quince leguas, están situados los pueblos y misión de Matape. Por el Occidente, a cinco, doce y veinte leguas, el pequeño Real de San José de Gracia, el Real Presidio de San Miguel de Horcasitas y el de Pitic. Por el Sur, en distancia de treinta leguas, está situada la antecedente misión de San José, y al Norte, veinte leguas, la misión de Opodepe.

26.—El pueblo de San Miguel de los Ures está situado en las márgenes del Sur del nominado río. Tiene muchas y buenas tierras de riego. Los indios siembran sus particulares milpas de trigo, maíz, frijol y otras semillas. Cultivan algunos sus huertas con árboles de membrillos, granadas, melocotones, higueras y mucha caña de Castilla; pero sólo saben beneficiarla en hacer melado. La iglesia de este pueblo, con la torre, se arruinó por octubre de este inmediato año de setenta y uno. Estaba interiormente adornada con tres altares y colaterales muy curiosos y buenos. La sacristía, con cuatro cálices, el uno de oro con esmaltes y piedras, una custodia sobredorada, un copón, dos pares de vinajeras, con sus platillos y campanilla sobredorados, seis candeleros, dos atriles cruz alta y ciriales, seis varas de palio, seis ramilletes, seis arandelas, aceite, incensario, todo de plata, con otras pequeñas alhajas del altar y culto divino. Ornamentos de todas clases y colores. La casa del padre misionero es muy grande con viviendas altas. La fábrica, de adobe, techos de tierra y pueden haberse

misión del Populo, donde vivían establecidos los seris antes de su rebelión y alzamiento del año de cuarenta. Por el Sur, en distancia de veinte leguas, está situada la misión de Ures, y por el Norte, catorce leguas, los pueblos y misión de Cucurpe. El pueblo de Opodepe fué visita de la nominada misión de Cucurpe, y con motivo de haberse rebelado y alzado los seris, se determinó y asignó el sínodo de la misión del Populo para que se estableciese misionero en esta de Opodepe, con su pueblo de visita.

29.—El pueblo de Opodepe está situado en la mesa o plan de una loma inmediata al arroyo que corre encajonado entre una montaña inmediata al Occidente y el plan donde está situado el pueblo. Todo el terreno inmediato es estéril y no tiene planes para labores y siembras. Las tierras buenas, que están algo distantes por el rumbo del Norte, las tienen cogidas y se las han apropiado doce o trece familias de gente de razón que están establecidas en un rancho que vulgarmente llaman El Realito, una legua corta de este pueblo de Opodepe. Por el Sur, a una, dos y tres leguas, hay algunos planes inmediatos al arroyo, de buenas tierras, donde los indios van a sembrar sus particulares milpas de trigo, maíz y otras semillas. En las inmediaciones del pueblo y orillas del arroyo, tienen algunos indios sus pequeñas huertas con higueras, duraznos, membrillos, granados y otros árboles y frutos. La iglesia de este pueblo se está fabricando de adobes. Sirve actualmente de iglesia una enramada y portales de la casa del padre misionero. Esta se compone de un patio y dos incómodas viviendas que la una sirve de sacristía. Los ornamentos y servicio de altar y culto divino, son dos cálices, cruz alta, ciriales, incensario, una lámpara, acetre y concha para bautizar, todo de plata. Tres ornamentos nuevos de tela, galoneados, con otros ordinarios para todas clases y colores. El pueblo de los indios está situado en el plan de la misma loma, mal dispuestas sus casitas y enramadas. Los indios dicen son de nación eudeves y ópatas; pero a la verdad ellos son un revuelto y mixto de españoles, mulatos, coyotes y otras castas. Estos mixtos, que son casi todos los que están empadronados en el pueblo, quieren ser indios para que el cura del partido no les pida y cobre sus derechos

sacristía, con un cáliz, platillo y vinajera, incensario, hostiario y cajita de santos óleos, todo de plata, tres ornamentos viejos de varios colores con otros adornos para el altar y culto divino todo muy pobre y casi inservible. La casa del padre misionero es reducida, pero con las precisas viviendas y oficinas. La fábrica, de adobes. El pueblo de los indios, compuesto de dispersas y mal formadas casitas y jacales, está inmediato a la iglesia y casa del padre misionero. Son muy pobres, siembran muy poco y viven necesitados y casi desnudos. Hablan su nativa lengua y sólo uno u otro entiende el castellano. Hacen poco aprecio de la instrucción y consejos de su padre ministro, que habiendo dos misioneros en Ures todos los domingos y muchos días festivos, se les asiste con instrucción y doctrina; pero están sugeridos y mal aconsejados de los que se interesan en su misma ruina y pobreza. Los bienes del común son: diez o doce bestias de vientre, dos o tres yuntas de bueyes y veinte o treinta cabezas de ganado menor. Siembran una corta milpa de maíz y otras semillas. Por consejo y diligencias del padre misionero, sembraron el año pasado de setenta, algunas fanegas de trigo, y se dió muy bueno, aunque rinde poco; pero si se continúa, puede ser de mucho socorro para la pobreza y necesidad de los naturales de este pueblo. Por el padrón que tengo presente ha de haber veinticuatro matrimonios, ocho viudos, doce viudas, y el número de almas, noventa y nueve. Viven en este pueblo algunos españoles, mulatos, indios foráneos y gente que vulgarmente llaman de razón. Estos algunas veces se aumentan en mayor número que el expresado de los naturales del pueblo.

MISION DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION DE OPODEPE

28.—La misión de Opodepe, con un pueblo de visita, está situada en las márgenes de un arroyo que corre Norte-Sur, entre lomas y terreno de cortos planes para labores y siembras. Por el Oriente, quince o dieciséis leguas distantes, están situados los pueblos y misión de Aconchi. Por el Occidente, a distancia de ocho leguas, está situada la arruinada y destruída

tiene este pueblo un extendido valle de buenas tierras para labores y siembras. Las más inmediatas y mejores se las han apropiado los muchos vecinos y gente de razón que están establecidos en este pueblo, y los indios es muy poco o casi nada lo que siembran; y a la verdad no son culpables, porque siendo un corto número de familias los naturales indios de este pueblo, que conforme al padrón consta haber doce matrimonios, estos solos han de cargar con las obligaciones de reparar las iglesias o fabricarlas de nuevo, de asistir y servir en lo preciso al padre misionero, de mantener las casas de comunidad, servir y dar escolta a los pasajeros, de correos continuos para pasar a sus destinos las cartas del real servicio y particulares, y finalmente, de otros muchos gravámenes a que sólo son obligados los indios que se llaman de misión; porque no estando empadronados como indios de la misión, aunque sean indios de otras misiones o gentiles de las naciones fronteras, que en calidad de esclavos sirven a los españoles y gente de razón, todos están libres, y aunque sean indios apaches, son tenidos y se llaman gente de razón. Esta es la causa que mueve a los naturales de algunos pueblos para instar y pedir los saquen del gobierno de misión; porque como incautos y simples, les parece que por este medio se verán libres de estos gravámenes y tratados como la gente de razón. En este pueblo está enteramente arruinada la iglesia y casa del padre misionero. Para celebrar el santo sacrificio de la misa y administrar los santos sacramentos, hay un cáliz, un incensario y una concha, todo de plata. Tres ornamentos de varios colores, con otros adornos muy viejos y casi inservibles. Por el padrón que tengo presente debe haber doce matrimonios, dos viudos, una viuda, y el número de almas treinta y cuatro. Son de nación pimas bajos, hablan su nativa lengua y algunos entienden la española. Todos son muy pobres de muebles y bienes temporales, y algunos están muy atrazados e ignorantes en el catecismo y doctrina cristiana. Las temporalidades del común son: trescientas o cuatrocientas cabezas de ganado menor, que pertenecen a Opodepe y están en este pueblo por la buena proporción de los pastos, tres o cuatro yuntas de bueyes y los frutos de una corta milpa de trigo, maíz y otras semillas. Viven

y obvenciones, para que el padre misionero les administre, los asista y socorra en sus necesidades; pero no quieren ser mandados y gobernados como indios, ni obedecer las correcciones y consejos del padre misionero. De este principio resultan muchos males y gravísimos desórdenes en lo espiritual y temporal, porque es imposible instruirlos y doctrinarlos como lo necesitan. Son de genios vivos, generalmente entienden y hablan la lengua española, y solicitan ropas para vestirse; pero son muy pobres de bienes temporales. No tienen muebles y todos sus haberes se reducen a las cortas semillas que cosechan y venden inmediatamente o ferian por géneros para vestirse, y siempre están en la necesidad de mantenerse de los bienes comunes del pueblo o vivir vagando y buscando oro en los placeres. En lo espiritual, generalmente ignoran la doctrina cristiana y los principales misterios que con necesidad de medio deben saber para salvarse. Se han acostumbrado en estos últimos años a muchos vicios, principalmente a la embriaguez, por haberlos instruído y enseñado los vecinos y gente de razón en el modo de componer mezcal, chinguirito y otras bebidas que antes ignoraban los indios de todas estas misiones; y de este vicio y desorden se temen los misioneros lastimosas resultas. Por el padrón que tengo presente debe haber setenta matrimonios, doce viudos, ocho viudas, quince huérfanos, y el número de almas doscientas cincuenta y siete. Las temporalidades del común son: un rancho o sitios de tierra donde dicen hay algún ganado mayor alzado, treinta o cuarenta cabezas de ganado menor, seis o siete yuntas de bueyes, quince o veinte vacas y diez o doce bestias, una huerta de árboles frutales inmediata a la casa del padre misionero, y una corta milpa que cultivan de comunidad, de trigo, maíz, frijol, lenteja y garbanzo. Los españoles, mulatos y otras castas establecidas en este pueblo, son muchos y al parecer serán más de treinta familias.

30.—El pueblo de visita Nuestra Señora del Rosario de Nacameri, dista siete leguas del antecedente de Opodepe, rumbo al Sur. Tiene su situación en terreno alto, inmediato al arroyo. Por el Occidente está rodeado de lomas altas y montañas estériles de maderas para fábricas. Entre Oriente y Sur,

res, cuyas fértiles y extendidas tierras están repartidas entre tres hacenderos que para el cultivo de sus labores y asistencia de sus ganados, admiten y dan partido a cuantos malhechores y vagamundos se quieren acomodar a servir. Sólo de indios yaquis ha numerado el misionero de Cucurpe algunas veces, treinta y cinco familias que en lo público son tenidos por matrimonios, siendo casi todos indios fugitivos de sus pueblos y ladrones de mujeres infieles a sus maridos. Con esta libertad se aumenta algunos años notablemente este pueblo de Dolores, donde no hay más iglesia ni ministro que el misionero de Cucurpe. Este, sin el menor interés, les administra los santos sacramentos y hace los oficios y entierros cuando traen los difuntos para darles sepultura en la iglesia de la misión. Es general y notorio este desinterés en todos los misioneros del colegio de la Santa Cruz, con los españoles y gente de razón que vive en las misiones, en reales de minas y ranchos, aunque estén muy distantes, a donde siempre que son llamados asisten prontamente; y si algunos se mueren sin los santos sacramentos, es porque no avisan a tiempo o porque no quieren dar y concurrir con la escolta correspondiente al conocido riesgo y peligro de aquellas fronteras y tierras de enemigos. No hallan los misioneros razón para obligar a los indios de la misión, a que les acompañen y sirvan en esta continua y penosa administración de los pueblos y ranchos de los españoles y gente de razón, ni para que cuando éstos mueran, solos los indios los hayan de cargar, abrir las zanjas y sepulturas para enterrarlos, y finalmente, parece ser contra razón y justicia que no sirviendo ni ayudando estos españoles y gentes con la menor cosa para la fábrica y manutención de las iglesias de las misiones, pretendan y quieran ellos solos tener derecho a entierros y sepulturas señaladas dentro del templo, y que los indios del pueblo se entierren en los atrios y cementerios. Pero todo esto han de hacer los indios y practicar el misionero, si no quieren que lo calumnien con las acusaciones y quejas que han dado algunas veces estos vecinos de Dolores contra el misionero de Cucurpe, escribiendo al Gobernador de las provincias "que el padre misionero todo lo quiere mandar; que se opone a la jurisdicción real; que resiste las providencias del Gobernador y órdenes del Rey; que es enemigo de los españo-

en este pueblo más de cincuenta familias de españoles y gente de razón.

MISION DE LOS SANTOS REYES DE CUCURPE.

31.—La misión de Cucurpe es la última y más septentrional de las que vulgarmente llaman Pimería Baja y provincia de Sonora. Actualmente está reducida a un solo pueblo de visita por haberse despoblado con orden del Gobernador de las provincias el otro pueblo intitulado San Juan Bautista de Saracache. El terreno de este abandonado pueblo es muy ventajoso y el más rico en metales, de la provincia. El año de sesenta y ocho se trabajaban algunas minas de oro y plata, y estaba poblado de nueve tiendas de comerciantes y ciento treinta y siete familias de españoles y gente de razón. De indios naturales del pueblo consta por los padrones que antes de establecerse el real de minas, había cuarenta y ocho matrimonios; pero al tiempo del despueblo, en el año de setenta sólo habían quedado cinco familias que se agregaron al pueblo de visita de esta misión de Cucurpe. Todo el terreno de esta misión es de continuadas lomas quebradas y barrancas, estéril de maderas para fábricas y de cortos valles y planes para labores y siembras. Por el Oriente, a distancia de quince y veinte leguas, confina esta misión con los pueblos y misiones de Bananchi y Arizpe, pertenecientes al valle de Sonora; por el Occidente todo es terreno despoblado, hasta el seno californico, distante treinta leguas, poco más o menos. Por el Sur, catorce leguas, está situada la antecedente misión de Opodepe, y quince leguas al Noroeste, la misión de San Ignacio, de la Pimería Alta.

32.—Para que se pueda entender el estado actual de esta misión de Cucurpe, es preciso advertir que cuatro leguas rumbo al Norte del pueblo de Cucurpe, se halla situada una estancia de españoles y gente de razón, los que dicen compraron o les hicieron donación de todo el terreno que ocupan los pueblos y antigua misión de Dolores, que administró muchos años el padre Eusebio Kino y sirvió de base y fundamento para habilitar y establecer las misiones de la Pimería Alta. Esta antigua misión es lo que actualmente se llama pueblo de Dolo-

han padecido muchas necesidades y hambres. Con motivo de la vagueación de los indios, las mujeres son las que trabajan en el cultivo de sus particulares siembras; pero con este medio, aunque se ocurre a la necesidad, se originan graves daños y perjuicios, porque siendo frontera de enemigos, logran éstos, salvoconducto para matar y robar a su satisfacción, y continuando los indios en su desordenada libertad, no habrá quien cultive las tierras y defienda el pueblo y será preciso abandonarlo a los enemigos. Por el padrón que tengo presente debe haber sesenta y tres matrimonios, cuatro viudos, diecinueve viudas, doce huérfanos, y el número de almas, doscientas ochenta y seis. Casi todos entienden y hablan la lengua española, y los que quieren asistir a la doctrina están medianamente instruídos. Las temporalidades del común de los indios son: quinientas cabezas de ganado menor, dieciséis cabezas de ganado mayor, nueve bestias caballares y mulares, unos ranchos o sitios donde dicen hay algún ganado alzado, perteneciente al común de la misión. Siembran una milpa de trigo, maíz y otras semillas, y una huerta de árboles inmediata a la casa del padre misionero. Viven en este pueblo algunos españoles y muchas familias de los que llaman gente de razón, y algunos años es mayor el número de éstos que el de los indios del pueblo.

34.—El pueblo de visita San Miguel de Tuape, está situado en el plan de una loma inmediata al arroyo, siete leguas rumbo al Sur de la antecedente de Cucurpe. El inmediato año de setenta, una espantosa creciente del arroyo se llevó todas las tierras y huertas de los naturales de este pueblo, de modo que en el día no hay ni tiene este pueblo tierras para labores y siembras en distancia de dos o tres leguas. Son de nación eudeves y ópatas; hablan su propia lengua y muy pocos entienden la castellana. Generalmente son ociosos, mal inclinados y desobedientes a los consejos y correcciones del padre misionero. Los niños y algunos viejos saben la doctrina y principales misterios de nuestra santa religión; pero los demás, que no quieren asistir a la doctrina, ignoran lo necesario, con necesidad de medio para poderse salvar. Casi todos viven siempre necesitados, hambrientos y desnudos. La iglesia es grande.

les y de la gente de razón'' y otras cantinelas que ellos tienen bien estudiadas y saben son oídas con gusto.

33.—El pueblo de Cucurpe tiene su situación en terreno alto, inmediato a un arroyo que en tiempo de aguas corre caudaloso. Todo está rodeado de montañas y lomas altas, inútiles y estériles, y sólo por el rumbo del Norte tiene un estrecho valle con buenas tierras donde los indios cultivan y trabajan sus particulares labores de trigo, maíz, garbanzo y otras semillas; pero están en continuos pleitos con los vecinos del inmediato pueblo de Dolores, que pretenden y dicen se extienden los términos de su pueblo hasta muy cerca de las milpas de los indios de Cucurpe. El padre Nicolás de Perera, misionero jesuíta, en favor de los indios compró por valor de seiscientos pesos, las tierras de un rancho que mediaban entre las labores de los indios y las tierras de Dolores; pero no ha sido este medio suficiente para contener a los de Dolores en sus pretensiones y contiendas con los indios de Cucurpe. Estos son de nación eudeves y ópatas, semejantes en inclinaciones y costumbres a sus parciales y parientes de la misión antecedente de Opodepe. La iglesia del pueblo está interiormente adornada con dos pequeños colaterales, cuatro altares con varios cuadros y lienzos con sus marcos dorados. La fábrica, de tierra, con techos de buenas maderas, zacate y tierra. La sacristía, con cuatro cálices, una custodia, un copón, cruz alta, ciriales, incensario, acetre, cuatro candeleros, una lámpara con otras alhajas, todo de plata. Ornamentos de todas clases y colores, con los adornos suficientes para el altar y culto divino. La casa del padre misionero forma un patio interior con la iglesia; tiene suficiente habitación y oficinas correspondientes. La fábrica, de tierra, y aunque es nueva, algunas viviendas y oficinas están amenazando ruina. El pueblo de los indios figura una plaza con la iglesia y casa del misionero. Algunos han fabricado sus casas de adobes, pero muy reducidas y tan poco elevadas que no exceden la altura regular de un hombre. Son generalmente muy pobres de muebles y bienes temporales; el más aplicado y trabajador tiene una yunta de bueyes. En estos últimos años se han viciado en andar vagando por los placeres, sin querer sembrar ni cultivar sus milpas, por lo que

para cultivar y beneficiar toda especie de frutos y árboles de Europa; llueve y nieva en el invierno y en todo es muy semejante al clima y temperamento de España. Las sierras y montes tienen buenas maderas para fábricas, muchos robles, pinos, fresnos, nogales y otros árboles desconocidos, fieras y animales de todas especies; muchos osos berrendos, y carneros cimarrones; infinidad de aves comunes y no conocidas, grullas, ánsares y otras que en determinadas estaciones del año bajan de la tierra incógnita del Norte.

2ª—Las iglesias y viviendas de los misioneros todas son fabricadas de adobes, cubiertas con maderas, zacate y tierra. Los pueblos están inmediatos a las iglesias; pero compuestos de dispersos jacales y mal formadas enramadas. Algunos indios, por dar gusto a los misioneros, fabrican algunas casas de adobes cubiertas de zacate y tierra. Siembran muy poco y para beneficiar y cultivar sus particulares milpas es preciso que el padre misionero los habilite con semillas, hachas, azadones y todo lo necesario, y si esto falta, no siembran.

3ª—Todos generalmente hablan su propia y nativa lengua, y en algunos pueblos no hay uno que entienda la española y sirva de intérprete para que el misionero pueda explicarse y entenderse con los indios. Son generalmente corpulentos, de más que mediana estatura, de rostros y aspectos feroces; se pintan con rayas negras las sienes, ojos y labios. No conocen pudor y vergüenza. Viven totalmente desnudos, con sólo el taparrabo. Usan de grandes arcos y flechas de carrizo, con puntas de pedernales, y estos son todos sus bienes muebles y utensilios. Algunas mujeres se pintan las manos, brazos y pechos. Se cubren con faldellines o delantales de pieles de venados y otros animales. Son muy sucias, bestiales y horrorosas a la vista. De esta generalidad se debe exceptuar uno u otro indio que sirve y asiste al padre misionero, a los cuales asiste y socorre el padre con algún vestuario.

4ª—En virtudes morales y cristianas están por lo general los indios de estas misiones, en estado más lastimoso que el que tienen los bárbaros y gestiles fronterizos, porque a éstos los excusa la ignorancia que en los naturales de los pueblos

La fábrica, de adobes, cubierta de zacate y tierra, interiormente adornada con dos colaterales de lienzos, con sus marcos dorados. La sacristía, con dos cálices y una concha de plata, cinco casullas, una alba, un amito y otros adornos del altar y culto divino, todo muy viejo y casi inservible. La casa del padre misionero se arruinó enteramente este inmediato año de setenta. El pueblo de los indios, compuesto de dispersos jacales y pequeñas casitas de adobes, está situado en el plan de la expresada loma. Por el padrón que tengo presente debe haber cuarenta y ocho matrimonios, tres viudos, doce viudas, y el número de almas, doscientas veintiocho. Las temporalidades o bienes del común son: sesenta cabezas de ganado mayor, una corta siembra de trigo, maíz y una huerta de árboles, cuyos frutos, aunque dicen son para el padre misionero, son comunes a todo el pueblo. Este es el actual presente estado de los indios y misioneros de la Pimería Baja, y en atención a las diferentes naciones de indios y demás castas que pueblan estas misiones, sus particulares inclinaciones y costumbres, parece no sería fácil formar juicio y conocimiento del estado de los indios y misiones, si se hubieran omitido algunas noticias de esta individual y material relación.

DE LAS MISIONES DE LA PIMERIA ALTA.

35.—La conquista espiritual de la Pimería Alta y fundación de estas misiones tuvo principio en el año de mil seiscientos sesenta y ocho. Por varios escritos y relaciones impresas se sabe de algunos pueblos y un crecido número de catecúmenos, de los cuales en el día no ha quedado noticia, y los millares (de) pimas altos que poblaron estas misiones está reducido al corto número que consta por los padrones que han remitido los misioneros que actualmente las administran. Para proceder con la claridad y brevedad posible, pondré separadamente algunas advertencias, noticiando las generales inclinaciones y propiedades de estos indios de la Pimería Alta, y lo que es idéntico y común en todas las misiones y pueblos.

1.—Todo el terreno de la Pimería Alta es muy fértil y proporcionado para labores y siembras de todo género de semillas,

cálices, los dos inservibles, cutodia, incensario, platillo y vinajeras con una concha, todo de plata, cuatro ornamentos de varios colores con otros adornos del altar y culto divino, todo muy pobre. Por el padrón que tengo presente debe haber cincuenta y ocho matrimonios, siete viudos, doce viudas, veintiséis huérfanos, y el número de almas, doscientas y sesenta.

38.—El pueblo de visita San José del Tucson está situado seis leguas al Nordeste de San Javier. No tiene iglesia ni casa para el misionero. Por la fertilidad del terreno están unidos y congregados en forma de pueblo un crecido número de indios y cristianos y gentiles; no se ha podido formar padrón, pero se hace juicio son más de doscientas las cabezas de familias.

MISION DE LOS SANTOS ANGELES DE GUEVAVI.

39.—La misión de Guevavi, con tres pueblos de visita, es la más oriental de la Pimería Baja. Por el Oriente, a una legua corta del pueblo de Tumacacori, está situado el presidio de Tubac. Por el Occidente, en distancia de doce leguas, la misión de Suamnea. Por el Sur, doce y quince leguas, las misiones del valle de Sonora, y por el Norte, la antecedente misión de San Javier.

40.—El pueblo de Guevavi está situado en terreno llano y fértil, inmediato a un arroyo, con buenas tierras, donde los indios cultivan sus particulares milpas de trigo, maíz y otras semillas y una corta siembra de comunidad. La iglesia está adornada interiormente con dos altares y un pequeño colateral de lienzos, con sus marcos dorados. La sacristía, con tres cálices, dos platillos y vinajeras, una custodia, copón, incensario y una concha, todo de plata. Ornamentos de todas clases y colores con otros adornos del altar y culto divino. Por el padrón que tengo presente debe haber diez y nueve matrimonios, cinco viudos, siete viudas, doce huérfanos y el número de almas, ochenta y seis.

41.—El pueblo de San Cayetano de Calabazas está situado dos leguas al Oriente de Guevavi, en terreno llano de buenas

es vencible con la instrucción y doctrina que pudieran darles los padres misioneros; pero es imposible instruirlos y doctrinarlos como lo necesitan, continuando el gobierno espiritual y temporal que les han publicado y queda anotado en el número dieciséis.

5*—Por no haber copias de los inventarios de las temporalidades que entregaron los comisarios a los padres misioneros, no se expresan los bienes comunes de cada pueblo; pero es cierto y notorio que todas estas misiones son muy pobres y sólo las dos misiones de Tubutama y Caborca tienen algún ganado y caballada.

6*—En el número primero queda advertido que estas misiones, pueblos y presidios de la Pimería Alta, están situados casi en un mismo paralelo entre los treinta y uno y treinta y dos grados de latitud septentrional; pero se hace preciso notar que las tres misiones de San Javier del Bac, Guevavi y Suamnea, que ocupan el terreno más oriental, tienen mayor altura que las cinco restantes situadas al Occidente; y para proceder con claridad, formaré la descripción en la forma siguiente:

MISION DE SAN JAVIER DEL BAC.

36.—La misión del Bac, con un pueblo de visita, está situada en una extendida vega. Por el Oriente es terreno desconocido y ocupado de la vagante y belicosa nación apache. Por el Occidente están rancheados infinidad de indios gentiles, mansos y dóciles, que pueblan toda la tierra hasta el senó californico, distante poco más de cien leguas. Por el Sur, en distancia de dieciocho y veinte leguas, están situadas las dos misiones de Guevavi y Suamnea, y los presidios de Tubac y Terrenate. Por el Norte, el terreno no conocido, hasta el río Gila, distante cuarenta leguas, poco más o menos.

37.—El puebo de San Javier del Bac tiene su situación en terreno llano, abundante de aguas y buenas tierras, donde los indios siembran algunas cortas milpas de trigo, maíz, frijol y otras semillas. La iglesia es capaz, adornada con dos colaterales de lienzos, con sus marcos dorados. La sacristía, con cuatro

misión de Santa María de Suamnea, cuyos naturales, unidos con los del pueblo de visita, componen el número de treinta matrimonios, cinco viudos, veinte viudas, y el número de almas, ciento y diez.

MISION DE SAN IGNACIO DE CUBURICA.

45.—La misión de San Ignacio, con dos pueblos de visita, está situada en una extendida vega rodeada de altos montes. Corre inmediato a los pueblos un arroyo, que ofrece fácil riego para las muchas y buenas tierras de estos pueblos. Por el Oriente de esta misión, distante doce leguas, está situado el pueblo de Cocospera, de la arruinada misión de Santa María Suamnea. Por el Occidente, con alguna inclinación al Sur, a cinco leguas de distancia, están congregados algunos españoles y gente de razón en una estancia o criadero de ganado mayor y caballada que vulgarmente llaman el Real de Santa Ana, sin iglesias ni ministro de doctrina. Por el Sur, con alguna inclinación al Oriente, la misión de Cucurpe, quince leguas distante, y por el Norte, las naciones de gentiles y todo el terreno conocido hasta el río Gila.

46.—El pueblo de San Ignacio está situado en terreno alto, rodeado por el Norte de altos montes. Los indios cultivan sus particulares milpas y de comunidad siembran trigo, maíz, frijol y otras semillas. La iglesia, interiormente está adornada con tres pequeños colaterales. La sacristía, con cuatro cálices, cuatro candeleros, custodia, lámpara, incensario, hostiario y concha para bautizar, todo de plata. Ornamentos de todas clases y colores con otros adornos suficientes para el altar y culto divino. La casa del padre misionero, inmediata a la iglesia; pero en este próximo año de setenta se arruinaron algunas viviendas y oficinas. Inmediata a la casa del misionero hay una huerta con muchos granados, membrillos, duraznos, y por falta de cultivo se ha perdido una buena viña. Por el padrón que tengo presente debe haber treinta y seis matrimonios, cuatro viudos, siete viudas, quince huérfanos, y el número de almas, ciento cuarenta y ocho.

47.—El pueblo de San José de Himuris, tres leguas al Oriente de San Ignacio está rodeado por el Oriente y Norte

tierras; pero los indios es muy poco o nada lo que siembran. No hay iglesia ni casa para el misionero. Por el padrón que tengo presente debe haber diez y siete matrimonios, cuatro viudos, seis viudas, y el número de almas, sesenta y cuatro.

42.—El pueblo de San Ignacio de Sonoitac tiene su situación en un valle rodeado de montes, seis leguas al Oriente de Guevavi y dos del antecedente de Calabazas. Las tierras son muchas y buenas, pero los indios las cultivan muy poco. La iglesia y casa del padre misionero, no tienen ornamentos, adornos ni muebles. Cuando el padre viene a este pueblo y a las otras visitas para administrar, se trae todo lo necesario del pueblo de Guevavi. Por el padrón que tengo presente debe haber dieciocho matrimonios, veinte viudos y libres, doce viudas, y el número de almas, noventa y cuatro.

43.—El pueblo de San José de Tumacacori, situado siete leguas al Sur de Guevavi y una del presidio de Tubac, en terreno llano y de buenas tierras. En este pueblo hay iglesia y casa para el misionero, pero desnudas de ornamentos y muebles. Por el padrón que tengo presente debe haber veintidós matrimonios, doce viudos, diez huérfanos, y el número de almas, noventa y tres.

MISION DE SANTA MARIA DE SUAMNCA.

44.—Esta misión y pueblo de Suamunca la asaltaron los enemigos apaches el año próximo de sesenta y ocho. Quemaron la iglesia y casas de la misión y todo lo consumieron a sangre y fuego. Por voluntad de los bárbaros se salvó el padre misionero que recogiendo algunos hombres, mujeres y niños, se refugiaron y agregaron al pueblo de visita Santiago de Cocospera, donde actualmente reside el misionero y se está fabricando iglesia; pero el terreno de este pueblo es estéril y falta de agua, por lo que han hecho repetidas instancias al padre misionero y los indios naturales de Suamunca para restablecer su arruinado pueblo, que estaba situado en un extendido valle de buenas tierras para labores y siembras, cinco leguas del presidio de Terrenate. Este es el estado actual de la

que ofrece fácil riego a las muchas y buenas tierras de esta misión. Algunos indios siembran sus particulares milpas y cultivan de comunidad una corta siembra de trigo, maíz y otras semillas. La iglesia está interiormente adornada con un colateral de lienzos, con sus marcos dorados. La sacristía, con dos cálices, platillo y vinajeras, cruz alta y concha para bautizar, todo de plata. Ornamentos de todas clases y colores, con otros adornos pobres para el altar y culto divino. Por el padrón que tengo presente debe haber treinta y dos matrimonios, cuatro viudos, cuatro viudas, doce huérfanos, y el número de almas, ciento treinta y siete.

51.—El pueblo de visita de San José de Aquimuri, dos leguas de Saric, entre Oriente y Sur, no tiene iglesia ni casa para el misionero. Por el padrón que tengo presente debe haber catorce matrimonios, cinco viudos, dos viudas, y el número de almas, cincuenta y ocho.

MISION DE SAN PEDRO Y SAN PABLO DE TUBUTAMA.

52.—La misión de Tubutama, con un pueblo de visita, está situada al Occidente, con alguna inclinación al Norte de la antecedente del Saric, ocho leguas distante. Por el Sur, el terreno despoblado de la Pimería Baja, y por el Norte, los Papagos y otras naciones de gentiles, hasta los ríos Colorado y Gila, distantes de esta misión setenta a ochenta leguas.

53.—El pueblo de Tubutama tiene su situación en una dilatada vega de buenas tierras, donde algunos indios siembran sus particulares milpas y siembran de comunidad trigo, maíz, frijol y otras semillas. La casa del padre misionero es decente y capaz, con una huerta inmediata, de membrillos, granados, duraznos y otros árboles. La iglesia, adornada con un colateral de perspectiva, dos altares con lienzos y marcos dorados. La sacristía, con tres cálices, custodia, cruz alta y ciriales, incensario tres platillos y unas vinajeras, todo de plata, veinte candeleros de cobre, ornamentos de todas clases y colores, con otros adornos curiosos para el altar y culto divino. Por el padrón que tengo presente debe haber cuarenta y cinco ma-

de altos montes; goza de buenas tierras, pero los indios es muy poco o nada lo que trabajan en cultivarlas. La iglesia y casa del padre misionero están casi arruinadas. Los ornamentos del altar y culto divino se reducen a un cáliz, tres casullas, dos albas, tres amitos y otros adornos, todo muy viejo y casi inservible. Por el padrón que tengo presente debe haber siete matrimonios, seis viudos, nueve huérfanos, y el número de almas, treinta y nueve.

48.—El pueblo de Santa María Magdalena está situado dos leguas al Occidente de San Ignacio y tres del nominado Real de Santa Ana. La casa del padre misionero está enteramente arruinada. La iglesia es grande, pero casi arruinada; sólo una capilla de San Francisco Javier tiene un decente adorno. La sacristía, con un cáliz y una concha para bautizar, de plata, tres casullas, dos albas, dos amitos, incensario y dos candeleros de cobre, con otros adornos del altar, muy pobres y casi inservibles. Los indios naturales de este pueblo, aunque gozan de buenas tierras, es muy poco o nada lo que siembran. Por el padrón que tengo presente debe haber diecinueve matrimonios, cinco viudos, una viuda, seis huérfanos, y el número de almas, ochenta y seis.

MISION DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES DEL SARIC.

49.—Esta misión está reducida en la actualidad a un solo pueblo de visita por haberse abandonado el año próximo de sesenta y seis los dos pueblos de la Arizona y del Busani, que estaban continuamente asaltados por los feroces apaches, cuyos naturales se agregaron a los dos pueblos que actualmente existen. Por el Oriente, a distancia de veinte leguas, está situada la misión antecedente de San Ignacio, y ocho leguas al Occidente la de Tubutama. Por el Sur, el terreno despoblado de la Pimería Baja, y por el Norte, las rancherías de los indios papagos y otros gentiles que pueblan todo el terreno conocido hasta el río Gila.

50.—El pueblo del Saric, tiene su situación en un valle rodeado de altos montes. Corre inmediato al pueblo un arroyo

leguas de la antecedente misión del Ati y dieciséis del seno californico. Por el Sur, el terreno despoblado de la Pimería Baja y por el Norte, las rancherías de Papagos y demás naciones de gentiles de los ríos Colorado y Gila, distantes de esta misión de sesenta a setenta leguas.

59.—El pueblo de Caborca tiene su situación en terreno llano y muy expuesto a inundaciones por las crecientes de un arroyo que en tiempo de aguas corre caudaloso. El padre misionero solicitaba este inmediato año de setenta y uno, trasladarse a terreno inmediato, más alto y seguro. Las tierras y temperamento de esta misión es muy a propósito para labores y cultivo de algodón. Los indios siembran algunas cortas milpas en particular y de comuniad, trigo, maíz y otras semillas. La casa del padre misionero es decente y con suficientes oficinas. Tiene inmediata una huerta con membrillos, granados, duraznos, limones, naranjos y una viña que da buenas uvas, pero no se hace vino aunque privándose del gusto de las uvas se pueden hacer dos o tres botijas. La iglesia está interiormente adornada con un colateral de lienzos y sus marcos dorados. La sacristía con dos cálices, platillo y vinajeras y una concha para bautizar, todo de plata, ornamentos suficientes, con otros adornos pobres para el altar y culto divino. Por el padrón que tengo presente debe haber ciento treinta y dos matrimonios, diecisiete viudos, veintiséis viudas, ocho huérfanos, y el número de almas, seiscientas treinta y dos.

60.—El pueblo de visita San Diego del Pitiquín dista dos leguas al Oriente de Caborca; no tiene iglesia ni casa para el padre misionero. Por el padrón que tengo presente debe haber setenta y cinco matrimonios, ocho viudos, once viudas, y el número de almas, trescientas y sesenta.

61.—El pueblo de visita San Juan de Bisanig, distante seis leguas al Occidente de Caborca, tiene iglesia y casa para el misionero, pero desnuda de ornamentos y muebles. Los indios aunque tienen buenas tierras, es poco o nada lo que siembran, y son muy inclinados a pescar en los esteros y orillas del mar, distante ocho o diez leguas. Por el padrón que tengo presente debe haber sesenta y tres matrimonios, once viudos, ocho viu-

trimonios, doce viudos, seis viudas, dieciocho huérfanos, y el número de almas, ciento setenta y seis.

54.—El pueblo de visita Santa Teresa, dos leguas al Oriente de Tubutama, tiene una pequeña iglesia desnuda de adornos y ornamentos, una reducida casa para el padre misionero. Por el padrón que tengo presente debe haber trece matrimonios, siete viudos, dos viudas, y el número de almas cincuenta y dos.

MISION DEL SERAFICO PADRE SAN FRANCISCO.

55.—La misión del Ati, con un pueblo de visita, tiene su situación en un valle de seis o siete leguas de largo y dos o tres de ancho, rodeado de altos montes, y un arroyo con buenas y abundantes aguas. Por el Oriente, con alguna inclinación al Norte, está situada la antecedente misión de Tubutama, y siete leguas al Occidente, con alguna inclinación al Sur, el presidio del Altar.

56.—El pueblo del Ati pudiera ser la más fértil y amena población de la Pimería Alta pero está reducida actualmente a lo que los indios quieren sembrar, que es muy poco o nada en particular y en común. La iglesia es una pequeña capilla sin adornos. Los ornamentos de sacristía son un cáliz de plata, incensario de cobre, tres casullas viejas, una alba, un amito y otros adornos del altar y culto divino, todo muy pobre. Por el padrón que tengo presente debe haber treinta y seis matrimonios, siete viudos, dos viudas, quince huérfanos, y el número de almas, ciento treinta y siete.

57.—El pueblo de visita San Antonio de Huqitoa dista cinco leguas al Occidente del Ati, no tiene iglesia ni casa para el misionero. Por el padrón que tengo presente debe haber veinte y tres matrimonios, nueve viudos, cinco viudas, diez huérfanos, y el número de almas, ciento y seis.

MISION DE LA PURISIMA CONCEPCION DE CABORCA.

58.—La misión de Caborca con dos pueblos de visita, está situada en el terreno más occidental de la Pimería Alta, ocho

res de una y otra potestad, como indignas del respeto y religiosa modestia que profesamos. Y para que conste, lo firmó ut supra.

Por ante mí.

Fr. Antonio Canales,
Secretario del V. Discretorio.—(Rúbrica).

Excelentísimo señor:

El guardián y Discretorio del Colegio de la Santa Cruz de Querétaro, con el más debido respeto, exponen a vuestra excelencia que habiendo llegado a su vista el traslado de un papel que con título de memorial o informe del estado actual de la Pimería Alta y Baja, presentó a vuestra excelencia el día 6 de julio el padre fray Antonio Reyes, Procurador de este Colegio y sus misiones, en el cual dice: Que tres señores obispos han visitado parte de estas misiones, y en los libros de administración se hallan decretos y autos de visita que han sido y son causa de la mayor confusión y desórdenes en que viven aquellos infelices hijos de la Iglesia y vasallos del Rey nuestro señor; y también añade: Que si se ocurre a los superiores, se defienden y aprueban por la Mitra estos desórdenes, y continúan las iglesias y fieles de Sonora en peor estado que las iglesias de Grecia. Nosotros, que con la mayor reverencia veneramos y respetamos los dichos autos y decretos de los señores obispos, como justísimos y arreglados a los sagrados cánones y decreto del Santo Concilio de Trento, en cuyos derechos defiende y aprueba la Mitra los justos términos de su pastoral jurisdicción, debemos reprobado y positivamente reprobamos las dichas proposiciones, con las demás que en dicho papel se expresan hablando del gobierno espiritual y temporal de aquellas provincias y que puedan ser ofensivas a los superiores de una y otra potestad, como que son tan ajenas y distantes de nuestro sentir y voluntad, como lo son de ellas mismas el poder y las instrucciones que de este Discretorio se le confirieron a dicho padre; por lo que, para corregir y enmendar tan irregulares excesos suplicamos a vuestra excelencia se sirva de

das, seis huérfanos, y el número de almas, doscientas setenta y una. En esta misión y pueblos se han congregado nuevamente algunas familias de los rebeldes reducidos en la última campaña y por cartas de los padres misioneros se sabe que a principios de este año de setenta y dos se estaban desertando y huyéndose a los cerros, algunos de estos rebeldes.

62.—El río Gila corre de Oriente a Occidente por el frente de estos pueblos de la Pimería hasta que se le incorpora el famoso río Colorado, que trae su curso del Norte, y unidos estos dos ríos forman un arco inclinándose al Sur, para desaguar en la cabeza del seno californico. En el ancón de tierra que forman las misiones, los dos expresados ríos y la mar de California, se hallan rancheados los indios sabaipuris, papagos, yumas, guicamas y cocomaricopas; todos son mansos y han manifestado mucho amor a los misioneros, particularmente al padre Garcés, misionero de San Javier del Bac, que los ha visitado muchas veces y le han pedido se vaya a vivir con ellos y lleve otros padres pobres y semejantes al padre Garcés, a quien le han cobrado mucha inclinación y afecto. De todas estas naciones y parcialidades es la menos numerosa la de los papagos, que están rancheados en cortas distancias al Norte de las misiones. Estos papagos, parte son gentiles y parte cristianos, y de la misma lengua de los indios pimas de los pueblos, y con las correspondientes providencias, pueden los padres misioneros, congregarlos, restablecer y aumentar las misiones de esta Pimería Alta, cuyo actual presente estado queda anotado con claridad y verdad.

México, seis de julio de mil setecientos setenta y dos años.

Fr. Antonio de los Reyes.—(Rúbrica).

Colegio de la Santa Cruz de Querétaro, y julio 31 de 1772.

Habiéndose leído por pleno Discretorio el memorial e informe el padre Fr. Antonio Reyes, que anteceden, los padres de dicho V. Discretorio reprobaron las proposiciones que en los números 2, 3 y 6 van entre paréntesis, rayadas, con las demás que en dicho papel puedan ser ofensivas a los superio-

INDICE DEL RAMO DE TIERRAS VOLUMENES 1089 A 1109

(Continúa)

Años 1694-99. 1783-1819. Vol. 1089. Exp. 1. F. 311. ACA-TLAN, Pº—Isidro Martínez de la Cruz, cacique del pueblo de Chila, contra Gregorio Villagómez, sobre propiedad del sitio del Molino. Testimonio de la posesión dada el año de 1770, a Lorenzo Martínez de la Cruz, cacique de Chila, de las tierras pertenecientes a su cacicazgo. Cita los pueblos de Tequixtepec, Zapotitlán, Tepejillo y Chilixtlahuaca, de la jurisdicción de Oaxaca. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1783-91. Vol. 1090. Exp. 1. F. 385. MEXICO.—Concurso de acreedores a bienes de Pedro Alcántara del Valle, Juez Balanzario de la Real Casa de Moneda. Cita las haciendas de Tepechichilco y San Pedro, así como el rancho de San Juan Ayahualulco, en jurisdicción de Apan y Zempoala, Hgo. Véase el Vol. 1091, Exp. 6. Juris. D. F. Tierras.

Años 1783-91. Vol. 1091. Exp. 1. F. 211. APATZINGAN, Pº—Pedro Antonio de Salceda, contra Pedro Velázquez, y los parcioneros de las haciendas de Sinagua y Cupuán, sobre posesión de tierras. Cita el rancho de Capirío. Juris. Michoacán. Tierras.

Año 1783. Vol. 1091, Exp. 2. F. 9. COIXTLAHUACA, Pº—Los naturales del pueblo de San Matías Tlapiltepec, contra los del de La Magdalena, sobre propiedad de tierras. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1783-85. Vol. 1091. Exp. 3. F. 79. RIO SAN JUAN DEL, Pº—Manuel Hilario, contra Juan Pérez, sobre posesión

mandar se nos devuelva el original de dicho papel, y que en él queden quitadas del todo dichas proposiciones, dejando sólo lo que conduzca a la instrucción del estado y temporalidades en que se hallan aquellas misiones, para que vuestra excelencia mande lo que juzgare más conveniente. Y caso que no tenga por tal la devolución de dicho papel, mande se ponga a su continuación este nuestro memorial.

A vuestra excelencia rendidamente suplicamos se sirva de mandar como llevamos pedido, en que recibiremos merced, etc. Colegio y julio 31 de 1772.

Con igual satisfacción que he reconocido la sinceridad del informe que me hizo el padre Fr. Antonio de los Reyes, acerca del estado que tienen las misiones de la Pimería Alta y Baja, recibí el oficio de vuestras reverendísimas, de 31 de julio último, y al mismo tiempo que las cláusulas de este me dejan complacido y edificado, viendo el respetuoso escrúpulo y veneración de vuestras reverendísimas a la dignidad de los prelados, quedo persuadido de que las contenidas en el citado informe no las dictó otro espíritu que el celo y ardientes deseos del servicio de Dios que animan al padre Reyes, ni pueden tener otro sentido o intención sus expresiones que la que permite la modestia religiosa y el sagrado carácter de los ilustrísimos señores obispos, con el fin santo de alentar y conservar en buena y legítima administración nuestras conquistas espirituales, bajo cuyo concepto, para que el justo y aflijido corazón de vuestras reverendísimas se consuele y tranquilice enteramente, he condescendido a su instancia, quedando agregadas las protestas de su carta al referido informe, en testimonio de su religiosa moderación.

Dios guarde a vuestras reverendísimas muchos años. México, 2 de septiembre de 1772.

Antonio Bucareli y Ursúa.—(Rúbrica).

Reverendísimo padre Guardián y Discretorio del Colegio de la Santa Cruz de Querétaro.

MISIONES.—Vol. 14. Pág. 11.

del de San Francisco Atempán, sobre propiedad de tierras. Cita los barrios de Jalapa y San Sebastián. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1783-98. Vol. 1095. Exp. 1. F. 104. PATZCUARO, P^o—Los naturales del pueblo de Santa María Zenzénguaro, contra los poseedores de las haciendas de Aranjuez y San Nicolás de la Laguna, sobre posesión de tierras. Juris. Michoacán. Tierras.

Año 1783. Vol. 1095. Exp. 2. F. 13. IZUCAR, P^o—Nicolás de Zamorategui, albacea de Luis de Molina y León, dueño del ingenio de San Nicolás, contra José Bringas Manzaneda, dueño del nombrado Jaltepec, sobre despojo de aguas. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1782-83. Vol. 1095. Exp. 3. F. 1. ARMADILLO, P^o—José Antonio Rojas, contra Miguel Hernández, sobre propiedad de tierras. Juris. San Luis Potosí. Tierras.

Año 1783. Vol. 1095. Exp. 4. F. 3. ACTOPAN, P^o—Juan Salvador, contra José Martín, sobre posesión de tierras ubicadas en el pueblo de Santiago. Juris. Hidalgo. Tierras.

Año 1783. Vol. 1095. Exp. 5. F. 129. JALAPA, P^o—Información y avalúo de los bienes pertenecientes a Antonio Correa Benavides. Cita las haciendas de La Soledad de Santa Cruz, Gracias a Dios, San Lorenzo, Santa Lucía, San Juan y La Concepción. Juris. Tabasco. Tierras.

Años 1776-83. Vol. 1095. Exp. 6. F. 110. TECALI, P^o—Ignacio Antonio Núñez, dueño de la hacienda de San José Tlaxcolpan, contra los naturales del pueblo de San Andrés Azumiatla, sobre propiedad de tierras. Cita los pueblos de Tecola y San Francisco Totimehuacán. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1782-83. Vol. 1096. Exp. 1. F. 33. TULA, P^o—Felipe Antonio Teruel, dueño de las haciendas de Jaripeo y Santa Clara, en jurisdicción de Acámbaro, Gto., así como de la de San Lorenzo Endó, en jurisdicción de Tula, Hgo., contra Ramón de Goycochea poseedor de las haciendas de San José Queréndaro y Trasquila, sobre que no le impidan el uso de abrevaderos. Juris. Hidalgo. Tierras.

de un solar ubicado en el barrio de San Juan. Juris. Querétaro. Tierras.

Años 1783-85. Vol. 1091. Exp. 4. F. 31. QUERETARO.—Manuel Antonio González, y María Vicenta de Puga, contra Juan Pérez, sobre posesión de un solar ubicado en el barrio de la Santa Cruz de Milagros. Juris. Querétaro. Tierras.

Año 1783. Vol. 1091. Exp. 5. F. 23. TEPEACA, Pº—Los naturales rancheados en las haciendas de San José de Chiapa, Santa Ana, San Juan del Ojo de Agua y San Francisco de las Minillas, sobre que a título de población se les asignen tierras, o que se les prefiera en la venta de la hacienda de San José de Chiapa. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1787. Vol. 1091. Exp. 6. F. 10. MEXICO.—Concurso de acreedores a bienes de Pedro Alcántara del Valle, Juez Balanzario de la Real Casa de Moneda. Véase el Vol. 1090, Exp. 1. Juris. D. F. Tierras.

Años 1779-83. Vol. 1092. Exp. 1. F. 65. NOCHIXTLAN, Pº—Los naturales del pueblo de San Juan Tamazola, dueños de la hacienda de Domacuta, contra los del de Santo Domingo Nuxaa, sobre posesión de tierras Cita los pueblos de Jaltepec y Santa Inés. Véase el Vol. 1093. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1779-91. Vol. 1092. Exp. 2. F. 240. OCOTLAN, Pº—Los naturales del pueblo de Santa Catarina Minas, contra los del de Santo Domingo Ocotlán, sobre posesión de tierras. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1782-86. Vol. 1093. Exp. 1. F. 284. NOCHIXTLAN, Pº—Los naturales del pueblo de San Juan Tamazola, contra los del de Santa Inés, sobre posesión de tierras. Véase el Vol. 1092, Exp. 1. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1760-1809. Vol. 1094. Exp. 1. F. 177. OCOTLAN, Pº—Santiago Díaz de Ordaz, dueño de la hacienda de Lachilaita, contra los naturales de los pueblos de San Jacinto Ocotlán y San Dionisio Ocotlán, sobre propiedad de tierras. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1783-98. Vol. 1094. Exp. 2. F. 205. TEZIUTLAN, Pº—Los naturales del pueblo de San Mateo Chinantla, contra los

de San Juan Epatlán, Santa Ana Necoxtla, San Mateo Oxtotla y San Miguel Ayotla, sobre posesión de aguas. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1783. Vol. 1097. Exp. 2. F. 4. ZAACHILA, P^o—Ignacio de la Trinidad, contra Domingo de la Trinidad sobre posesión de unos solares. Juris. Oaxaca. Tierras.

Año 1783. Vol. 1097. Exp. 3. F. 6. CHALCO, P^o—Los naturales del pueblo de Santa Catarina Mártir, sobre que se les asignen tierras. Juris. Estado de México. Tierras.

Años 1783-86. Vol. 1097. Exp. 4. F. 34. CHOLULA.—Los naturales del pueblo de Santa María Malacatepec, sobre que se les conceda licencia a los poseedores del cacicazgo de Bernardino Chantes, para que les puedan vender las tierras pertenecientes al mismo, por estar fundado en ellas su pueblo. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1783. Vol. 1097. Exp. 5. F. 7. RIO SANTA MARIA DEL, P^o—Juan Miguel Lozano de la Peña, dueño de las haciendas de Gogorrón y Zavala, contra Ignacio Tomás de Carrasco, dueño de la nombrada La Cañada, sobre propiedad de tierras. Juris. San Luis Potosí. Tierras.

Año 1783. Vol. 1097. Exp. 6. F. 35. HUAJUAPAN, P^o—Esteban Jiménez, cacique del pueblo de Santa María Acaquizapan, y los naturales del pueblo de Huajuapan, contra Gregorio de Villagómez, cacique del de Suchixtepec, sobre sucesión de los cacicazgos de Chila y Tequixtepec. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1783-86. Vol. 1097. Exp. 7. F. 126. POTOSI SAN LUIS.—Tomás y José Antonio de Silva, contra Felipe de Rada, sobre venta de la hacienda de San Nicolás del Encino. Juris. San Luis Potosí. Tierras.

Años 1719-85. Vol. 1097. Exp. 8. F. 76. OAXACA.—Manuel Antonio de los Reyes, cacique del pueblo de Santiago Juxtla huaca, sobre sucesión de tierras ubicadas en los pueblos de Tonalá, San Andrés Sabinillo, San Diego Yolotepec, Cahua-cua, Ayuquillilla y Zahuatlán. Inventario de los bienes de An-

Años 1780-81. Vol. 1096. Exp. 2. F. 8. MEXICO.—Copias de decretos relativos a que los indios no puedan vender ni enajenar sus tierras, sin licencia superior. Cita el Santuario de Guadalupe. Juris. D. F. Tierras.

Años 1783-94. Vol. 1096. Exp. 3. F. 42. CELAYA.—Juana de Dios García y Serrano, cacica el barrio de La Asunción, contra Francisco Pérez y María Trinidad Zacarías, sobre exhibición de documentos relativos a su cacicazgo. Juris. Guajuato. Tierras.

Años 1783-1812. Vol. 1096. Exp. 4. F. 221. YAUTEPEC, Pº—Inventario y avalúo de los bienes pertenecientes a Rodrigo del Valle, María Josefa del Valle, contra José Vicente de Urueta, sobre nulidad de la venta de la hacienda de San Diego Atlihuayan. Juris. Morelos. Tierras.

Año 1783. Vol. 1096. Exp. 5. F. 2. RIO SAN JUAN DEL, Pº—Pedimento de los naturales del pueblo de Tequisquiapan, para que se haga vista de ojos de sus tierras. Juris. Querétaro. Tierras.

Años 1783-84. Vol. 1096, Exp. 6. F. 31. TENANGO DEL VALLE, Pº—Los naturales del pueblo de Santa María Joquicingo, contra los del de San Pedro Techuchulco, sobre propiedad de tierras. Juris. Estado de México. Tierras.

Año 1783. Vol. 1096. Exp. 7. F. 26. CHILA, Pº—Isidro Martínez, contra Gregorio Villagómez, sobre propiedad del sitio nombrado El Molino. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1783. Vol. 1096. Exp. 8. F. 18. HUEJOTZINGO, Pº—Concurso de acreedores a la hacienda de San Mateo Tenexcalco. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1783. Vol. 1096. Exp. 9. F. 2. TLAHUELILPA SAN FRANCISCO, Pº—Antonio Martínez de Alpizar, sobre devolución de los títulos relativos a sus tierras. Juris. Hidalgo. Tierras.

Años 1783-84. Vol. 1097. Exp. 1. F. 87. IZUCAR, Pº—Juan Crisóstomo Zubía, dueño del ingenio de San Juan Bautista Atotonilco, alias Raboso, contra los naturales de los pueblos

Cosme, contra Fernando Villamil, dueño del Molino Prieto, sobre aguas. Juris. D. F. Tierras.

Años 1783-1808. Vol. 1099. Exp. 1. F. 173. CHILAPA, P^o—Los naturales del pueblo de San Mateo Comala, contra los del de San Juan Atenango del Río, sobre despojo de tierras. Juris. Guerrero. Tierras.

Años 1784-92. Vol. 1099. Exp. 2. F. 83. MITLA SAN PABLO, P^o—Inventario y concurso de herederos a bienes de Francisco Raymundo, y Rosa de la Cruz. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1784-89. Vol. 1099. Exp. 3. F. 193. TACUBA, P^o—María Eusebia Ladrón de Guevara, contra Marcos del Moral, sobre sucesión a los bienes de Hipólito de Ocampo. Juris. D. F. Tierras.

Años 1607-1758. 1784-1808. Vols. 1100 y 1101. Exp. 1. F. 661. TOCHIMILCO, P^o—Los naturales del pueblo de Santa Cruz Cuautomatitla, así como los del de Tetela del Volcán, Santo Domingo Hueyapan y San Pedro Tlamimilulpan, de la jurisdicción de Cuautla, Mor., contra Pedro Rodríguez de Olivares y Gertrudis Bueno, dueños de las haciendas de Santa Catarina Cuilotepec y La Concepción, y ranchos de San Felipe y Cuajimalpa, sobre propiedad de tierras. Cita el pueblo de Santa Cruz Axopilco, la hacienda de Chichimecas, y los ranchos de Santa Cruz Cuautomatitla, San Juan Axoxocoleo y San Miguel del Olivar. Dos planos. Juris. Puebla y Morelos. Tierras.

Años 1559-1693. 1703-1807. Vols. 1102 a 1106. Exp. 1. F. 1847. IXMIQUILPAN, P^o—Inventario y concurso de acreedores a bienes de Nicolás de la Puente y García, dueño de la hacienda de San José Deminyó o Minyó. Felipe Antonio Teruel, dueño de las haciendas de Tepetitlán y San Lorenzo Endó, sobre propiedad de tierras. Los naturales del pueblo de San Juan Bautista Tezontepec, sobre posesión del sitio de Ayutlan, Manuel Rojo del Río y la Fuente, dueño de las haciendas de San José Deminyó o Minyó, La Viña y Ajuchitlán o Juchitlán, contra Baltasar de Vidaurre, dueño de la nombrada San

drés de los Reyes, cacique de Tecomaxtlahuaca. Juris. Oaxaca. Tierras.

Año 1783. Vol. 1098. Exp. 1. F. 27. TECALI SANTIAGO, P^o—Vicente Melo y Morales, cacique de dicho pueblo, sobre que se le conceda licencia para poder arrendar el sitio nombrado San Martín Suchitepec. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1725-83. Vol. 1098. Exp. 2. F. 23. MEXICO.—María Luisa Gante y Sandoval, contra Dominga Antonia de Guzmán, sobre propiedad de una casa ubicada en el barrio de Santiago Tlaltelolco. Juris. D. F. Tierras.

Año 1783. Vol. 1098. Exp. 3. F. 13. HUAJUAPAN, P^o—Gregorio de Villagómez, sobre posesión de tierras. Cita los pueblos de Tequixtepec, Cuyotepeji, Acaquizapan, Chazumba y Zapotitlán. Véase el Vol. 1097, Exp. 6. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1783-84. Vol. 1098. Exp. 4. F. 15. TEPEACA.—Los naturales del pueblo de Santa Ursula, sobre aprobación de la venta que se les hizo de los ranchos de Santa Ursula, San Cristóbal y Chiconcuautila o Chiconquiahuitl, que pertenecieron a Ignacio Javier de Victoria. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1783-84. Vol. 1098. Exp. 5. F. 102. APATZINGAN, P^o—Pedro Antonio de Salceda, dueño de la hacienda de Sinagua, contra los poseedores de las haciendas de Cupuán, Las Cruces, Guadalupe y El Platanal, sobre propiedad de tierras. Cita el pueblo de Capirio, así como los ranchos de Los Potrerillos, Buenavista y San Antonio. Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1765-87. Vol. 1098. Exp. 6. F. 141. PAZ SAN LUIS DE LA, P^o—Andrés Ramírez de Hinojosa, cura de la parroquia de San José Casas Viejas, pide que a sus feligreses se les concedan 25 solares en la hacienda del Capulín, perteneciente a Luis María Moreno Guerrero y Luyando, para fabricar sus casas. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1781-85. Vol. 1098. Exp. 7. F. 57. MEXICO.—Vicente Francisco Blanco, apoderado de los hospicios de San Jacinto y Santo Tomás, así como de los hortelanos de la Ribera de San

Señora de Guadalupe y San Gregorio, son pertenecientes a la comunidad de dicho pueblo. Juris. Estado de México. Tierras.

Años 1784-92. Vol. 1109. Exp. 4. F. 159. ALAMOS, P^o— Gabriel Félix, sobre denuncia de tierras en el sitio nombrado Bacusa, y contradicción de los naturales del pueblo de Tepahui. Tres planos. Juris. Sonora. Tierras.

(Continuará)

Lorenzo Endó, sobre propiedad de tierras. Cita los pueblos de Atengo, Chilcuautla, Santiago Tuní, Tepetitlán y Santiago Acayutlán; barrios de Tenango y La Palma; haciendas de Chingú y Xidó; ranchos de Bathé y San Miguel; sitio de La Ladera y estancia de Tequisistepec. En el Vol. 1102, cuaderno 3º, se encuentra un plano. Juris. Hidalgo y México. Tierras.

Años 1783-85. Vol. 1107. Exp. 1. F. 352. VALLE DE SAN-TIAGO, Pº—Simón Pedro Jubera, dueño de la hacienda de San Juan del Pitahayo, contra Pedro Santos González y Francisco Guerra, dueños de las haciendas de San José Casas Blancas y Sotelo, sobre propiedad de tierras. Cita las haciendas de Páramo, San Bernardo de las Majadas y San Francisco Terán. Un plano. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1784-1819. Vol. 1108. Exp. 1. F. 341. MEXICO.—Miguel Flores de Valdez, poseedor del mayorazgo fundado por Melchor de Valdez y Francisca Pérez de Arellano, sobre que se le conceda licencia para poder reedificar el Molino de Valdez, en jurisdicción de Tacubaya. María Josefa Guijarro Vda. de Valdez, sobre sucesión a dicho mayorazgo. Juris. D. F. Tierras.

Años 1711-35. 1783-85. Vol. 1109. Exp. 1. F. 126. ATLIXCO, Pº—Los naturales del pueblo de San Marcos Actiopam, contra José Salvide Goytia, dueño de la hacienda de Chicomocelo y ranchos de San Francisco y San Miguel, sobre propiedad de tierras. Los mismos naturales contra los del pueblo de Santa María Atzitzintla, sobre posesión de tierras. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1784-85. Vol. 1109. Exp. 2. F. 45. ATZCAPOTZALCO, Pº—Eleuterio Severiano Picazo, cacique de dicho pueblo, sobre que se le conceda licencia para poder vender una casa de su propiedad. Juris. D. F. Tierras.

Años 1780-83. Vol. 1109. Exp. 3. F. 41. TEXCOCO, Pº—Julián Antonio, cacique del pueblo de Santo Domingo Chimalhuacán Atenco, sobre averiguar si las tierras destinadas a las cofradías de La Asunción, Santa María Magdalena, Nuestra

Guía del Explorador Minero. Mineralogía, por Jenaro González R.—Análisis y Ensaye de Minerales, por Ignacio Hierro.—Geología, por Raúl Lozano García.—Universidad Nacional de México, Instituto de Geología.—México, 1937.

Características Biológicas de los Escolares Proletarios.—Secretaría de Educación Pública.—México, 1937.

Bibliografía Sumaria de la Baja California, por Joaquín Díaz Mercado.—Bibliografías Mexicanas. Núm. 2.—México, 1937.

Revista de Agricultura. La Higuera o Ricino, por el Ing. Luis Marín, de la Dirección de Agricultura.—México, 1937.

Revista de Hacienda.—Vol. I, núms. 1, 2, 3 y 4.—México, 1937.

Revista del Ejército.—Tomo XVII, núms. 9, 10 y 11.—México, D. F., septiembre, octubre y noviembre de 1937.

Revista Naval Militar.—Tomo II, núms. 9 y 10.—México, D. F., septiembre y octubre de 1937.

Revista de Educación.—Vol. I, núm. 7.—México, D. F., diciembre de 1937.

Revista del Trabajo.—Tomo I, núm. 5.—México, D. F., diciembre de 1937.

Sociedad Colectiva Agrícola Ejidal Industrial "Rafael Picazo".—Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A.—México, 1937.

Reglamento General de Tiro.—Poder Federal. Secretaría de la Defensa Nacional. Dirección Técnica Militar. Primera Parte. 1934. Edición 1938.—México, 1938.—D.A.P.P.

Reglamento General de Caballería.—Poder Ejecutivo Federal. Secretaría de la Defensa Nacional. Dirección Técnica Militar. Primera Parte. 1934. Edición 1938.—México, 1938.—D.A.P.P.

La Vallee de México.—Departamento de Turismo.—México, 1937.

The Valley of Mexico.—Departamento de Turismo.—México, 1937.

PUBLICACIONES RECIBIDAS DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 1938, POR CONDUCTO DEL DEPARTAMENTO DE PRENSA Y PUBLICIDAD.

Primer Censo Agrícola-Ganadero, 1930.—Tomos del Vol. II: Estado de Aguascalientes, tomo I; Estado de Campeche, tomo IV; Distrito Federal, tomo IX; Estado de Guanajuato, tomo XI; Estado de Michoacán, tomo XVI; Estado de Morelos, tomo XVII; Estado de San Luis Potosí, tomo XXIV y Estado de Tlaxcala, tomo XXIX.—Secretaría de la Economía Nacional.—México, 1937.

Primer Censo Ejidal, 1935.—Tomos del Vol. II: Distrito Federal, tomo VIII; Estado de Jalisco, tomo XIII; Estado de Michoacán, tomo XV; Estado de Morelos, tomo XVI; Estado de Puebla, tomo XX; Estado de Sonora, tomo XXV; Estado de Tlaxcala, tomo XXVIII y Resumen General.—Secretaría de la Economía Nacional.—México, 1937.

Segundo Censo Industrial, 1935.—Tomos del Vol. III: Hilados y Tejidos de Lana, tomo III; Fundiciones de Fierro y Acero, tomo VIII; Talleres Mecánicos, tomo X; Ropa Hecha y Confecciones, tomo XIV; Molinos de Granos, tomo XVII; Cerveza, tomo XXIII; Plantas de Luz y Fuerza y Calefacción. Aparatos Eléctricos en General, tomo XXXI; Papel, tomo XXXV; Beneficiadoras de Café, tomo XLIII, del año de 1937 e Hilados y Tejidos de Seda. Blanqueo, Mercerización y Teñido. Enrolladoras y Teñidoras de Hilo. Rebozos, Fajas y Chalinas. Borrás y Estopas. Cintas, Agujetas y Listones. Entretelas, tomo IV; Calzado, tomo XV y Molinos de Nixtamal, tomo XX, del año de 1938.—Secretaría de la Economía Nacional.—México, D. F.

- Mexican Art & Life.**—Núm. 1. January, 1938.—D.A.P.P.
- Higiene y Seguridad.** Revista mensual de prevención de accidentes e higiene industrial.—Tomo II, núm. 6.
- Equitación y Polo.** — Organo de las Federaciones Nacional Ecuestre y Mexicana de Polo.—Secretaría de la Defensa Nacional. Departamento de Caballería.—Año IV, núms. 10, 11 y 12.—México, D. F., octubre, noviembre y diciembre de 1937.
- Discurso en el Primer Congreso Nacional de la Confederación de Trabajadores de México,** por el Gral. Lázaro Cárdenas.
- La Geología en la Guerra,** por varios miembros del Instituto de Geología.—Universidad Nacional de México.
- Protección a la Naturaleza.**—Tomo II, núm. 4.—México, D. F., diciembre de 1937.
- Revista del Comercio Exterior.**—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Tomo I, núm. 1.—México, D. F., enero de 1938.
- Senda Nueva.**—Revista Popular de Orientación.—Año II, Etapa IV, núms. 23, 24 y 25.—México, D. F.
- El Soldado.**—Revista de divulgación.—Año I, núms. 5 y 6.—México, 1937.
- Palomilla.**—Revista Infantil. Núms. 11 y 12.—México, D. F., noviembre y diciembre de 1937.
- El Maestro Rural.**—Núms. 3 y 4.—México, D. F.
- Catálogo de Empresas y Plantas Generadoras de Energía Eléctrica.**—México, 1937.
- **Calendario Agrícola para 1938.**

POR CANJE U OBSEQUIO.

- Revista Naval Militar.**—Tomo II, núm. 8.—México, D. F., agosto de 1937.
- Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.**

- Tierra del Chicle**, por Ramón Beteta.—México, 1937.
- Feria Nacional de Año Nuevo del 27 de Diciembre de 1937 al 6 de Enero de 1938**. Gran Plaza de la República.—México, D. F.
- Curso de Técnica de la Enseñanza**. Para el uso en las escuelas regionales, por el Prof. Rafael Ramírez.—México, 1937.—D.A.P.P.
- Juventud Izquierdista de México**, por Manuel González Calzada. Congreso Constituyente de la C.E.S.U.M.—Guanajuato, Gto., enero de 1938.
- Boletín Bibliográfico de Legislación Federal Fiscal**. Julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 1937. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dirección General Técnica de Ingresos.—México, D. F.
- Boletín del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía**. (Epoca sexta). Tomo I. Entrega 3ª, julio a septiembre de 1934.—Secretaría de Educación Pública.—México, 1937.
- Cuadernos Lingüísticos**. Núms. 3 y 4. Suplemento escolar de "Investigaciones Lingüísticas". Tomo IV, mayo-agosto de 1937.
- New Years Message**. Lázaro Cárdenas.—México, 1938.
- Mensaje a la Juventud**. Lázaro Cárdenas.—México, 1938.
- Escuela Nacional de Ciencias Biológicas**—Secretaría de Educación Pública. Departamento de Enseñanza Técnica Industrial y Comercial. Instituto Politécnico Nacional, 1938.—Anuario 5.
- Ley de Ingresos del Erario Federal para el Año de 1937**.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—México, 1937.
- Gaceta de la Propiedad Industrial**.—Año IX, núms. 2 y 3. Febrero y marzo de 1937.—México, D. F.
- Exposición Regional de León, Gto.**—Programa de festejos conmemorativos de la fundación de la Ciudad y datos relativos a sus industrias.—1938.

- Símbolo.**—Revista Masónica.—Núms. 33 y 34, 35 y 38.—México, 1937.
- Desde las Sombras.**—Periódico mensual, Organó de la “Asociación Ignacio Trigueros”.—Tomo XV, núm. 12.—Tomo XVI, núms. 1, 2 y 3.—México, diciembre de 1937, y enero, febrero y marzo de 1938.
- El Comercio.**—Revista de los hombres de negocios.—Tomo V, núms. 80, 81 y 82.—México, 1938.
- Optimismo Juvenil.**—Organó de la H. Colonia Damasqueña Israelita de México.—Año I, núm. 11.
- Horizonte.**—Revista mensual.—Tomo I, núm. 1.—Zacatecas, enero de 1938.
- Engranaje.**—Revista mensual.—Año II, núm. 16.—Córdoba, Ver., noviembre de 1937.
- Crisol.**—Revista de Crítica.—Año X, núm. 90.—México, enero de 1938.
- Hora de España.**—Revista mensual.—Núms. 10 y 12.—Octubre y diciembre de 1938.—Núm. XIII, enero de 1938.—Valencia-Barcelona.
- Flechador de Luceros,** (Poema), por Vereo Guzmán.
- Handbook of Latin American Studies.**—A. Guide to the material published in 1936.—Edited by Lewis Hanke, Ph. D. Harvard University Press. 1937.
- Boletín de la Academia Panameña de la Historia.**—Año V, núm. 14.—Panamá, 1937.
- Boletín del Instituto Nacional Mejía.**—Año IV, núms. 39 y 40.
- Publicaciones de la Academia Guatemalteca.** (Correspondiente de la Española). Núm. VI.—Guatemala, diciembre de 1937.
- Boletín de la Academia Nacional de la Historia.**—Tomo XX, núm. 79.—Caracas-Venezuela, julio-septiembre de 1937.
- Universidad de Antioquia.**—Publicación mensual.—Núms. 21 y 22.—Medellín-Colombia, diciembre de 1937 y enero de 1938.

—Tomos 46 y 47, núm. 2.—México, D. F., noviembre y diciembre de 1937.

Boletín del Departamento Forestal y de Caza y Pesca.—Año III, núm. 8.—México, D. F., septiembre-noviembre de 1937.

Boletín del Petróleo y Minas.—Tomo 4-B, núms. 5 y 6.—Secretaría de la Economía Nacional.—México, D. F., noviembre y diciembre de 1935.

Gaceta de la Propiedad Industrial.—Año VIII, núms. 11 y 12 e Índice alfabético por invenciones y titulares de patentes; por denominaciones y titulares de marcas, y de nombres comerciales, correspondientes al año de 1936; Año IX, números 1, 2 y 3.—México, enero, febrero y marzo de 1938.—Secretaría de la Economía Nacional.

Anales del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía.—Tomo II. (Quinta Epoca). Secretaría de Educación Pública.—México, 1937.

Boletín Mensual de Estadística del Distrito Federal.—Departamento del D. F., Oficina de Estadística y Estudios Económicos.—Año I, Tomo I, núms. XI y XII.—Año II, Tomo I, núms. XIV y XV.—Año II, Tomo II, núm. XIII.

Prospecto de la Escuela de Ingeniería. (Patrocinada por la Universidad Obrera de México). México, 1938.

Ateneo Nacional de Ciencias y Artes de México.—(Actividades en el año de 1937). México, 1937.

El Castillo de San Diego Acapulco, escrito por Miguel Sánchez Lamego.—Secretaría de Guerra y Marina.—México, 1937.

Acta General del Tercer Congreso Mexicano de Historia, reunido del 20 al 23 de diciembre de 1937 en la ciudad de Monterrey, N. L.

Cúspide.—Revista Mensual de Ciencias-Literatura.—Núms. 8, 9 y 10.—Guadalajara, octubre, noviembre y diciembre de 1937.

México Forestal.—Tomo XV, núms. 8-9-10.—México, agosto, septiembre y octubre de 1937.

- Manifiesto a los Pueblos del Continente Americano y a sus Entidades Jurídicas.**—República de Honduras.
- Boletín del Archivo General del Gobierno.**—Tomo III, núm. 2.
—Guatemala, C. A., enero de 1938.
- Southwestern Historical Quarterly.**—Vol. XLI, núm. 3.—The Texas States Historical Association.—Austin, Texas.
- New Mexico Historical Review.**—Vol. XIII, núm. 1.—The University of New Mexico, January, 1938.
- Anales de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala.**
—Tomo XIV, núm. 2.
- Ibero Amerikanisches Archiv.**—Jahrgang XI. Heft 4.
- Sociedad Geográfica de Lima.**—Plan y Reglamento General.
- Sociedad Geográfica de Lima.**—Tomo LIV. Trimestres 3º y 4º del Boletín.—1937.
- Belgique Amerique Latine.**—Bulletin d'Informations publie par la Maison de L'Amérique Latine.
- Revista C. I. R.**—Publicación mensual, órgano oficial del Centro de Instrucción y Recreo de Santiago de las Vegas.—Año 5, núm. 9.
- Bulletin of the New York Public Library.**—Vol. 42, Number 1.
—New York, 1938.
- Seventh Annual Report of the Archivist University of Virginia Library.**—University of Virginia, 1937.
- Boletín de la Unión Panamericana.**—Marzo de 1938.
- Bulletin of the Pan American Union.**—February, march de 1938.
- Boletín de la Academia Nacional de la Historia.**—Tomo XX, núm. 80.—Caracas-Venezuela, octubre-diciembre de 1937.
- Ancient Peruvian Art.**—Vol. 1, by Luis E. Valcarcel, 1937.—National Museum.—Lima-Perú.

- El Tres de Noviembre.**—Órgano de la Municipalidad de Cuenca.—Núm. XXIII, noviembre de 1937.
- Boletín Vial Panamericano.**—Vol. IV, núms. 6, 7, 8, 9 y 10, junio a octubre de 1937.—Washington, D. C.
- London University Gazette.**—Vol. XXXVII, núms. 396, 397, 398 y 399.
- Revista de Educación.**—Órgano del Consejo Nacional de Educación.—Año IX. Tomos 41, 42 y 43.—Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D.
- Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas.** — Tomo XVIII, Año XIII, núms. 61-63.—Buenos Aires.
- Boletín Bibliográfico.**—Publicado por la Biblioteca de la Universidad Mayor de San Marcos de Lima.—Año X, núm. 4.—Lima, diciembre de 1937.
- Biblioteca Río-Grandense.**—Devassa sobre a entrega da Villa do Río Grande as Tropas Castellanas 1764.—Río Grande, 1937.
- Gaceta Histórica.**—Centro de Historia del Norte de Santander.—Año I, núm. 4, enero a marzo de 1937.
- Anales de la Academia de Ciencias Médicas, Físicas y Naturales de la Habana.**—Tomo LXXIV, núms. 2, 3 y 4.—Habana, 1937.
- Idearium.**—Revista mensual.—Órgano de la Escuela Normal de Occidente.—Año I, núms. 7, 8 y 9.—República de Colombia.
- Third Annual Report of the Archivist of the United States.**—1936-1937.
- Report on Colonial Materials in the Governmental Archives of Guatemala City, By Robert S. Chamberlain.**—Carnegie Institution of Washington, 1937.
- Revista del Archivo y Biblioteca Nacionales.**—Tomo XVI, números 2, 3, 4, 5 y 6.—Tegucigalpa, agosto a diciembre de 1937.

INDICADOR

BOLETIN DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

PUBLICACION TRIMESTRAL

Dirección:

DEPARTAMENTO AUTONOMO DE PRENSA Y PUBLICIDAD

Redacción:

RAFAEL LOPEZ

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Eric. 2-14-49

Administrador:

VICTOR MICHAUD

Bucareli 12. Despacho 108. Tel. Ericsson 3-40-23

Circulación y Venta:

General Prim No. 15

Precios:

Subscripción por un año \$ 2.00

Número suelto 0.50

Bulletin of the Institute of Historical of Research.—Vol. XV,
número 44. November, 1937.—Suplement Number 8.

Registro Municipal.—Núms. 117, 118, 119 y 120. Año 1937.—
Bogotá-Colombia.

El Diario.—*Día del periodista de 1938.*—Homenaje a Alcides
Losada.—Venezuela.

El Palacio.—Vol. XLIII, núms. 22, 23, 24, 25 y 26.—Vol. LXIV,
núms. 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

